

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIO



TESIS DE GRADO

**“PARÁMETROS DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y
LINEAMIENTOS DE METODOLOGÍA JURÍDICA PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN EL
MARCO DEL ESTADO PLURINACIONAL”**

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE: PAMELA GRISEL AJNOTA MAMANI

TUTOR: DR. JAVIER TAPIA GUTIERREZ

LA PAZ – BOLIVIA
2013

DEDICATORIA

*A mis padres por todo el apoyo,
la confianza incondicional y la
grandeza de su corazón.*

AGRADECIMIENTO

*A Dios, quien guía mi vida y a todos los
docentes que contribuyeron en la
realización de la presente investigación.*

RESUMEN/ABSTRACT

El Órgano Legislativo de nuestro país por medio de la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la potestad legislativa para hacer las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el bienestar común entre los habitantes mediante las mismas, por tal razón es importante establecer parámetros de técnica legislativa y metodología jurídica para la construcción de normas jurídicas y que estas sean claras, precisas y concisas.

La investigación dio como resultado que es imprescindible tener directrices para elaborar leyes y que estas deben responder a una realidad indudable por la cual vive nuestro actual Estado y es lo Plurinacional ya que dichas normas tienen como único destinatario a la Sociedad ya que estas son una declaración de la voluntad soberana, que se manifiesta de forma prescrita por la Constitución, donde manda, prohíbe o permite.

Al Órgano Legislativo correspondería incorporar mecanismos adecuados al proceso legislativo, contar con directrices de técnica legislativa que contenga parámetros para la elaboración de leyes ya que constituye el soporte eficiente a través del que puede expresarse claramente la idea e insertarse armoniosamente en el contexto del sistema normativo ya vigente.

Finalmente, la propuesta de la investigación recomienda al Órgano Legislativo que debe establecer directrices para la elaboración de normas jurídicas para hacer la ley clara y comprensible al ciudadano común, para guiarlo en el complejo sistema de un gran cuerpo de leyes y facilitar el acceso al conocimiento de sus derechos y obligaciones.

“PARÁMETROS DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y LINEAMIENTOS DE METODOLOGÍA JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN EL MARCO DEL ESTADO PLURINACIONAL”

ÍNDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

ASPECTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	3
4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	4
4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL	4
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
6. OBJETIVOS DE LA TESIS	5
6.1 OBJETIVO GENERAL	5
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO	6
8. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	6
8.1 INDEPENDIENTE	6
8.2 DEPENDIENTE	7
8.3 UNIDAD DE ANÁLISIS	7
8.4 NEXO LÓGICO	7
9. MÉTODOS	8
9.1 MÉTODO GENERAL	8
9.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS	8
10. TÉCNICAS	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y METODOLOGÍA JURÍDICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS

1.1	IMPORTANCIA	12
1.2	NOCIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA	13
1.3	DEFINICIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA	13
1.4	DESARROLLO HISTÓRICO	15
1.4.1	Tradición Anglosajona	16
1.4.2	Tradición Germánica	16
1.5	LA TÉCNICA Y EL LEGISLADOR	18
1.6	DIVISIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA	18
1.6.1	Técnica Legislativa Externa	19
1.6.2	Técnica Legislativa Interna	19
1.6.2.1	Estructura de la Técnica Legislativa Interna	19
1.7	TÉCNICA LEGISLATIVA Y RACIONALIDAD LEGISLATIVA	21
1.7.1	Racionalidad Lingüística	23
1.7.2	Racionalidad Jurídico Formal	23
1.7.3	Racionalidad Pragmática	23
1.7.4	Racionalidad Teleológica	24
1.7.5	Racionalidad Ética	24

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2.1	ASPECTOS A CONSIDERAR	25
2.2	LA VIDA SOCIAL COMO PUNTO DE PARTIDA	26
2.3	LA REALIDAD COMO FUENTE PRINCIPAL DE LA LEY	27

2.4 LA FUENTE REAL EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA	28
2.4.1 LA LEY	28
2.5 LA FUENTE FORMAL EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY	29
2.6 RELACIÓN ENTRE LA FUENTE REAL Y LA FUENTE FORMAL.....	31
2.7 LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA JURÍDICA Y LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	31

CAPÍTULO III

SUSTENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA COMO INSTRUMENTO METODOLÓGICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS SUSTENTADAS EN EL PLURALISMO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA	35
3.2 DECRETO SUPREMO No. 253550 DE 8 DE ABRIL DE 1999 MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA	40
3.3 REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES	41
3.4 DE LEYES EN BOLIVIA	44

CAPÍTULO IV

“PARÁMETROS DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y METODOLOGÍA JURÍDICA EN LA CONSTRUCCIÓN DEN NORMAS JURÍDICAS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL”

4.1 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	46
4.2 UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y METODOLOGÍA JURÍDICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL	46

4.3 PROPUESTA	47
4.3.1 Estructura y contenido del proyecto	47
4.3.1.2 Título	51
4.3.1.3 Ordenamiento Temático	53
4.3.1.4 Artículos	60
4.4 ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR EN LA	
CONSTRUCCIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA	64
4.4.1 Lenguaje Jurídico	64
4.4.1.1 Claridad del Vocabulario	64
4.4.2 Sintaxis	66
4.4.2.1 Gramática	66
4.4.2.2 Escritura y Ortografía	66
4.4.2.3 En relación al Género	67

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES	68
5.2 RECOMENDACIONES	69
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONGRESO	71
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

ASPECTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

Parámetros de Técnica Legislativa y lineamientos de Metodología Jurídica para la construcción de Normas Jurídicas en el Marco del Estado Plurinacional.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Bolivia no cuenta con una reglamentación jurídica o con directrices que permitan la correcta elaboración y una adecuada redacción de leyes en general de las disposiciones y normativas particulares garantizando de esa manera su vigencia ya que el destinatario fundamental de una disposición legal es el hombre parte integrante de una sociedad.

El problema investigado radica en que no solo debemos pensar en la unidad y estructura jerárquica del sistema porque no se puede hacer una ley contraria a la Constitución Política del Estado, aprobado en el caso específico de Bolivia el 7 de febrero de 2009 ya que eso ocasiona serios problemas sino se deberá pensar en la pluralidad jurídica es decir en el pluralismo jurídico ya que según la C.P.E. se reconoce sistemas jurídicos y no como antes donde se reconocía un solo derecho expresado por el positivismo, se tendrá que establecer lineamientos y parámetros vinculados al proceso consuetudinario ya que tiene características propias y particulares, entonces las normativas que se vayan a construir tendrán que expresar esa visión plurinacional existiendo de esa

manera una compatibilización de principios y fines del positivismo con los principios y fines del Derecho Consuetudinario.

La investigación pone a la luz estos temas que trae consigo muchas cuestionantes debido a que existe en la actualidad normas jurídicas elaboradas sin el criterio de una técnica legislativa ni lineamientos de metodología jurídica y esto es evidente ya que a menudo encontramos vaguedad, ambigüedad, redundancia y contradicción a la realidad que se aplicara posteriormente. En ese sentido se hace necesario plantear un estudio que permita establecer nuevos parámetros de técnica legislativa y lineamientos de metodología jurídica para la construcción de las nuevas normas jurídicas de acuerdo a la visión del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. PROBLEMATIZACIÓN

De acuerdo a la investigación realizada, el tema radica en la importancia y la necesidad de crear una norma jurídica que establezca parámetros de técnica jurídica y lineamientos de metodología jurídica para la construcción de normas jurídicas dentro del Estado Plurinacional, el cual servirá de guía a los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y por ende a la composición del Órgano Legislativo garantizando de esta manera la correcta elaboración de normas jurídicas de acuerdo a nuestra realidad y al Estado Plurinacional.

En la actualidad la falta de parámetros de Técnica Legislativa y Lineamientos de Metodología Jurídica para la elaboración de las normas legales provoca inseguridad jurídica al aplicarlas.

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Bolivia se funda en el Pluralismo Jurídico es decir vinculado con dos sistemas jurídicos y como se compatibilizara ambos sistemas tanto el sistema positivo como el Sistema Comunitario para la Construcción de normas jurídicas dentro del Ordenamiento Jurídico Nacional.

¿De qué manera las leyes emitidas por el Órgano legislativo proporcionar seguridad jurídica cuando varias de esas normas presentan contradicciones, redundancia, inconsistencia e imprecisión?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La presente investigación contempla como parámetros de delimitación los siguientes aspectos:

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación realizada tomo como delimitación temática la elaboración de: “PARÁMETROS DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y LINEAMIENTOS DE METODOLOGÍA JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN EL MARCO DEL ESTADO PLURINACIONAL”.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se realizó desde el año 2009 donde entra en vigencia la Nueva Constitución Política del Estado y se da una nueva visión de Estado incorporando el pluralismo jurídico y otras instituciones.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Este trabajo de investigación se efectuó en las instancias de la Asamblea Legislativa Plurinacional organizada en sesiones de comisión y de Comité, Direcciones de Seguimiento. Ya que es en esa institución donde se elaboraran proyectos de ley.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

El Poder Legislativo y el Honorable Congreso Nacional creado desde 1825 y hoy conocido como Órgano Legislativo conformado por la Asamblea Legislativa Plurinacional en sus dos cámaras tanto la de Diputados como la de Senadores a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009 donde se da comienzo a cambios estructurales, políticos, sociales y jurídicos enmarcados al Estado Plurinacional además tiene la función de legislar que es la primera de todas pues mediante su ejercicio se determinan las reglas a las cuales quedan sometidos los habitantes de la Nación y cuya ejecución o aplicación incumbe a los demás restantes poderes (Órganos).

“El Poder Legislativo (Órgano Legislativo) es el órgano primordial mediante el cual se elaboran las leyes. Es el medio de acción a través del cual se manifiesta la vida política de un país. Es decir que dicho poder (órgano) no solo cumple una función legislativa, sino que ejerce también funciones inspectivas y fiscalizadoras¹”.

¹GORDILLO BOHÓRGQUEZ LEÓNIDAS, Apuntes de Derecho Constitucional, Oruro Bolivia 2005.

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer los fundamentos, directrices que permitan guiar a los Asambleístas del Órgano Legislativo en la construcción y/o elaboración de normas jurídicas de manera clara, concisa y precisa para evitar contradicciones, ambigüedades, vaguedades entre las diversas normas y con los fines del Estado Plurinacional.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar la importancia de la Técnica Legislativa y Metodología Jurídica en la Construcción de normas jurídicas.
- Proponer la implementación de la Técnica Legislativa en la construcción de normas jurídicas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Proponer sustentos jurídicos e institucionales para la implementación de la técnica legislativa como instrumentos metodológicos en la construcción de normas jurídicas sustentadas en el pluralismo jurídico.

7. HIPÓTESIS

La implementación de Parámetros de Técnica Legislativa permitirá establecer los lineamientos técnicos, metodológicos, dogmáticos y normativos para la construcción de normas jurídicas en el Estado Plurinacional, logrando de esa manera emitir normas jurídicas claras, precisas y consistentes.

8. VARIABLES

8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Los Parámetros de Técnica legislativa permitirán establecer lineamientos técnicos, metodológicos, dogmáticos y normativos en la construcción de normas jurídicas.

8.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Logrando elaborar normas jurídicas en el marco del Estado Plurinacional claras, precisas y consistentes sin contradicciones.

8.3 UNIDAD DE ANALISIS

- Técnica Legislativa
- Metodología Jurídica
- Procedimiento Legislativo
- Estado Plurinacional
- Ley
- Derecho Consuetudinario

8.4 NEXO LÓGICO

- Falta de Directrices
- Asamblea Legislativa Plurinacional
- Órgano Legislativo

9. MÉTODOS

9.1 MÉTODO GENERAL

Método Deductivo.- Considerando que es de vital importancia partir directrices o parámetros generales es decir de lo general a lo particular y además considerar que dentro de la sociedad todo está unido nada está separado por el contrario existe una conexión universal y todo está en constante cambio permanente transformación², es por eso que la presente investigación tomo como referencia este método.

9.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

Método Analítico.- Este método es utilizado debido a que las normas publicadas por la Gaceta oficial de Bolivia en relación a sus aplicaciones son de forma técnica y mecánica, sin posibilidad de reflexionar bajo la premisa de que la ley no se discute se aplica es preciso realizar una descomposición de todo para poder hallar una solución y de esta manera buscar la integralidad de la norma en su aplicabilidad.

Método Lógico Jurídico.- Este método es utilizado debido a que una norma jurídica siempre debe ser ordenada, sistemáticamente y elaborada para no entrar en redundancia o provocar vacíos jurídicos, relacionado con aspectos teóricos del Derecho en el proceso legislativo.

²RAMIREZ HURTADO FABIOLA, "DIPLOMADO EN METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN" CEPIES 2011

10. TÉCNICAS

La Observación.- Se realizó una observación de la Realidad actual tomando con énfasis la aprobación de la actual Constitución Política del Estado.

Lectura de Documentos.- Se realizó la lectura de textos normativos como ser la C.P.E., el D.S. 25359 Manual de Técnicas Normativas, Reglamento de la Cámara de Diputados y Senadores.

Análisis Documental.- Se realizó el análisis del Decreto Supremo 25359 Manual de Técnica Normativa aprobado en el Gobierno del General Hugo Banzer Suarez.

INTRODUCCIÓN

Las normas jurídicas en el proceso de creación, formación, elaboración, aprobación, publicación hasta su efectiva difusión, atravesando pasos o etapas para que el “producto del legislador”, para que se integre adecuadamente a un ordenamiento jurídico que le es preexistente, se deberá lograr que estas sean entendible, claras, fáciles de comprender, concisas, es la finalidad de la presente investigación.

El núcleo de la presente investigación se estructuro de la siguiente manera relacionada a aspectos importantes: Externa, referidas a la tarea de la preparación y de la sanción de las leyes, en lo que le toca al nombramiento de comisiones especiales, parlamentarias para la confección siguiente, también, comprende las reglas referidas a la preparación, emisión y publicación de los actos legislativos teniendo por finalidad enseñar y descubrir todas las características propias del proceso legislativo. Interna vinculados al contenido y a la forma de tales actos es decir referida a los requisitos del texto legal para que sus disposiciones logren indispensables cualidades de certeza o seguridad jurídica, unidad, orden, precisión, flexibilidad y claridad en sí abarca el conjunto de disposiciones y requisitos técnicos para la elaboración de un dispositivo normativo, para lograr coherencia, claridad y orden, velando por el buen uso del lenguaje y su claridad. Pero también es necesario recordar que traten las leyes y las consecuencias nefastas si no se logra su entendimiento.

Cabe resaltar que también se toca a la Metodología Jurídica entendida como la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto de conocimiento que lo denominamos Derecho. Así mismo se realiza una estrecha vinculación con la realidad y es la del Estado Plurinacional, concebida como la organización política y jurídica de una sociedad de varias

naciones unidad en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política.

Por estas razones se vio la necesidad de investigar sobre lo que es la Técnica Legislativa y la Metodología Jurídica y la necesidad de implementar parámetros y directrices para que los legisladores y personal técnico de la Asamblea Legislativa Plurinacional pueden apoyarse al momento de elaborar los proyectos de ley de manera clara, precisa, para convertirse luego en leyes eficaces ya que estas van destinadas a la sociedad en su conjunto.

La investigación ha sido desarrollada bajo la siguiente estructura: Diseño de la Investigación: Aspectos Técnicos y Metodológicos, donde se observen las generalidades de la tesis: Identificación del problema, problematización, objetivos, hipótesis, variables, etc.,. El capítulo primero se refiere a la importancia, noción de técnica legislativa, definición, desarrollo histórico, división, estructura, sistematización, estilo, lenguaje elementos. El capítulo segundo se desarrolla en la implementación de la técnica legislativa en la construcción de normas en el Estado Plurinacional tomando como punto de partida la realidad como fuente principal de la ley. El capítulo tercero está relacionado con los sustentos jurídicos e institucionales para la implementación de la técnica legislativa como instrumento metodológico en la construcción de normas jurídicas sustentadas en el pluralismo jurídico. Capítulo cuarto creación de parámetros de técnica legislativa y lineamientos de metodología jurídica para la construcción de normas jurídicas tomando como base a nuestra realidad. Finalmente el capítulo quinto presenta las conclusiones y recomendaciones que tiene por objeto establecer directrices como base a nuestros legisladores, para elaborar buenas leyes.

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y METODOLOGÍA JURÍDICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS

1.1 IMPORTANCIA

Indudablemente una norma jurídica cualquiera sea su categoría está dirigida a normar la conducta en sociedad pero dichas normas presentan consecuencias, de ahí la importancia de elaborar normas jurídicas de manera correcta y en base a la Técnica Legislativa y Metodología Jurídica para su aplicación.

Ya que existen textos legales que sobresalen por contradicciones, redundancia y lagunas también se encuentran las deficiencias lingüísticas trayendo problemas de deficiencia e incongruencia en el ordenamiento jurídico lo cual tiene como consecuencia la inseguridad jurídica.

Es así que la presente investigación tiene por objeto el estudio de la Técnica Legislativa y la Metodología Jurídica en la construcción de normas jurídicas que regule el procedimiento de elaboración de leyes de manera clara, sencilla y precisa.

Demostrada la importancia de la técnica legislativa en el proceso de formación de la ley y demostradas también las consecuencias directas de su ausencia, resulta imperativa la adopción formal de un conjunto de directrices de técnica legislativa, y metodología jurídica de manera que esta también legitimada por la voluntad de los niveles políticos y directivos del Órgano Legislativo, de modo que estén revestidas de un carácter vinculante que le

asegure mayor efectividad y que se refleje en la estructura formal y la lógica de la normativa.

1.2 NOCIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Existen estudios realizados sobre ciencia de la legislación suelen adscribirse a la Técnica Legislativa, resaltando fundamentalmente los instrumentos o medios (las “Técnicas”) encaminadas a mejorar la calidad de las leyes.

De ahí que Manuel Atienza, precisa que **“La ciencia de la Legislación”**, se interesa por un lado, en la ley como producto que debe tener ciertos caracteres formales, además de generar determinados efectos en el sistema jurídico y en el sistema social; y por otro en el análisis de lo que sucede con las normas una vez que ha concluido el procedimiento legislativo es decir, con su promulgación”³.

Siguiendo la línea de Manuel Atienza señala sobre la **Teoría Legislativa** que el objeto de la misma “no solo es descubrir sino también explicar y proponer procedimientos que supongan un incremento de racionalidad con respecto a la práctica legislativa existente⁴”. Así mismo refiere que la teoría de la legislación debería ofrecer también conocimientos básicos que nutrieran a las diversas técnicas legislativas.

Los estudios elaborados sobre ciencia y teoría de la legislación se refieren a la técnica legislativa, basados en el argumento de la falta de calidad técnica en las normas jurídicas.

³ATIENZA, Manuel, Contribución a una Teoría de la Legislación, en: Elementos de Técnica Legislativa, México: UNAM, 2000. P.23.

⁴Ob.cit.p.25

1.3 DEFINICIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Partiendo de un concepto elemental, podemos señalar que la técnica es una simple operación o habilidad en el manejo de los instrumentos, materiales o no, de que se sirve un saber o una disciplina de conocimiento, para alcanzar lo fines propuestos. Cuando calificamos de técnica a cierta actividad, la declaramos privada de una verdadera sustancia intelectual propia, tramos de destreza que presupone un saber que, por medio de la técnica, alcanza ejecución de ahí que la *“Técnica es un conjunto de operaciones por las que adaptamos medios adecuados a fines queridos o buscados”*⁵.

Según Felipe Clemente de Diego, la palabra Técnica proviene del griego Tejne o Tekhné, que significa arte, es decir, habilidad, destreza o ingenio para realizar alguna cosa en virtud de la sistematización en que, en vista al fin perseguido obra el agente.

El término legislativa hace referencia a las normas en sentido amplio, a las leyes en conjunto. Sin embargo, como señala López Olvera, al conjuntar los términos “Técnica y Legislativa”, ya refiere a un concepto jurídico al que Aníbal Bascuñán Valdez hace referencia, y nos dice: La Técnica Legislativa “es el conjunto de reglas a que se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una idónea elaboración, formulación e interpretación general de las leyes”⁶.

Pablo Gordillo Arriagada⁷, señala que Técnica Legislativa refiere al conjunto de reglas a las cuales se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una correcta elaboración, formulación e interpretación general de las

⁵MARTÍNEZ PAZ ENRIQUE, Sistema de Filosofía del Derecho; Pág. 344: Córdoba – Argentina: 1935; Citado por Linares Quintana.

⁶LÓPEZ OLVERA MIGUEL ALEJANDRO, Técnica Legislativa y Proyectos de Ley, publicación contenida en el libro “Elementos de Técnica Legislativa”, Pág. 118; México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, 2000.

⁷GORDILLO, Arriagada Pablo; Manual de Técnica Legislativa: Pág. 34.

normas o como cita el mismo autor en las palabras de Castells⁸, son los procedimientos, formulaciones, reglas y estilos, ordenados y sistematizados que tratan sobre la ley durante todo su proceso. Lo cual señala el mismo Castells: “La Técnica Legislativa es el arte y la destreza, necesario para poder dar un producto acabado y definitivo en materia de legislación”⁹.

Según ClavellBorrás, señala que bajo la denominación de Técnica Legislativa se reúnen las normas o pautas para la elaboración de leyes en el sentido más amplio de la palabra, o sea, con incluso de las leyes propiamente dichas, los reglamentos, los decretos, las ordenanzas, las resoluciones generales de los órganos administrativos, y las demás disposiciones de este mismo carácter¹⁰.

Para Sainz Moreno, la Técnica Legislativa consiste en el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales del Derecho¹¹.

Defino entonces que la Técnica Legislativa como un conjunto de reglas e instrumentos para una correcta elaboración, formulación e interpretación general de leyes y una aplicación efectiva de las mismas.

Sin embargo la Técnica Legislativa no solo deberá ser un instrumento del Órgano Legislativo, también puede ser útil para el Órgano Ejecutivo, y el propio Órgano Judicial y demás entes para crear adecuadamente normas jurídicas.

⁸CASTELLS, Alberto Introducción a la Técnica Legislativa; versión taquigrafiada de una conferencia pronunciada en el curso de Capacitación Parlamentaria realizado en la Cámara de Diputados de la Nación, Bs. As., 1988, inédita; Citado por Pablo Gordillo.

⁹Idem

¹⁰CLAVELL, BorrásJavié; Introducción a la Técnica Legislativa; Fundación Banco Boston; Pág- 106: Bs.As., Argentina 1984.

¹¹ PEDROZA, de la Llave Susana Thalía y CARBONELL Miguel, Elementos de Técnica Legislativa, Pág. 41; México D.F. – Estados Unidos de Mexicanos, 2000.

1.4 DESARROLLO HISTÓRICO

En el mundo occidental ha sido enfocado el estudio de la Técnica Legislativa dentro de dos tradiciones

1.4.1 La tradición anglosajona (Legal Drafting) con muchos años de antigüedad que tienen como punto de partida las formas adoptadas para la redacción de los proyectos de leyes en países como Gran Bretaña, los cuales se centralizan en un órgano dependiente del Gobierno (Parliamentary Counsel Office, PCO) compuestos por personas especializadas en la redacción de textos legales (draftsmen). Este órgano fue creado en 1869, con el objeto de centralizar la redacción de los proyectos.

1.4.2 La segunda Tradición que corresponde a los tiempos recientes, está compuesta por la llamada tradición Germánica, a la cual se le ha dado una relevante importancia en el campo de la Técnica Legislativa.

Esta tradición ha estado ejerciendo considerable influencia en la redacción descentralizada de anteproyectos de leyes, en la que inciden numerosos factores y se caracteriza por otorgar a los diferentes ministerios gubernamentales la responsabilidad de redactar los anteproyectos propios de su área de trabajo, de acuerdo a ciertas reglas consignadas en su técnica legislativa.

El desarrollo de la técnica legislativa ha adquirido un relieve especial. En la mayoría de los países europeos se han publicado importantes estudios y dictado disposiciones de diferente rango, sobre la elaboración y formulación de los textos legislativos.

En nuestro país podemos citar el trabajo del abogado boliviano Rene Mostajo Dehesa, con un informe de consultoría todavía inédito al parecer, sobre Normativa Legislativa de fecha febrero 1996, presentado al Centro de

Investigación del Honorable Congreso Nacional, proponiendo modernizar el Poder Legislativo, bajo los siguientes puntos:

- ✚ Propone incorporar en el proceso legislativo una etapa pre legislativa destinada a contribuir en el arte de legislar, dando lugar a la participación de los destinatarios del precepto legal.
- ✚ Realizar evaluación de proyectos de ley permitirá dar firmeza legislativa evitando modificaciones, complementaciones o reglamentaciones que suelen en algunos casos, enervar el espíritu y la esencia de la ley.
- ✚ Solicito institucionalizar el servicio de asistencia especializada al Parlamento Nacional, mejorando o ampliando su ámbito de trabajo en función de las necesidades y de la experiencia acumulada durante el tiempo que presta servicios.
- ✚ También realizo la observación en el siguiente sentido que cuando existan complejidad de los temas que se considera demandan de un equipo de trabajo multidisciplinario. La redacción y/o revisión de los anteproyectos requiere del concurso analítico, opiniones y críticas compartidas.
- ✚ La función legislativa por su delicadeza no puede estar sujeta a rigurosas limitaciones presupuestarias, requiere de soportes financieros adecuados¹².

¹²BARTOLE Sergio, Lezioni di Técnica Legislativa, pubblicazioni ISPREL, Padova, Italia, 1988

1.5 LA TÉCNICA Y EL LEGISLADOR

En el proceso de creación de una norma interviene esencialmente un sujeto denominado “Legislador”, el cual en su significado jurídico – estatal preciso, es entendido como aquella persona que es habilitada por leyes para legislar¹³.

De ahí la importancia de que el legislador considere algunos lineamientos fundamentales como la conciencia de que él es el mandatario del soberano y en consecuencia de su labor técnica, jurídica y política no puede ir separada jamás de la realidad jurídica , física , política, social, económica, histórica, etc. Así mismo es necesario que el legislador además considere que la norma es una respuesta y como tal debe ser expresada con claridad, sencillez y concisión tal que refleje finalmente la solución o determinación política que se pretende alcanzar. Entonces la norma emitida debe estar al alcance de la comprensión del ciudadano común, sin admitir doble sentido ni ambigüedades que facilitan su incumplimiento y violación por parte de gobernantes y gobernados

1.6 DIVISIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

1.6.1 Técnica Legislativa Externa.- Esta técnica tiene por finalidad enseñar y descubrir todas las características propias del proceso legislativo en su faz externa, a través de tres grandes bloques de conocimiento:

a) Proceso de formación y sanción de leyes.

¹³Según la obra de Antonio Gramsci; Cuadernos de la Cárcel citando a Maquiavelo.

- b) Elaboración y tratamiento de proyectos de ley, de declaración o de resolución y
- c) Camino, flujo o secuencia de tratamiento que se le da la temática legislativa.

Estudia los modos los procedimientos para elaborar las leyes, en especial la organización y funcionamiento del poder legislativo, es decir, las bases de la ley, la elaboración del proyecto, su debate, sanción y promulgación.

1.6.2 Técnica Legislativa Interna.-Abarca el conjunto de dispositivos y requisitos técnicos (procedimientos, fórmulas, estilos y aforismos) para la elaboración de un dispositivo normativo. Esta técnica se encarga del análisis de la forma y el contenido del proyecto. La forma comprende las reglas que pretenden dar al contenido del mismo una estructura técnica, con el objeto de lograr coherencia, claridad y orden. El contenido u objeto, se refiere a las normas jurídicas generales que en virtud al mismo se crean, modifican o extinguen.

1.6.2.1 Estructura de la Técnica Legislativa Interna:

- a) Estructura de la Ley
- b) Sistematización
- c) Estilo
- d) Lenguaje de las Leyes
- e) Elementos Materiales
- f) Partes de la Ley

a) Estructura de la ley.- Se refiere al contenido de los actos legislativos que deben consignarse ordenadamente, lo cual supone, desde el punto de vista de su estructura, la conformación de un cuerpo adecuadamente articulado y sistemático.

b) Sistematización.- Las normas jurídicas contenidas en los actos legislativos deben constituir una estructura internamente organizada y coordinada, una unidad o cuerpo resultante de un plan conceptual fundamental, es decir, un sistema.

Los actos legislativos deben estructurarse siguiendo un plan o esquema organizativo, que tiende a distinguir, al menos, las partes fundamentales en que se dividirá su contenido, aunque éste luego no se traduzca, en todos los casos, en una formulación con títulos, capítulos y secciones, etc.

c) Estilo.- Los actos legislativos, dada su finalidad esencialmente preceptiva, habrán de expresarse mediante un estilo sobrio y conciso. A las normas dispositivas no deben agregarse razonamientos persuasivos, fundamentaciones, motivaciones o aclaraciones con fines meramente teóricos.

d) Lenguaje de las leyes.- En esta materia tiene importancia trascendental el adecuado manejo de la gramática, la sintaxis, el léxico y la semántica; la ortografía y todos los elementos que contribuyen al buen hablar y escribir deben ser dominados, a la perfección, por el legislador.

La redacción de la norma jurídica debe ser precisa, concisa y clara y no debe buscar más belleza literaria que la surgente de su propia severidad y de la armonía de sus correlaciones.

Debe tenderse a la unidad, de manera que una palabra tenga siempre el mismo significado en un mismo cuerpo legal o en varios de ellos. Todo

aconseja no emplear en múltiples sentidos cada palabra. Debe conservarse, cuando los artículos son varios, la uniformidad inicial de los verbos, para asegurar la precisión de las ideas, con una forma de expresión a la que se acostumbra la mente del intérprete.

En la redacción de la ley el elemento primordial es el gramatical. Es preciso que las palabras se empleen en su sentido natural y obvio.

- e) **Elementos Materiales.-** La técnica legislativa interna comprende elementos materiales que coadyuvan a la plenitud del desarrollo de la norma en los aspectos de eficacia y convivencia según los objetivos que se pretenden alcanzar con su adopción. Para el autor José Héctor Meehan “Los actos legislativos deben complementar una serie de requisitos técnicos, básicamente, para asegurar su integridad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo”¹⁴.
- f) **Partes de la Ley.-** Los textos legales se componen, muchas veces, de un preámbulo o exposición de motivos, un articulado y una serie de disposiciones de diferentes clases (complementarias, derogatorias, finales, transitorias, etc.) estando a veces complementadas con apéndices, anexos, etc.

¹⁴PEREZ BOURBON, Héctor, Técnica Legislativa y política Legislativa en: DE LUCIA, Daniel y otros. Primeras Jornadas de perfeccionamiento y actualización parlamentaria. Mendoza: 1990, p. 37.

1.7 TÉCNICA LEGISLATIVA Y RACIONALIDAD LEGISLATIVA

La Técnica Legislativa como instrumental esencial para la redacción de textos normativos sustentados en información objetiva que garanticen la seguridad

jurídica tiene estrecha relación con la racionalidad legislativa porque permite acercar al ciudadano común a una normativa clara y bien formulada, lo que redundará en el ejercicio de sus derechos.

Recogemos importantes definiciones de racionalidad legislativa como por ejemplo Diez Ripollés define “como la capacidad para elaborar una decisión legislativa atendiendo a los datos relevantes de la realidad social y jurídica sobre los que aquella incide”¹⁵.

Manuel Atienza hace un alcance a dicha definición y afirma que la racionalidad legislativa no es sino un aspecto de la racionalidad práctica en general y puede entenderse al menos de tres formas distintas:

- a) Referida a la legislación en sí misma, preguntándose respecto al lugar que ésta ocupa en el conjunto del sistema jurídico y en relación con los demás elementos de dicho ordenamiento; o quizás, cuál es su función en el contexto de la evolución de los sistemas jurídicos.
- b) Referida al proceso de producción de las leyes, planteando bajo qué condiciones o hasta qué punto puede considerarse racional la actividad legislativa.
- c) Referida al resultado de ese proceso, esto es, de racionalidad de las leyes.

¹⁵DIEZ RIPOLLES, José Luis. La Racionalidad de las Leyes Penales: Madrid: 2003,p.86

Por tanto la principal preocupación del operador legislativo es precisamente la segunda concepción de racionalidad, es decir el proceso de producción de leyes.

A partir de estas ópticas analizamos la racionalidad del proceso legislativo:

- ✚ Racionalidad Lingüística
- ✚ Racionalidad Jurídico – Formal
- ✚ Racionalidad Pragmática
- ✚ Racionalidad Teleológica
- ✚ Racionalidad Ética

1.7.1 Racionalidad Lingüística

La racionalidad Lingüística, percibe a la legislación como un proceso de comunicación de un mensaje normativo de la autoridad legislativa dirigido a los destinatarios. Por tanto, una ley será irracional en la medida en que fracase como acto de comunicación, es decir, no permite al ciudadano recibir su mensaje.

1.7.2 Racionalidad Jurídico Formal

Se refiere a que cada una de las normas que forman parte del sistema jurídico deben tener cabida de manera armónica en el conjunto de normas del cual forman parte. Sin ignorar que los modelos de interpretación jurídica pueden resolver la contradicción entre normas que presenten antinomias”¹⁶.

¹⁶PEDROZA, Susana y CRUZ, Jesús, Técnica Legislativa en México, en Elementos de Técnica Legislativa, México UNAM, 2000, p.50.

1.7.3 Racionalidad Pragmática

La racionalidad pragmática “consiste en la educación de la conducta de los destinatarios a lo prescrito en la ley”¹⁷. Es decir en la medida en que esté garantiza la conformidad de las conductas de los ciudadanos con lo dispuesto en la ley. La irracionalidad en este caso reside cuando no es acatada y por tanto fracasa en su propósito de influir en el comportamiento humano.

1.7.4 Racionalidad Teleológica

Es este aspecto “los editores son los portadores de intereses sociales que logran que los mismos se traduzcan en leyes. El sistema jurídico es visto como un medio para conseguir determinados fines. Aquí, una ley es irracional en la medida en que no produce los efectos previstos”¹⁸.

1.7.5 Racionalidad Ética

La racionalidad ética se concibe como una actividad de los poderes públicos que incorpora una pretensión de legitimidad o de justicia, que se concreta en las decisiones políticas vertidas en las leyes se hallen argumentada, en el sentido ético. Así, la ley irracional es aquella que no está justificada en valores superiores, ya sea porque la dictó quien carece de legitimación ética, porque prescribe comportamientos ajenos a la justicia, o bien porque persigue fines legítimos.

¹⁷AGUILO REGLA, Joseph Técnica Legislativa y Documentación Automática de Legislación, en elementos de Técnica Legislativa, México: UNAM, 2000, p. 250.

¹⁸Ob. Cit.p.250

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2.1 ASPECTOS A CONSIDERAR

Si consideramos que el Derecho es una ciencia, debemos estar de acuerdo que para su mayor utilidad requiere de una técnica, destinada a generar un sistema que coadyuve a la construcción, transformación y aplicación de instrumentos, con los cuales se obtenga ideas abstractas para materializarlos en bienes jurídicos, destinados a satisfacer las necesidades concretas de los miembros de una determinada sociedad, evitando cualquier tipo de ruptura entre las ideas y las representaciones reales de la sociedad y el propio Estado.

Al respecto en nuestro país, con frecuencia observamos un conjunto de normas jurídicas alejadas de las necesidades reales de los destinatarios, convirtiéndose en normas jurídicas disfuncionales marcadas por su inseguridad jurídica, debido a su inaplicabilidad e ineficacia en los objetivos para los cuales ha sido trazado.

A diario observamos que varias normas jurídicas no se cumplen menos materializan sus objetivos para los cuales por el contrario la disfuncionalidad de estas normas hacen que sean inaplicables, ambiguas y contradictorias, marcadas por la inseguridad jurídica, debido a que algunas de estas no surgen con fines jurídicos sino estrictamente políticos.

Razón por la que surge la necesidad de analizar sobre la importancia que tiene la técnica legislativa y su aplicabilidad en la construcción, interpretación y aplicación de las normas jurídicas dentro de nuestra sociedad y el Estado.

Sin embargo se encuentra limitada en su correcta implementación por parte de las autoridades de los diversos órganos y otras facultades a construir normas, fundamentalmente en la construcción e interpretación de las normas que compone el sistema jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.2 LA VIDA SOCIAL COMO PUNTO DE PARTIDA DEL DERECHO

El ser humano no es un ser aislado de su realidad social en la cual desarrolla sus diversas actividades, por el contrario su campo de acción está vinculado a la interrelación con los demás seres de su especie, quienes se obligan racional y socialmente a ajustar su conducta a determinadas normas de convivencia social, fundamentalmente las normas jurídicas impuestas por el Estado, es por esta razón que los legisladores y otras facultados a crear, construir y proponer normas jurídicas están en la ineludible obligación de tomar como punto de partida de esas normas a la “**vida social**”, toda vez que las normas que se construyan estarán destinadas a la convivencia

social, bajo los fines de orden, paz social, seguridad jurídica, justicia entre otros, evitando el caos, la anarquía , la inestabilidad social. Por estas consideraciones se debe construir normas que respondan eficazmente a las verdaderas necesidades del destinatario que es la sociedad.

2.3 LA REALIDAD COMO FUENTE PRINCIPAL DE LA LEY

Todo Estado considerado como institución jurídica, política y administrativamente organizada, requiere de un conjunto de normas jurídicas destinadas a establecer derechos, obligaciones, garantías y formas de prevención a las diversas conductas ilícitas en ese contexto **la fuente principal de la ley debe ser la realidad objetiva**, ya que esta manifiesta una serie de necesidades sociales, económicas, políticas, religiosas, culturales y de otra índole que identifican ya caracterizan a una realidad concreta, por esta razón el legislador debe recurrir necesariamente al origen social de la ley como fuente principal para la elaboración de una norma jurídica.

En la actualidad en nuestro país se observa con frecuencia disposiciones legales que son inaplicables, ambiguas, contradictorias y disfuncionales, debido a que no cumplen un rol,. Menos logran sus objetivos, constituyéndose en normas jurídicas inaplicables, debido a que algunas de estas, no han surgido de las necesidades reales que ofrece la “la realidad objetiva”, por el contrario son el resultado de copias, transcripciones, adaptaciones, adecuaciones y otras que responden a otras realidades y no a la nuestra.

El legislador tiene la ineludible obligación de estudiar y analizar la realidad objetiva al momento de elaborar un proyecto de ley estableciendo los parámetros que le permitan establecer la viabilidad, utilidad y los objetivos

sin antes comparar las características, condiciones, circunstancias u otros que pudiera obstaculizar o generar un impacto negativo al momento de aplicar la ley.

Si bien el derecho es un mecanismo de regulación de la vida social de los hombres, está obligado a responder satisfactoriamente a las necesidades de la realidad objetiva para cual se está elaborando normas jurídicas para lo cual se toma en cuenta factores, sociales, culturales, naturales, religiosos, costumbres y otros que son imprescindibles tratarlos al momento de abordar el fundamento factico y teórico de la norma jurídica que se construye y se proyecta los objetivos, más aun en una sociedad como la nuestra caracterizada como un Estado Plurinacional, con una interculturalidad y un pluralismo jurídico¹⁹, y este entendido de forma general como la aceptación de varios órdenes jurídicos que pueden convivir en un espacio mismo y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas²⁰.

2.4 LA FUENTE REAL EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

2.4.1 LA LEY

La palabra fuente desde el punto de vista técnico nos lleva al principio fundamento u origen que motiva y da nacimiento a la construcción y elaboración de las normas jurídicas como la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos, resoluciones y otras normas que manifiestas una serie de principios, fines, valoraciones, sustentados con argumentos teóricos, doctrinales, filosóficos e ideológicos que le otorgan el contenido y validez.

¹⁹VARGAS, Flores Arturo. Técnica Jurídica en la Construcción de las Normas Jurídicas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

²⁰BORELLO, Raúl G. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Rosario, XV Jornadas de Filosofía Jurídica y Social, Asociación Argentina.

En esta perspectiva con la finalidad de lograr una mejor comprensión sobre la fuente real del Derecho se debe establecer lo siguiente si consideramos que el derecho es una ciencia social su fuente está en el hombre y la sociedad sustentada en los acontecimientos históricos, la lucha de clases y los medios de producción. Si nos limitamos a sustentar el Derecho como expresión estrictamente normativa o de derecho objetivo se debe considerar las fuentes directas compuestas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina en cambio las fuentes indirectas tiene la misión de coadyuvar a la producción y el entendimiento de las normas jurídicas.

En ese sentido la **fuerza real del Derecho llegan a ser las motivaciones** que impulsan al legislador para que mediante un procedimiento determinado elabore un anteproyecto de ley destinado a resolver los diversos problemas que se presentan dentro de la sociedad. De ahí que los teóricos del derecho afirman que toda norma jurídica debe partir de su origen social ya que estas nos proporcionan el contenido, la sustancia y nos permiten estructurar los preceptos normativos respondiendo a las múltiples causas o circunstancias que ofrecen los hechos socio jurídicos, políticos, económicos, culturales o de otra índole que caracterizan a la realidad para la cual se construye las normas jurídicas.

Por lo expuesto **la fuerza real debe ser el fundamento y la razón de ser de toda norma jurídica**, sin embargo en nuestro país encontramos una serie de normas jurídicas que no responde a nuestra realidad lo cual hace que se viva en un estado de inseguridad jurídica por esta razón el legislador u otra persona facultada para realizar normas jurídicas requiere previamente hacer una lectura interpretativa de la realidad mediante un estudio analítico, crítico y reflexivo sobre la factibilidad y viabilidad de los objetivos que se pretende buscar con la norma jurídica o ley que se proyecta tomando en cuenta los principios, fines y valores que orientan los objetivos individuales y colectivos.

2.5 LA FUENTE FORMAL EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY

Al respecto el profesor Clemente Soto Álvarez afirma que las fuentes formales del Derecho, “son los procesos a través de los cuales se elaboran las normas jurídicas”, es decir son los procesos que comprenden las manifestaciones

reales que dan origen a las normas jurídicas, por virtud de factores políticos, culturales, religiosos, etc., y que supone las formas reguladas por el propio derecho vigente, para la creación sistemática y ordenada de las leyes como la legislación, que a criterio de Eduardo García Máynez, afirma que la “legislación es el proceso, por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se les da el nombre específico de leyes”, sin embargo gran parte de los estudios del derecho toman el criterio general, en el sentido de que todas las normas jurídicas emanan de la autoridad competente, sin observar, menos revisar los procedimientos implementados en la elaboración de la ley.

Así mismo dentro de las fuentes formales se encuentra la costumbre debido a que el hombre desde la aparición ha tenido una serie de necesidades entre las cuales se encontraba la “necesidad de regular su conducta como una forma de garantizar su propia existencia y convivencia social, para este cometido ha creado sus propias normas, entre las cuales se encontraban los usos y las costumbres como resultado de la espontaneidad las diversas practicas efectuadas dentro de la sociedad, que por su importancia se convirtieron en normas jurídicas, razón por la que el doctrinario Gustavo Hugo dijo “si la costumbre cambia el Derecho debería cambiar”, considerando a la costumbre como de las fuentes principales del derecho positivo.

El legislador debe elaborar un proyecto de ley sustentando en la fuente real y se le debe dar forma mediante un determinado procedimiento en otras palabras debe interpretar la realidad y trasladarlo a un precepto normativo precisando el destinatario con el sustento fáctico, teórico, doctrinal y valorativo con el presupuesto que está construyendo una norma objetiva destinada a regular la vida social de los seres humanos.

2.6 RELACIÓN ENTRE LA FUENTE REAL Y FUENTE FORMAL

De ahí que entre la fuente real y formal tienen una estrecha relación debido que en la construcción y la sanción de la ley se debe considerar una serie de aspectos que determinen el contenido destinado a alcanzar el objetivo para el cual se está elaborando. En ese sentido estas fuentes por los teóricos del derecho fueron clasificados en generales y formales: la primera destinada para el común de las personas entre las cuales se encuentra: el proceso constituyente, el procedimiento legislativo y el proceso consuetudinario y la segunda destinada a un grupo se determinadas personas donde se encuentran los procesos judiciales, los procedimientos administrativos, la autonomía de la voluntad sustentada en actos jurídicos.

2.7 LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA JURÍDICA Y LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La metodología jurídica en la creación de las normas jurídicas debe ser aplicada por las personas facultadas para la elaboración de normas especialmente por los legisladores al momento de proyectar leyes, en virtud a estas técnicas permitirán que se guarde coherencia y lógica en la construcción científica de la norma jurídica en oposición al criterio libre y vulgar del lego del derecho.

Así mismo le permitirá considerar la noción interna y externa: la primera referida a los procedimientos intelectuales dirigidos a hacer “realizable”, en el ámbito de la vida social, para lo cual debe tomar en cuenta los elementos teóricos – doctrinarios que determinen el contenido y soporte científico en condiciones de factibilidad y seguridad.

Al respecto Mariano Ibérico en su obra la lógica jurídica publicada en IUS ET PRAXIS (No. 16, de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad de Lima, 1990), dijo para legislar: no se necesita únicamente de poseer la potestad legislativa o el conocimiento de la ciencia del Derecho de manera abstracta sino que es preciso hacer posible la realización efectiva y práctica del derecho mediante el conocimiento de los modos o formas capaces de hacer que las disposición es jurídicas sean susceptible de una posterior y adecuadas aplicación.

En consecuencia el legislador debe recurrir a una serie de abstracciones que técnicamente le permitan comprender la poliforme realidad socio jurídica en la cual se desarrolla el Estado Plurinacional de Bolivia. Por consiguiente es

noción interna implica efectuar un estudio, durante el proceso de elaboración de la norma jurídica, estableciendo los siguientes aspectos: Categorías, presunciones, ficciones, conceptos, definiciones, instituciones jurídicas, división estructural, presupuestos técnicos entre otros, que van a permitir estructurar una norma con grandes posibilidades de crear normas en el marco de la sistemática, la técnica, la lógica, la dogmática y otras destinadas a contar con una codificación armónica, coherente, lógica y segura en el cumplimiento de los derechos, las obligaciones y las garantías que debe brindar a la sociedad. En cambio la noción externa alude aspectos exógenos que le dan contenido a la norma jurídica, para lo cual se debe considerar la plenitud sociológica, la unidad

legislativa, el proceso de formación de la ley la aprobación de las leyes orgánicas, la ratio legis de las leyes especiales, las normas elaboradas por el órgano ejecutivo, el lenguaje y estilo y otros que son fundamentalmente en la elaboración de las normas jurídicas cualquiera que sea su naturaleza, esencialmente por los legisladores.

Lo que pretenderá buscar la metodología jurídica y su finalidad será buscar mayor eficacia en el resultado mediante la flexibilidad, estabilidad y el equilibrio de las prescripciones normativas en este ámbito los legisladores se encuentran obligados a desarrollar en la necesidad de la generalidad, la exigencia del casuismo, al respecto el profesor Ariel Alvarez Gardiol en su libro manual de la Filosofía del Derecho afirma que “toda norma jurídica posee una nota de generalidad que en alguna medida concierne a su esencia normativa y el elaborar debe atenderse a las pautas de mayor amplitud que le permita comprender su construcción el mayor número de realidad posible. Sin embargo sus directivas deben llevar implícita la posibilidad de resolver todos los casos que puedan presentarse en la

realidad; por lo cual deben tratar de tomar en consideración las particulares propias del mayor número de casos posibles.

Por lo expuesto la Metodología Jurídica a momento de la construcción de la norma se debe considerar la estructura tomando en cuenta la parte expositiva cuya finalidad es el de señalar el fundamento y la justificación que motiva la elaboración de la norma jurídica denominada exposición de motivos así mismo la parte dispositiva tiene su importancia debido a que en ella se encuentra el contenido de la norma jurídica estructurada en los diferentes títulos, capítulos, artículos, incisos, etc. Donde se manifiesta la intencionalidad del legislador en el caso de las leyes. De la misma manera la parte final está referida a los

preceptos complementarios que se encargan a las autoridades públicas con la finalidad de encargar determinadas acciones como el ordenar la preparación de los reglamentos y finalmente la parte promulgadora como facultad que tiene el órgano ejecutivo propiamente el presidente del Estado Plurinacional.

De ahí que las autoridades facultadas tienen que elaborar normas jurídicas y cuya finalidad debe estar orientada a lograr eficacia y seguridad de las normas jurídicas ya que una correcta aplicación de las recomendaciones de esta rama del conocimiento. Y esto permitirá que las normas se construyan de manera adecuada por lo cual los legisladores y otras autoridades facultadas a proyectar normas, deben implementar estas con la perspectiva de lograr la mayor eficacia, precisión y aplicabilidad tanto en el contenido como en la forma de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO III

SUSTENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA COMO INSTRUMENTO METODOLÓGICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS SUSTENTADAS EN EL PLURALISMO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

La Constitución Boliviana de 7 de febrero de 2009, en el Capítulo Segundo Señala:

Artículo 1. *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.*

Se reconoce de manera clara los derechos de los pueblos originarios, como forma de reivindicación de sus luchas y del reconocimiento por parte del Estado de la base multiétnica de la población de Bolivia. Por ello se le otorga mayor relevancia a estos derechos en el texto constitucional al ser incluidos en un capítulo independiente. También Bolivia es un Estado Plurinacional, es la organización política y jurídica de varias naciones sujetas a una sola Constitución Política del Estado.

Procedimiento Legislativo:

Artículo 162.

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:*
 - 1. Las ciudadanas y los ciudadanos.*
 - 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.*
 - 3. El Órgano Ejecutivo.*
 - 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.*
 - 5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.*
- II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.*

Artículo 163. *El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:*

- 1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.*
- 2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.*
- 3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.*
- 4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.*

5. *El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.*
6. *Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.*
7. *En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.*
8. *El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.*
9. *Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.*
10. *La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirán sus observaciones a la Comisión de Asamblea.*
11. *Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.*

12. *La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.*

El Derecho para tener eficacia, utilidad y coherencia armónica requiere de la técnica jurídica destinada a la construcción, transformación y aplicación de instrumentos legales que se materializan en bienes jurídicos satisfaciendo las necesidades concretas de la sociedad, evitando un divorcio entre el postulado normativo y su aplicación real en la sociedad.

En ese contexto muchas de las normas que existen en nuestro medio se encuentran alejadas de la realidad social y se ha convertido en disfuncionales generando inseguridad jurídica razón por la cual se hace necesario establecer parámetros y lineamientos en la construcción de normas mediante una reglamentación que oriente con directrices en la elaboración, redacción y aplicación de las normas con la finalidad de evitar, ambigüedades contradicción y disfuncionalidades.

No solo en la unidad jerárquica sino en la compatibilización de los principios y fines del pluralismo jurídico y del Estado Plurinacional de Bolivia en ese contexto en la actualidad se observa que varias normas jurídicas resultan ser inaplicables contradictorias y con la finalidad de lograr la normativa objetiva, aplicable que responda a los requerimientos de tiempo y espacio de ahí que este trabajo tiene la finalidad de proponer parámetros de técnica legislativa que establezcan lineamientos metodológicos en la construcción de normas en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 164.

- I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
- II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su Publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia²¹.

La iniciativa legislativa, es el derecho concedido al gobierno, a los senadores y a los diputados para someter a las cámaras un texto que , en caso de ser aprobado por ellas, quedara convertido en ley.

El derecho a participar proponiendo para la formación de leyes para dar origen a una norma legal y así que mejore la vida en sociedad. Si este derecho lo ejercen los ciudadanos que no son integrantes de los órganos del Estado nos desarrollamos en una democracia directa. El presente artículo nos da la facultad de participar, en las deliberaciones y en los debates, en la formación de nuestro ordenamiento jurídico. Para modificar la legislación, sustituirse, dejarse sin efecto, o crear nuevas normas jurídica, acorde a la sociedad para desarrollarnos con mayor libertad.

Los proyectos de ley deben redactarse en términos claros, precisos y concordantes en una gran mayoría van acompañados de los fundamentos o razones que lo motivan. Sin embargo necesariamente deberán existir parámetros de Técnica Legislativa y lineamientos de metodología jurídica para la construcción de normas jurídicas.

²¹BOLIVIA, Constitución Política del Estado 2009, Procedimiento Legislativo, p.65

3.2 DECRETO SUPREMO No. 25350 DE 8 DE ABRIL DE 1999 – MANUAL DE TÉCNICAS NORMATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

CATEGORÍAS NORMATIVAS

Tipos de categorías normativas del ordenamiento boliviano:

Art. 1. *Conforme al principio de jerarquía normativa que se desprende del artículo 410 de la Constitución Boliviana, las categorías del ordenamiento boliviano son:*

- a) Constitución Política del Estado*
- b) Tratados Internacionales*
- c) Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena*
- d) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

Art. 3. *Empleo de los términos proyecto de ley y anteproyecto de ley:*

3.1 *Los proyectos legislativos que se originan mediante mensaje del órgano ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 71. Parágrafo 1 de la Constitución Boliviana anterior y hoy Art. 162, I – 3, se denominan proyectos de ley, desde el momento en que sean aprobados por el Consejo de Ministros.*

3.2 *Por el contrario, los proyectos legislativos generados por los Ministerios para su aprobación por el Consejo de Ministros se denominan Anteproyecto de Ley.*

El D.S. No. 25350 “Manual de Técnica Legislativa” como señala en la parte considerativa responde a un Estado de Derecho donde se busca que el ordenamiento jurídico sea coherente y esté debidamente sistematizado, y dejando de lado el caos normativo, ha sido de gran ayuda para presente investigación, se tomó como referenciasin embargo como todo texto normativo también deberá responder a un coyuntura social, política, económica es decir deberá ser actualizada con los fines que persigue el actual Estado Plurinacional de Bolivia.

3.3 REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES

Procedimiento Legislativo, Capítulo IV.

Artículo 120.- (Iniciativa) La iniciativa legislativa en la Cámara de Senadores se ejerce mediante Proyectos de ley presentados por:

- a) Los diputados naciones, en forma individual o colectiva.
- b) Las comisiones, sobre temas vinculados a su área de competencia
- c) Las personas o entidades de la sociedad, con patrocinio de uno o más diputados o de las Comisiones de la Cámara.

Artículo 121. (Presentación). Todo proyecto de ley será procedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar: firmado por los proyectistas y acompañado en copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

El presidente y los Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Artículo 122^a .- (Prelación) El orden de prelación en el tratamiento de los proyectos de ley, se determinara por la fecha de su presentación. Los proyectos de ley enviados por el Senado Nacional, tendrán prelación sobre otros que fueren presentados con el mismo motivo. La misma referencia se otorgara al proyecto de ley de una comisión, firmado por la mayoría de sus miembros respecto a un proyecto alternativo de la minoría.

Artículo 123^a.- (Leyes relativas a la división político – administrativa de la República) Todo proyecto de ley que modifique la división política y administrativa de la República, será remitido sin debate al Poder Ejecutivo, para la previa organización del proceso administrativo correspondiente.

Artículo 124^a.- (Leyes Financieras) Los proyectos de ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General de la Nación. Que no sean propuestas por el Poder Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste, por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, el proyectista podrá pedir su consideración en el pleno, en base al informe de la Comisión. (Artículo 59^a atribución 2^a de la Constitución Boliviana)²².

Artículo 129^a (Presentación de los proyectos de Ley).- Todo proyecto de ley será presentado a la Presidencia del Senado, en triple ejemplar firmado por los proyectistas y acompañado por una exposición de motivos y de copias de leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia. Esta presentación podrá ser apoyada por medios audiovisuales, registros magnéticos, u otros.

El Presidente y los vicepresidentes de la Cámara no presidirán las sesiones en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Artículo 134^o (Etapas del Debate) Todo proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle.

Los proyectos de ley que se originen en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, una vez informada su recepción en el plenario, serán remitidos, por la presidencia del Cámara, a la comisión o comisiones que correspondan. Luego del Decreto Presidencial y una vez impresos y distribuidos los informes de Comisión y consignado el Proyecto en el orden del Día, el plenario procederá a su consideración en las estaciones en grande y detalle.

²²BOLIVIA, Reglamento General de la H. Cámara de Diputados, La Paz: 2002, p. 142

Cuando el proyecto de ley sea resultado de iniciativa o propuesta de la Comisión competente en el tema del proyecto, la exposición de motivos o fundamentación que se acompañe al proyecto tendrá la validez de informe de Comisión y posibilitara la consideración del Proyecto en forma directa por el Plenario Senatorial en las estaciones en gran y en detalle.

Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámite ni considerando por el Pleno Senatorial, sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo aquellos que se refieren a hechos emergentes de desastre nacional declarado.

Artículo 132ª (Informes de Comisión) Las comisiones en su informe podrán sugerir la aprobación, enmienda, complementación, postergación, sustitución o rechazo de un proyecto de ley.

Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y podrán contener, si es el caso, propuestas sustituidas, paliatorias o de supresión que hubieran sido aprobadas por la Comisión.

Para la discusión de un proyecto de Ley a Comisión adoptara las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento para las sesiones plenarias y podrá solicitar de otras comisiones, cuando fuere necesario.

Los Senadores que en el seno de una Comisión no estuvieren de acuerdo con el informe podrán emitir, a su vez, un informe en minoría para su tratamiento en plenario.

Igualmente, todo senador podrá solicitar autorización para leer o pedir la lectura de documentos relativos al tema de debate. Si algún senador se opusiere, el Presidente sin más discusión decidirá sobre el asunto. En todo caso, la lectura de documentos deberá sujetarse al tiempo máximo de participación en el debate autorizado para cada Senador.

Artículo 135^a (Facultad de Convocatoria y Consulta).- Para efectuar el análisis y formular su informe, las comisiones y comités podrán requerir la presencia de cualquier funcionario público que pueda ilustrar el debate, solicitar el asesoramiento de especialista en la materia de proyecto así como requerir información a las instituciones y personas que considere convenientes.

3.4 LEYES EN BOLIVIA

La elaboración propia de leyes en Bolivia empieza con la creación misma de la república, a partir del 6 de agosto de 1825 (fecha de declaración de la independencia del país), habría de mencionar cuando menos al Decreto del 9 de febrero de 1825, por el Mariscal Sucre convoco a la Asamblea Deliberante; El Decreto por el cual se creó el Archivo de Chuquisaca y varios decretos por los cuales el mismo Mariscal nombro autoridades políticas y militares del entonces llamado Alto Perú.

La Asamblea Deliberante es, en todo caso el 1er Órgano político generador de leyes. De las varias leyes dictadas por dicha Asamblea pueden señalarse como significativas:

La ley de 17 de agosto de 1825 que crea los símbolos nacionales (bandera y escudo). Una de las preocupaciones esenciales del Mariscal Sucre quien de hecho fue el 1er Gobernante del país, fue la dotación al nuevo Estado de normas jurídicas para su desenvolvimiento.

La necesidad de contar con normas jurídicas se resolvió de tres maneras:

- a) La declaración provisional de la urgencia de algunas normas de régimen colonial;
- b) La extensión a Bolivia de Decretos y otras disposiciones dictadas por el Libertador Simón Bolívar en el Perú.

- c) La dictación de leyes propiamente bolivianas. Las primeras disposiciones (adoptadas desde el punto de vista técnico) en forma de órdenes.

La historia del país se divide en periodos que tienen ciertas características específicas y que se limitan uno del otro, por hitos históricos que son acontecimientos importantes²³.

La investigación se orienta a establecer lineamientos en la construcción de las normas jurídicas a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009 ya que es el hito que marca la historia en este nuevo Estado Plurinacional.

²³OZUNA, Tarifa María Judith, La Necesidad de implementar una Norma Jurídica que regule el procedimiento de Técnica Legislativa en el Honorable Congreso Nacional de Bolivia, p. 72.

CAPÍTULO IV

“PARÁMETROS DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y METODOLOGÍA JURÍDICA EN LA CONSTRUCCIÓN DEN NORMAS JURÍDICAS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL”

4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Órgano Legislativo, es aquel encargado fundamentalmente de elaborar leyes de ahí la importancia de que en la Asamblea Legislativa Plurinacional exista directrices y una unidad especializada en la elaboración de normas jurídicas debido a que las normas tienen un directo destinatario y es indudablemente la sociedad.

4.2 UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y METODOLOGÍA JURÍDICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Esta unidad tendrá por objeto brindar servicios en base a parámetros de técnica legislativa y lineamientos en metodología jurídica en la elaboración de las normas jurídicas además brindara un asesoramiento de calidad a las comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Funciones:

- a)** Elaboración de normas jurídicas con calidad a la hora de aplicarlas

- b) Asesoramiento en Técnica Legislativa
- c) Considerar aspectos de Metodología Jurídica
- d) Establecer elementos en base a investigaciones en el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia

4.3 PROPUESTA

La finalidad de la propuesta es fortalecer el trabajo legislativo en la Asamblea Legislativa Plurinacional implementando parámetros de Técnica Legislativa y Lineamientos de Metodología Jurídica para que las futuras leyes tengan calidad legislativa y estén sustentadas en este Estado Plurinacional.

4.3.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

5.3.1.1 Exposición de motivos.- La exposición de motivos es un preámbulo más o menos extenso encaminado a explicar el alcance y significación de la nueva norma o de las razones fundamentos que la justifican, siendo esta de orden estrictamente jurídico como de sentido político.

La exposición de motivos no constituye parte integrante del texto de la norma, “por lo cual las consideraciones que la forman no tiene fuerza del ley ni producen obligación ninguna”. Si se insertan es porque llenan estas dos finalidades tan importantes y útiles:

- ◆ Porque la exposición de motivos representa la explicación que el autor o los autores del proyecto (legisladores) dan a los miembros integrantes del cuerpo legislativo que ha de sancionar la ley convirtiendo el proyecto en disposición legal.
- ◆ Porque el preámbulo tiene un valor indudable para interpretar, en caso de duda, el significado de la ley o la intención de los legisladores al sancionarla. No hay para que añadir que esa

interpretación no tiene fuerza de obligar, pues la interpretación de la ley es del Órgano Judicial; aunque no cabe duda que para la interpretación judicial de un precepto determinado puede ser y suele ser útil para los jueces conocer cuál fue la idea del legislador al dictar la ley²⁴.

De acuerdo al tipo de norma que acoge la exposición de motivos, este puede ser dividido:

a) Sentido Genérico.- Cuando se refiere a disposiciones que van desde una ley hasta un reglamento.

En ese sentido Cabanellas, señala que la exposición de motivos es “la parte preliminar de una **ley, reglamento o decreto**, donde se razonan en forma doctrinal y técnica los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de innovación de la reforma²⁵.

Así mismo Fernando Santaolalla, manifiesta que por exposición de motivos se entiende, “la parte que antecede al texto articulado de las **leyes y otras disposiciones normativas**, como algunos reglamentos administrativos, redactando con un estilocaracterístico, no prescriptivo, y en la que enuncian las razones que han llevado a su promulgación, en una suerte de justificación previa, de donde procede justamente su referencia a los motivos”²⁶.

²⁴ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; Ob Cit. Tomo II; Pág. 633

²⁵ CABANELLAS, Guillermo; Diccionario de Derecho usual, Buenos Aires, Ed. Arayu, Tomo II, P.153., 1953; citado por López, Olvera Miguel Alejandro.

²⁶“Exposición de motivos de las leyes; motivos para su eliminación”, Revista Española de Derecho Constitucional, Madrid , año11, núm. 33 septiembre de 1991,p 48;citado por LÓPEZ Overa Miguel Alejandro; Ob.Cit, Pág121.

b) Sentido Específico.- Cuando se refiere a disposiciones exclusivamente de rango legal.

Miguel Acosta Romero, explica que “por medio de la exposición de motivos se dan a conocer razones que inspiraron al legislador para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva **ley**, la determinación del alcance de la misma, su razón, su justificación, o bien, cuál puede ser en un momento determinado su sentido jurídico o político”²⁷, la importancia de la exposición de motivos, radica en que “en esta recoge la intención del autor de la iniciativa y las razones que lo llevaron a proponer el nuevo ordenamiento jurídico; pero además , ya publicado el texto de la nueva **ley**, la exposición de motivos podrá ayudar a resolver posibles lagunas que pudieran surgir en el momento de la aplicación de la ley al caso concreto”²⁸.

Lopez Olvera señala en su obra “Técnica Legislativa y Proyectos de Ley”, que la exposición de motivos es un instrumento de gran utilidad interpretativa, ya que permite esclarecer los puntos oscuros y resolver las lagunas de la parte dispositiva de las **leyes**, y aunque no tiene carácter normativo, se sirve como guía

para los operadores jurídicos al momento de aplicar la parte normativa de las leyes. Siendo éste instrumento diferente de los denominados “considerandos”, los cuales proceden a los decretos, acuerdos del Ejecutivo y algunos reglamentos y que generalmente son presentados en forma sucinta y publicada conjuntamente con la disposición de que se trate. Entendiendo de esta manera, que ambos autores se refieren a un sentido específico en el cual la

²⁷Segundo Curso de Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1989,p. 40; citado por López, Olvera Miguel Alejandro; Ob. Cit. Pág. 121

²⁸ Ídem.

exposición de motivos es propia de las leyes y que el preámbulo de los decretos aunque tengan igual finalidad que la exposición de motivos no reciben esa denominación; sino más bien se los denomina considerandos”.

Sin embargo existen algunas reglas básicas y sugerencias sobre la exposición de motivos:

- ◆ Debe reflejar el objetivo de la norma
- ◆ Es recomendable la existencia de antecedentes, sobre todo, cuando la norma tiene una carga histórica, cultural importante o responde a una coyuntura especial que merece ser destacada.
- ◆ Que señale las competencias que fundamentan.
- ◆ Es preciso expresar el contenido, particularmente si se quiere enfatizar en algún elemento que oriente al intérprete.
- ◆ Se debe usar un lenguaje neutral pero descriptivo, no emotivo, de manera que se evite el uso de lenguaje didáctico, las exhortaciones o expresiones de alabanza.
- ◆ El lenguaje deberá ser descriptivo y justificativo, no será normativo ya que su función apunta a describir y explicar contenidos de texto normativo propiamente, como la de ofrecer criterios de interpretación que en su momento pueden ser invocados por los operadores jurídicos a tiempo de la interpretación²⁹.

4.3.1.2 Título.- Título o nombre, se refiere a la palabra o frase con la que se expresa el contenido de una disposición y nos permite identificar la idea central el texto normativo, el título le da identidad a la norma, establece su jerarquía normativa frente a otras disposiciones y establece, en cierta manera , la finalidad que persigue la misma.

²⁹ZAMBRANA, Sea Fernando y CLAROS Pinilla Marcelo, “Manual de Técnica Legislativa” Instrumento para la Construcción de Normas. P. 36.

Muró Ruiz, enseña algunas recomendaciones para una correcta nominación o titulación de una norma, así podemos sintetizar las siguientes:

- ◆ Una correcta, nominación es aquella que distingue la norma de otras disposiciones jurídicas y describe el contenido esencial de su materia.
- ◆ Algunas denominaciones largas de los cuerpos legales son inevitables y no por ello son incorrectos. Aunque la longitud genera vaguedad e imprecisión de su sentido.
- ◆ Los títulos deber ser gráficos y deben quedar grabados en la memoria de los gobernadores.
- ◆ Los títulos deben describir la homogeneidad del cuerpo normativo.
- ◆ Los títulos han de ser expresiones para su fácil recordatorio y técnicamente adecuados, al usar expresiones propias del sector del área jurídica a legislar.

Pablo Gordillo Arriaga, señala algunas reglas para una correcta titulación o nominación a considerar:

- ◆ El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto de la norma.
- ◆ El título debe ser corto, único y concreto.
- ◆ El título debe contener las mismas palabras que tiene el texto del articulado.
- ◆ En el título, no se deben incluir expresiones ambiguas, citas números fechas, u otro que genere confusión.
- ◆ El título deber en lo posible, políticamente neutro.
- ◆ Se debe evitar a una norma el título ya asignado a otra en una norma anterior y que continúe en vigencia.

- ◆ El título no es modificable, ya que a las sucesivas modificaciones de un texto normativo, puede sobrevenir la necesidad de cambiar el título.

También se debe considerar al sistema boliviano, ya que la Técnica normativa establece que el título, debe contener una estructura mínima compuesta por los siguientes elementos:

- ◆ La clase y categoría de la norma, conforme al rango.
- ◆ El número de la norma.
- ◆ La fecha de promulgación o aprobación de la norma³⁰.
- ◆ Contenido descriptivo, que es la descripción breve y precisa del contenido regulatorio de la norma.
- ◆ Se debe evitar utilizar en una norma varios títulos distintos que identifiquen la misma en las distintas etapas del procedimiento normativo.
- ◆ El título no debe utilizar abreviaturas ni siglas. Los títulos de las mismas tampoco deben acabar con la abreviatura de la norma.
- ◆ En las normas de modificación de otras ya vigentes el título indicara de norma precisa que la nueva norma es modificación de otra anterior.
- ◆ En el supuesto de que la norma contenga una reforma sustancial de otra norma vigente y al propio tiempo incorpore un contenido regulatorio nuevo, se hará constar en el título ambas circunstancias y se antepondrá en el título aquella materia que tenga más relevancia o, si ambos contenidos poseen relevancia en el mismo grado, se antepondrá la referencia a la reforma de la normativa ya vigente.

4.3.1.3 Ordenamiento Sistemático.- Un texto normativo debe ordenarse sistemáticamente, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto,

³⁰Manual de Técnica normativas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25350 de 8 de abril de 1999.

de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo personal: desarrollar los temas de una manera jerárquica y ordenada sin dejar lagunas jurídicas. El propósito, según Muro, es configurar un cuerpo normativo ordenado y coherente; precisar su finalidad, definiciones, el ámbito de aplicación, la parte sustantiva, las sanciones, los procedimientos, las remisiones, la competencia para ejecución, las reglas de entrada en vigor, las disposiciones finales y los anexos³¹. El desarrollo de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto normativo y de su complejidad. Las divisiones superiores del texto normativo le brindan claridad al texto de la norma. Así podemos hablar de Libros³² – Títulos – Secciones – Capítulos, que según la ampulosidad de una disposición pueden ser utilizados. Cada división, señala Gordillo, debe tener su número y una denominación que englobe el contenido de todos los artículos que agrupa. La numeración puede ser ordinal o cardinal, en números romanos o arábigos, y debe recomenzar en cada división³³.

4.3.1.4 Ordenamiento Temático.- Con la finalidad de crear textos claros y de fácil identificación de su normas necesariamente estos deben estar organizados temáticamente, debiendo ir de lo general a lo particular y dependiendo el contenido de la disposición, de lo sustantivo a lo adjetivo. Para este cometido, se aconseja una estructura temática del texto normativo según el siguiente orden:

- a) **Preámbulo.-** Parte expositiva preliminar de la norma, que no obstante ser discutido su alcance en cuanto a su cumplimiento

³¹ MURÓ, Ruiz Eliseo, Ob. Cit.; p.99.

³²La división de los Libros está reservada para las leyes voluminosas y códigos.

³³GORDILLO, Arriaga Pablo; Manual de Técnica Legislativa. Pág- 6

obligatorio, es muy utilizado para el análisis o interpretación de una norma³⁴.

b) Definiciones.- Definir un término traducirlo a un lenguaje más comprensible para los lectores o destinatarios del mensaje legal contenido en el texto. En el caso de las definiciones legales, la definición provoca el efecto de que los aplicadores de la norma que contiene un término que ha sido definido, están obligados a entender y aplicar ese término de la manera en que está definido, aun cuando existan otras posibilidades de definición. Las definiciones legales pueden registrar el significado común de un término, pueden ampliarlo o introducir un término nuevo.

En este orden de ideas, se puede elaborar adecuadamente una definición jurídica de la siguiente manera:

- ◆ Definir solo si es necesario
- ◆ Usar un mismo término para un único significado
- ◆ Determinar si la definición se aplica a toda la materia de la norma o solamente parte de ella
- ◆ Definir de modo completo y autosuficiente
- ◆ Colocarlas al principio de la norma o del capítulo o parte que afecte directamente.

c) Disposiciones Generales.- establecen los objetivos o las metas a alcanzar. Sus contenidos orientan sobre la interpretación de la norma, sus ámbitos de aplicación o los límites en la actividad discrecional de los aplicadores judiciales, ejecutivos u otros. En esta parte se suelen incorporar las disposiciones que establecen

³⁴El preámbulo fue desarrollado en lo anterior como “exposición de motivos”.

los principios jurídicos que sustentan los contenidos de la ley en cuestión. A partir de ellas se especializa el contenido del texto.

d) Disposiciones Especiales.- aquellas que refieren a casos particulares y que por su grado de comprensión se exceptúan de las generales. Particularizan o puntualizan casos que escapan a la regularización general. Son también llamadas disposiciones normativas que se dividen en artículos como una unidad básica que constituye un núcleo de las mismas.

Ahora bien, este tipo de disposiciones que contengan un gran número de artículos se pueden dividir en Capítulos que a su vez por la extensión de estos se pueden incorporar en secciones que de la misma manera pueden constituirse por su ampulosidad en títulos y excepcionalmente podrían llegar a introducirse Libros, siendo esta herramienta utilizada solamente para disposiciones legales de extrema extensión.

Cabe mencionar que estos instrumentos divisorios de artículos estarán compuestos, en cada disposición normativa por un número de artículos de extensión similar respondiendo a criterios de consecuencia y homogeneidad de contenido además que llevaron incorporados un título denominativo y descriptivo del contenido esencial que posee cada una de las clasificaciones internas.

Por otra parte, cuando la norma contiene varios capítulos, títulos y otros las divisiones internas se hacen sobre la unidad superior, de tal modo que los Títulos se dividan en Capítulos y

así sucesivamente, sin que existan artículos al margen de las citadas divisiones.

- e) **Disposiciones Orgánicas.-** Estas deben permitir la creación de órganos y sus atribuciones elementales.
- f) **Disposiciones Procedimentales.-** dependiendo de los casos, se puede describir cronológicamente el procedimiento al que estarán sujetos tanto los órganos como los particulares.

Sin embargo las disposiciones que conforman la parte final o g) **disposiciones finales** de las normas, pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

- ◆ Disposiciones Adicionales
 - ◆ Disposiciones Transitorias
 - ◆ Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias
 - ◆ Disposiciones Finales
 - ◆ Y anexos.
-
- **Disposiciones Adicionales.-** Se incluyen en una norma para reglar algunos regímenes jurídicos especiales (Territorial, personal, económico o procesal) que no pueden situarse en el articulado; las excepciones, dispensas y reservadas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no se posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado; los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas y los preceptos residuales que por su naturaleza y contenido, no pueden acomodarse en ninguna otra parte del texto de la norma.

- **Disposiciones Transitorias.-** Las disposiciones transitorias, como indica su nombre son medidas de carácter legal y cumplimiento obligatorio que se ponen en acción por un breve lapso de tiempo, son introducidas en las normas con el fin de facilitar el tránsito del anterior régimen al régimen jurídico previsto por la nueva norma. Son disposiciones transitorias: 1. Las que regulan las situaciones jurídicas iniciadas antes de la entrada en vigor de la norma nueva y cuya eficacia se prolonga más allá de esta entrada en vigor, tanto mediante el mantenimiento de la vigencia de la norma antigua como mediante la creación de un régimen jurídico especial. 2. Las que aplican retroactividad o inmediatamente la norma nueva a situaciones jurídicas acaecidas o concluidas antes de la entrada en vigor de esta. 3. Las que declaren la inaplicación temporal de la nueva norma. 4. Las que apliquen la norma antigua a situaciones jurídicas surgidas con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma. 5. Las que aplican temporalmente otras normas vigentes. 6. Las que establezcan plazos o términos para que los destinatarios adapten sus situaciones jurídicas subjetivas a las previsiones de la nueva norma o procedan a ejercer las competencias establecidas en esta. 7. Las que modifiquen el rango jerárquico de las normas antiguas hasta tanto se dicte la nueva normativa de desarrollo o complementaria de la norma nueva.
- **Disposiciones abrogatorias o derogatorias.-** Son aquellas que hacen mención de las normas que dejarán de tener vigencia a partir de la aprobación de la nueva. Dependiendo de su alcance podrán ser derogatorias cuando expulsan parcialmente de ordenamiento jurídico un número de disposiciones o preceptos contenidos en una o más normas y abrogatorias cuando se suprime por completo o totalmente una o más normas.

- **Disposiciones Finales.-** Son aquellas que procuran la correspondencia del proyecto redactado con el resto del ordenamiento jurídico vigente, estas pueden contener disposiciones que ordenan la derogación o modificación de otras normas, disposiciones transitorias que rigen el paso de un régimen legal a otro y las provisionales que tienen una aplicación temporal limitada. Entonces son aquellos criterios que regulan la entrada en vigor de las normas nuevas, los mandatos y autorizaciones normativas dirigidas a los distintos órganos del Estado y particularmente los procedimientos de naturaleza reglamentaria, para efectuar el desarrollo ejecutivo de la ley.

- **Anexos.-** En la parte final de las disposiciones de un texto normativo, es posible incorporar los anexos, sobre todo cuando dicha norma contiene:
 - ◆ Textos en forma de tabla, enumeraciones, sinopsis y similares de orden técnico largos y detallados cuya ubicación en el texto artículo resulta incompatible con la fluidez que requiere la norma y que resienten la comprensión de los artículos.
 - ◆ Representaciones gráficas como cartografía, planos, croquis, etc.
 - ◆ Los anexos deberán seguir ciertas reglas como ser:
 - El anexo va inserto al término del articulado.
 - El anexo debe auto titularse “Anexo” e identificarse en cifras ordinales y van

además provistos de un epígrafe que informa del contenido del anexo y entre paréntesis, el número del artículo que remita el anexo.

- El anexo debe ordenarse en forma correlativa en números romanos.

La Técnica Legislativa Nacional recomienda que “cuando la disposición normativa regula materias de contenido marcadamente técnico o de nueva implantación en la sociedad podrá introducirse como anexo un glosario o relaciones de definiciones o de conceptos, sin embargo cuando se trate de términos jurídicos que ya se hayan utilizado anteriormente en el ordenamiento boliviano o que designen, en ese último caso, instituciones y relaciones jurídicas nuevas en cuyo caso se incluirán en artículos de contenido directivo de la parte dispositiva³⁵.

4.3.1.5. Artículos.- El artículo es la unidad normativa Básica de un sistema jurídico o como señala Capitant “artículo es la división elemental y fundamental de las leyes comprensiva de una disposición condensada en una sola frase o en varias”³⁶.

Según Gordillo, la división de base del texto normativo es el artículo y este constituye en la principal herramienta del texto normativo. La norma se divide en artículos por lo que ninguna parte del texto puede ser excluida de este tipo de división. Los artículos cumplen la función de dividir en piezas, y articular los cuerpos normativos, con el objeto de lograr una estructura internamente organizada y una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

³⁵Manual de Técnica Legislativa Normativas, aprobado mediante Decreto Supremo No.25350 de 8 de abril de 1999

³⁶FERNANDEZ, Leiva Luis F.P. “Fundamentos de Técnica Legislativa”, Capítulo VIII “El Artículo la unidad normativa”, p. 117.

En la redacción de artículos existen algunos criterios generales que deben ser tomados en cuenta como son:

- ◆ Es mejor redactar artículos breves y de frases cortas.
- ◆ Cada artículo, un tema.
- ◆ Cada párrafo un oración.
- ◆ Cada oración una idea.

En cuanto a la enumeración de artículos se pueden sugerir las siguientes reglas:

- ◆ La numeración cardinal es preferible a la ordinal pues facilita la lectura.
- ◆ Se recomienda utilizar cifras, no letras.
- ◆ Se recomienda utilizar enumeración progresiva
- ◆ Las cifras expresarlas en números arábigos.
- ◆ Excepcionalmente, en caso de incorporarse sucesivas se pueden agregar al número del artículo los adverbios “bis”, “ter”, etc.

La parte dispositiva desarrollada en artículos debe responder a un desarrollo sistemático del contenido normativo, debiendo incorporarse primeramente las prescripciones generales, para seguir son las de contenido singular o particular.

Por otro lado se debe evitar insertar en un mismo artículo enunciados que no estén en relación directa entre sí en ese sentido cada artículo debería tener como máximo un aproximado de cuatro párrafos.

La palabra artículo puede escribirse en mayúscula o utilizarse excepcionalmente la abreviatura “Art.”, aunque se recomienda incluir “Artículo”. El sistema elegido debe seguirse hasta el final del texto. Así mismo se aconseja dotar a los artículos de una denominación conocida como epígrafe o comúnmente “nomenjuris”.

Así mismo el artículo puede dividirse o desagregarse en párrafos, incisos y sub incisos. Cuando el contenido del artículo es muy grande y sus divisiones internas lo ameritan, las fracciones se pueden agrupar en aparatos o en bases. No es necesario colmar una división anterior para proceder a la siguiente. Los párrafos no se enumeran si se incorporan varios contenidos en un párrafo, es mejor hacer una lista. La lista deberá separar cada elemento en un reglón.

a) Artículos transitorios.- Son disposiciones normativas de carácter temporal y restringido que tienen por objeto regularlos procesos de cambio en el sistema jurídico. Según Huera Ochoa su naturaleza jurídica se define por su función que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. El artículo transitorio pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido, por ello es que no puede establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares³⁷.

b) Epígrafe (nomenjuris).- El epígrafe es la simple y sencilla referencia del contenido del artículo ubicada al principio del mismo entonces es “el título o rótulo que resume su contenido”³⁸.

³⁷HUERTA, Ochoa Carla; Artículos transitorios y derogación; Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Distrito Federal- Estados Unidos Mexicanos; 2008.

³⁸VALLE, Ana María; Recomendaciones de Técnica Legislativa: una visión comparada – extracto (EOLA Nos,2,3 y 412007);p.7

El epígrafe es una construcción clara, precisa y breve que indica el tema tratado por la norma y que puede regirse bajo las siguientes reglas:

- ◆ El epígrafe debe ser breve y corresponder con el contenido del artículo.
- ◆ El epígrafe se ubica luego de la frase “artículo”, de su número y del signo de puntuación y punto.
- ◆ Aunque algunas legislaciones lo permiten, no es adecuado situar el epígrafe entre paréntesis o entre guiones.
- ◆ El epígrafe no puede repetirse al menos dentro de la misma agrupación superior.
- ◆ Una vez adoptada la decisión de epigrafiar artículos, todos ellos deben llevar epígrafes.
- ◆ Los epígrafes deben guardar correlación entre sí.

c) Párrafos, parágrafos o incisos.- Son divisiones de un texto que se les señala con letra mayúscula al principio del primer renglón, finalizado con punto y aparte. En ese sentido el párrafo no es una división o subdivisión del texto, sino una participación gramatical.

El párrafo permite una división más clara que el párrafo, para los casos en los cuales, la extensión del texto puede ocasionar confusión o poca claridad respecto a la idea general y que amerita una división concreta. Para esta herramienta es necesario acompañarla una parte que le antecede de una cifra romana mayúscula, separándose de los restantes en párrafos distintos.

4.4 ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA

4.4.1 LENGUAJE JURÍDICO.- Según Raúl Vaccarezza, el lenguaje puede ser definido, como la facultad específicamente humana, de construir el instrumento por medio del cual se desarrolla la inteligencia, se posibilita la comunicación y el entendimiento entre los hombres y se concurre al fomento de la cultura, es el vehículo natural de transferencia del pensamiento es a la vez, el elemento activo de su creación³⁹. Margarita Hernando de Llarramendi Martínez, acorde a lo anteriormente citado señala que el lenguaje jurídico es el lenguaje técnico usado por los legisladores, las autoridades administrativas, los tribunales y los miembros de las profesiones jurídicas. Dentro del lenguaje jurídico hay una distinción consolidada entre el lenguaje de la ley⁴⁰ y el lenguaje de los juristas. Hay que distinguir entre el lenguaje en el que están escritas las normas y las demás fuentes del Derecho, y el lenguaje utilizado en la aplicación de éstas, es decir, el utilizado por los profesionales para hablar de sus actividades.

4.4.1.1 Claridad del vocabulario.- La claridad es fundamental para lograr una adecuada comprensión de las leyes entre todos sus tipos de destinatarios. La claridad está vinculada con la concisión y la precisión, depende en gran medida de la sintaxis, la puntuación y las formas gramaticales.

Cuando nos referimos a concisión y precisión, estamos hablando de que las disposiciones deben ser redactas de forma tal que resulten identificados los sujetos activos y pasivos. Se debe evitar la forma pasiva de los verbos

³⁹VACCARREZA, Raúl F.; Apuntaciones sobre el lenguaje médico; Citado por Lionares Quintana, Segundo V.; Tratado de la ciencia del Derecho Constitucional; Pág. 605; Buenos Aires – Argentina; 1979.

⁴⁰El lenguaje de la ley es aquel en el que están formuladas la ley y las demás fuentes del derecho, y el lenguaje de los juristas es el que utilizan jueces, abogados, juristas, etc. Cuando hablan o se refieren al lenguaje del Derecho. ⁴⁰ZAMBRANA, Sea Fernando y CLAROS Pinilla Marcelo, “Manual de Técnica Legislativa” Instrumento para la Construcción de Normas. P. 78.

cuando de su empleo su resulte claro el agente o el destinatario a quien se refiere la disposición.

Sagües, sostiene que la citada regla recomienda el rechazo de:

- ✚ **Palabras o expresiones oscuras, demasiado complejas o neologismos.-** Ello en el entendido de que las voces utilizadas deben ser la más común y aceptada en una sociedad concreta. Pues la función del legislador, debe reflejar fielmente una solución o determinación política que se pretende alcanzar, debiendo en consecuencia la norma proyectada, estar al alcance de la comprensión del ciudadano común.
- ✚ **Términos Ambiguos.-** Es decir que en la redacción de la parte prescriptiva de los textos, es aconsejable usar modalidades deónticas como deber, poder, prohibir, etc. En los casos en que pueda surgir duda sobre el carácter imperativo o facultativo de la disposición se debe reemplazar los verbos deber o poder por otros verbos o expresiones

Al respecto Gordillo: Señala que se debe evitar en lo posible utilizar expresiones ambiguas, en sus diversos tipos como son:

- Las ambigüedades semánticas: términos como más de un significado
 - Las ambigüedades contextuales: pluralidad de posibles interpretaciones de textos completos (por ejemplo que contenga contradicciones).
 - Las ambigüedades sintáctica: resultado del uso de expresiones como “y”, “o”, “a menos que”.
-
- ✚ **Términos Extranjeros.-** Regla que sugiere el uso de términos que no sean pertenecientes a la lengua en la cual se redacta todo el texto normativo, sean éstos **extranjeros o nacionales**, salvo que dichos

términos hayan entrado en el uso corriente de la lengua nacional o de la lengua en la que se redacta la norma y siempre que carezca de términos similares en la lengua nacional. Cuando sea necesario, también para los términos extranjeros se sugiere dar la definición respectiva. Aclarando además que la palabra extranjera utilizada por la lengua nacional no admite declinaciones, salvo los casos ya incorporados al uso corriente.

- ✚ **Términos rebuscados.-** Pues dichos términos resultan como emergencia del elevado nivel técnico del legislador o porque a veces se pretende elevar el nivel de la norma, mediante el uso de palabras existentes en la lengua de redacción, pero de poquísima o ninguna apropiación y uso por el pueblo,

4.4.2 SINTAXIS.- Una de las reglas fundamentales de contenido, es la referida a la sintaxis, es decir el cumplimiento de normas gramaticales, ortografía, y de enlace ordenado de palabras.

4.4.2.1 Gramática.- En cuanto a las reglas gramaticales, algunas recomendaciones que deber ser tomadas en cuenta son las siguientes:

- ✚ En la construcción sintáctica preferir el orden lógico.
- ✚ Las oraciones deben estructurarse según la formulación canónica (sujeto – verbo - predicado)
- ✚ Deben evitarse las oraciones como sujeto tácito, vale decir de aquel sujeto que no está escrito, pero se puede pensar en él.
- ✚ Escribir párrafos breves y concretos

4.4.2.2 Escritura y Ortografía.- En lo referido a Técnica normativa, no se puede dejar de lado, un tema fundamental como es el referido a las reglas

ortográficas, mismas que siendo de aplicación necesaria y frecuente deben considerar, entre otros, aspectos como el uso de fechas, números y cantidades; la correcta aplicación de mayúsculas, signos de puntuación,

espacios, abreviaciones o siglas; la introducción de paréntesis y términos abreviados. En ese entendido, Pablo Gordillo, sugiere:

- ◆ Las fechas se escriben completas en cifras arábicas, salvo los meses y la hora que se escriben con letras el año va siempre indicado en cuatro cifras.
- ◆ Los números se escriben en letras, seguidos del número en cifras entre paréntesis, salvo que estén incluidos en tablas, enumeraciones y similares y los números romanos deben ser utilizados en los siguiente casos y siempre con mayúscula: Siglos: siglo XXI. Nombres de soberanos, Tomos, títulos, capítulos, anexos.
- ◆ Las mayúsculas se usan en la primera palabra de un escrito y siempre después de un punto, en nombres propios o sobrenombres, títulos que indican autoridad, en nombres de días festivos, en los sustantivos o adjetivos del nombre de una institución, tratado, ley o convenio.
- ◆ Los decretos, leyes, resoluciones y ordenanzas se indican con mayúscula seguida de su número. La Constitución Nacional y los Códigos se mencionan con su nombre completo y las letras iniciales con mayúsculas o abreviados y entre paréntesis⁴¹.

4.4.2.3 En relación al Género.- En Bolivia se abrió una tendencia a señalar el género femenino junto con el género masculino, esta modalidad es adecuada sin embargo no necesariamente mejor que la anterior lo mejor será utilizar expresiones que hagan uso de un género neutro, particularmente si el enunciado normativo conserva su precisión y claridad.

⁴¹ZAMBRAN y CLAROS ; Ob. Cit.; Pág.91

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente capítulo es la culminación del estudio emprendido acerca de la necesidad de implementar parámetros de Técnica Legislativa y lineamientos de metodología jurídica para la construcción de normas jurídicas en el marco del Estado Plurinacional, para lo cual se presenta las conclusiones y recomendaciones referentes a los instrumentos legislativos de trabajo destinados a los legisladores para la elaboración clara, precisa, entendible de leyes, que sirva como norma de conducta a la sociedad en su conjunto.

6.1 CONCLUSIONES

PRIMERA. Como principal conclusión de la investigación se puede decir que la hipótesis de investigación se acepta, esto quiere decir, que la falta de parámetros de técnica legislativa y metodología jurídica en la Asamblea Legislativa Plurinacional genera contradicciones, falta de claridad y precisión que perjudica la elaboración de normas legales precisas y claras, por consiguiente se hace necesario regular el procedimiento para que el legislador cuente con parámetros de técnica legislativa y metodología jurídica que le permitan emitir normas responsables, claras y entendibles.

SEGUNDA. De acuerdo a la investigación realizada sobre este tema se puede evidenciar la importancia de la técnica legislativa y la metodología en la construcción de normas debido a que la mayor de los países lo aplican para mejorar sus textos normativos. Sin embargo en nuestro país no existe una investigación clara sobre esto por tanto se deberá fomentar más a la exploración de esta rama del Derecho.

TERCERA. Al realizar la presente investigación tanto la técnica legislativa y la metodología jurídica cuenta con reglas que deben respetarse y aplicarse para no entrar en contradicciones, inconsistentes, vaguedades, ambigüedades, redundancia en su contenido.

CUARTA. Que al aplicar la técnica legislativa y la metodología jurídica en la construcción de normas, no puede dejar de lado aspectos importantes vinculados con la realidad tal es el caso del Estado Plurinacional, en ese sentido tendrá que adecuar la terminología utilizada.

QUINTA. Que desde el 7 de febrero de 2009 año en que se aprueba la Constitución Política del Estado Boliviana, la Asamblea Legislativa Plurinacional no cuenta con directrices ni unidades especializadas para la elaboración de normas jurídicas.

6.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA. Es importante el uso y aplicación de la Técnica Legislativa y la Metodología Jurídica, ya que desde su publicación de la ley por la Gaceta Oficial de Bolivia, traerá el cumplimiento y acatamiento inmediato por la sociedad en su conjunto motivo por el cual se deberá mejorar la calidad normativa.

SEGUNDA. No se deberá dejar de lado aspectos vinculados con lo plurinacional y el reconocimiento de culturas ya que las normas emitidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional deberán ser de forma clara y precisa sin vulnerar derechos ancestrales.

TERCERA. Otorgar a los funcionarios, asesores, parlamentarios y a quienes intervienen en el proceso de elaboración de leyes los instrumentos necesarios para una buena elaboración de leyes.

CUARTA. El Órgano Legislativo requiere parámetros de técnica legislativa y lineamientos de metodología jurídica en un plazo breve para que el legislador elabore normas jurídicas de forma clara, sencilla y duradera aplicación.

QUINTA. No se deberá dejar de lado a la sociedad y mucho menos a la universidad y por ende a nuestra casa superior de estudios a la Carrera de Derecho, ya que esta unidad académica está vinculada con las normas jurídicas de ahí la creación de un laboratorio jurídico destinado a establecer aspectos relacionados con la elaboración de normativas jurídicas en base a la técnica legislativa – metodología jurídica y de ayuda, consulta para la sociedad.

RESOLUCIÓN No.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la importancia fundamental de las leyes y su aplicación de manera directa en la sociedad trae a la luz el hecho de una correcta elaboración de las mismas debido al trascendental valor que implica desde la exposición de motivos, títulos, definiciones, disposiciones, artículos, etc. Y que no se deben dejar de lado aspectos relacionados con la uniformidad, integridad y ordenamiento importantes en la construcción de leyes velando ante todo por la seguridad jurídica para el uso de los asambleístas, asesores quienes tienen directa reacción con la elaboración de los textos normativos publicados por la Gaceta Oficial de Bolivia, que rigen y regirán nuestro país.

Que, la Técnica Legislativa y la Metodología Jurídica deberán mejorar la calidad de las normas, aun cuando se tenga toda la preparación especializada y la practica en el ámbito de cualquier materia no deberá dejarse de lado el manejo de elementos técnicos para el diseño de las normas jurídicas.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia y la Asamblea Legislativa Plurinacional dando una nueva visión desde la aprobación del 7 de febrero de 2009 de los textos mencionados en adelante la emisión de las normas deberán basarse a esta nueva realidad, reconociendo derechos e identificando la diversidad cultural, de ahí la importancia de la técnica legislativa y de la metodología jurídica, ya que la mayoría de las personas responde a esas características.

Que la implementación de parámetros de técnica Legislativa y metodología jurídica influirá de manera sobresaliente a una correcta elaboración de leyes destinadas a la sociedad boliviana.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RESUELVE:

PRIMERO Todo proyecto o anteproyecto de ley o disposición normativa que se presente a cualquier de las Cámaras deberá cumplir con las exigencias de la elaboración de una norma como: uniformidad, integridad y ordenamiento y en cuando a su redacción deberá caracterizarse por su claridad, exactitud y concisión.

SEGUNDO Para garantizar una redacción congruente con la estructura y la gramática del idioma, la comisión respectiva y/o la directiva de la Cámara podrá acudir si creyere conveniente a expertos en el idioma y corporaciones académicas y universitarias que pueden emitir dictámenes y sugerencia sobre redacción de las normas sin alterar el fondo.

TERCERO Sin perjuicio de lo anterior las Cámaras podrán de dictar parámetros de técnica legislativa y lineamientos de metodología jurídica para garantizar la calidad de leyes debatidas en el órgano legislativo.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte y tres días del mes de agosto de dos mil doce trece.

Por tanto cúmplase con arreglo a la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

1. **ATIENZA, MANUEL**, Contribución a una Teoría de la Legislación, en: Elementos de Técnica Legislativa, México: UNAM, 2000.P.23
2. **AGUILO REGLA, JOSEPH** Técnica Legislativa y Documentación Automática de Legislación, en elementos de Técnica Legislativa, México: UNAM, 2000,p. 250
3. **BORELLO, RAUL G.**, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Rosario, XV Jornadas de Filosofía Jurídica y Social, Asociación Argentina.
4. **BARTOLE SERGIO, LEZIONI DI** Técnica Legislativa, pubblicazioni ISPREL, Padova, Italia, 1988. Según la obra de Antonio Gramsci; Cuadernos de la Cárcel citando a Maquiavelo.
5. **CASTELLS, ALBERTO** Introducción a la Técnica Legislativa; versión taquigrafiada de una conferencia pronunciada en el curso de Capacitación Parlamentaria Realizado en la Cámara de Diputados de la Nación, Bs. As., inédita; citado por Pablo Gordillo.
6. **CABANELLAS, GUILLERMO**; Diccionario de Derecho usual, Buenos Aires, Ed. Arayu, Tomo II, p. 153.; citado por López, Olvera Miguel Alejandro.
7. **CLAVELL, BORRÁS JAVIER**; Introducción a la Técnica Legislativa; Fundación Banco Boston; Pág. 106; Bs. As., Argentina 1984.
8. **DIEZ RIPOLLES, JOSÉ LUIS**. Racionalidad de las Leyes Penales; Madrid: 2003, p. 86.
9. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**; Ob Cit. Tomo II; Pág. 633
10. **FERNANDEZ, Leiva Luis F.P.** “Fundamentos de Técnica Legislativa”, Capítulo VIII “El artículo la unidad normativa”, p. 117

11. **GORDILLO BOHORQUEZ LEÓNIDAS**, Apuntes de Derecho Constitucional, Oruro Bolivia 2005.
12. **GORDILLO, ARRIAGA PABLO**; Manual de Técnica Legislativa Pág. 6.
13. **HUERTA, OCHOA CARLA**; Artículos transitorios y derogación Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Distrito Federal- Estados Unidos Mexicanos; 2008.
14. **LÓPEZ OLVERA MIGUEL ALEJANDRO**, Técnica Legislativa y Proyectos de Ley, publicación contenida en el Libro “Elementos de Técnica Legislativa”, Pág. 118; D.F.- Estados Unidos Mexicanos , 2000.
15. **MARTINEZ PAZ ENRIQUE**, Sistema de Filosofía del Derecho; Pág. 344: Córdoba – Argentina: 1935; Citado por Linares Quintana.
16. **OZUNA , TARIFA MARÍA JUDITH**, La Necesidad de Implementar una Norma Jurídica que regule el procedimiento de Técnica Legislativa en el Honorable Congreso Nacional de Bolivia, p. 72.
17. **PEDROZA, DE LA LLAVE SUSANA THALIA Y CARBONELL MIGUEL**, Elementos de Técnica Legislativa, Pág. 41; México D.F.- Estados Unidos de Mexicanos, 2000.
18. **PEREZ BOURBON, HÉCTOR**, Técnica Legislativa y política legislativa en: DE LUCIA, Daniel y otros. Primeras jornadas de perfeccionamiento y actualización parlamentaria. Mendoza: 1990, p. 37
19. **PEDROZA, SUSANA Y CRUZ, JESÚS**, Técnica Legislativa en México, en Elementos de Técnica Legislativa, México UNAM, 2000, P. 50.

20. SAGUEZ, NESTRO PEDRO; Ob. Cit.; Pág. 55

21. VARGAS, FLORES ARTURO. Técnica Jurídica en la Construcción de las normas jurídicas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

22. VALLE, ANA MARÍA; Recomendaciones de Técnica Legislativa: una visión comparada – extracto (EOLA Nos. 2,3 y 412007); p.7

23. ZAMBRANA, SEA FERNANDO Y CLAROS PINILLA MARCELO, “Manual de Técnica Legislativa” Instrumento para la construcción de Normas. P.36.

TEXTOS LEGALES

- BOLIVIA, Constitución Política del Estado 2009, Procedimiento Legislativo, p. 65.
- BOLIVIA, Manual de Técnicas Normativas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25350 de 8 de abril de 1999.
- BOLIVIA, Reglamento General de la H. Cámara de Senadores.
- BOLIVIA, Reglamento General de la H. Cámara de Diputados.

ANEXOS

1.

ENSEÑANZA DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

Eliseo Muro Ruiz

I. UN PROGRAMA DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La educación superior necesita una decidida y urgente reforma, dado que es uno de los mejores indicadores para medir la solidaridad y la justicia social. La educación es la vía positiva de integración de los individuos a un universo social, laboral, nacional y de competitividad internacional, pues permite al profesionista ser valorado por sus aptitudes y conocimientos, es decir, por el beneficio social que él genera.

Este humilde trabajo busca incentivar la formación académica de los profesionales. Es un proceso de cambio que encuentra fuerzas de resistencia y riesgos, pues su retraso implicaría altos costos para el futuro de la nación. A partir de la Constitución de 1917 y con el surgimiento del Partido Nacional Revolucionario (actualmente el PRI), se prestó poca atención a los estudios de técnica legislativa. Hoy día ha surgido la necesidad de dedicarse a la materia, al contar con un Congreso de la Unión y congresos o asambleas de las entidades federativas más dinámicos y no simples ratificadores de iniciativas legislativas provenientes de los poderes Ejecutivo, federal y estatal.

Se demandan cambios trascendentales, como una nueva cultura política; una democracia participativa y no solamente representativa; una economía de mercado con sentido social, que impulse el desarrollo sostenido y sustentable; y un sistema educativo que promueva los valores en la sociedad. Estos valores éticos son parte esencial de la transformación que queremos en nuestro país y elementos primordiales de

la cultura para enfrentar cualquier problema actual.

La formación permanente del abogado¹ contribuye a fomentar valores que persigue la norma jurídica, ya que el desarrollo de un país no depende de una mayor creación de riqueza, sino de cómo se distribuya con justicia, respetando la dignidad humana, la libertad, la autoridad legítima, el bien común, la justicia, la solidaridad y la honestidad; la producción con calidad de bienes y servicios para la sociedad; el cuidado del medio ambiente; la participación cívica de la empresa y el empresario; respetar las leyes para no afectar las condiciones del mercado y la convivencia social, así como la tolerancia, el pluralismo político y el apego a la legalidad.

Un programa de técnica legislativa ha de ser un instrumento para que los abogados cuenten con las herramientas para suministrar elementos útiles a los encargados de producir las normas jurídicas, desde reglamentos hasta reformas constitucionales. Se busca generar en los medios académicos cierto interés sobre esta área del derecho, pues la conveniencia de contar con estudiosos en la materia es reconocida por todas las asambleas (parlamentos o congresos) y dependencias del Poder Ejecutivo.

Por ello, un programa de técnica legislativa debe comprender el significado de la misma destacando la trascendencia de la metodología jurídica para estructurar un sistema jurídico; los métodos y técnicas que se aplican a la ciencia jurídica; la adecuación de la pedagogía en la enseñanza de la materia que se propone como obligatoria; el método de elaborar una iniciativa legislativa, como las fases de su integración, identificación del problema, su diagnóstico y efectos posibles, los objetivos que se persiguen y su inserción al orden constitucional; el tipo de metodología a implementar y su evaluación, para después proceder a la formulación del proyecto legislativo; los elementos de una iniciativa legislativa, es decir, la Cámara a la que se dirige, el nombre del autor, la exposición de motivos, el título, el cuerpo normativo, la sanción, la vigencia, las remisiones; las formas de modificación del derecho (reformas, adiciones y derogación); el contenido del cuerpo normativo, su congruencia y su ámbito de validez; la supletoriedad de la ley; el tipo de interés que se atiende (público, privado, social o utilidad pública); la competencia jurisdiccional, las sanciones, la multa, los plazos; los artículos transitorios y su relación con los conflictos en el tiempo, la aplicación retroactiva de la ley, la reserva de ley y la diferencia entre ley y reglamento; los órganos

constitucionales con facultad legislativa y la participación de los ciudadanos; una distinción sobre el acto legislativo, sus elementos y su clasificación; del proceso legislativo, desde el debate en comisiones hasta la deliberación y aprobación en el Pleno, para llegar a su publicación, así como algunas formas para evitar el inmovilismo en el proceso legislativo, entre otras cuestiones.

II. LA METODOLOGÍA DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

Son múltiples los campos en los que se desarrolla la investigación, especialmente en el ámbito de las ciencias sociales. El derecho ocupa un lugar de honor, ya que existe donde hay sociedad, pues el ser humano es sociable por naturaleza, por lo que requiere de una esfera jurídica que garantice la convivencia. Consecuentemente, la investigación en el ámbito jurídico es trascendental.

En la técnica legislativa pueden considerarse tres ángulos: el ontológico (bilateralidad, heteronomía, externas y coercibles),² teleológico (persigue la armonía social) y axiológico (realizar valores). De tal manera, la técnica legislativa puede comprenderse como ciencia, integrada por principios que requieren ser analizados, estudiados y posteriormente enseñados. Una moderna enseñanza universitaria de la técnica legislativa implica que se le imprima el nivel científico necesario, pues si la analizamos como el conjunto normativo y como ciencia, sus principios científicos han de descubrirse a través de la investigación.

La técnica legislativa aplica ciertos instrumentos y métodos necesarios para revelar, plasmar y reafirmar los principios jurídicos. Su investigación y enseñanza constituye un sólido binomio, ya que la primera es antecedente y consecuencia de la segunda, pues ésta comprende la transmisión del conocimiento de los principios científicos obtenidos de la indagación. Por ende, las concepciones del derecho expresadas por juristas y filósofos se refieren al dogmatismo jurídico, orientados a establecer los instrumentos lógicos y epistemológicos que han de aplicarse con mayor eficacia. Esta metodología se desenvuelve a través de procedimientos técnicos que se engloban en "la técnica jurídica", por lo que no resulta extraña la relación entre ciencia jurídica, sus métodos y técnicas.

El método facilita canalizar el esfuerzo físico y mental

hacia la solución de los problemas planteados; en saber cómo alcanzar un fin a través de elementos prácticos, concretos y adaptados al objeto determinado. Si el método consiste en ese camino para arribar al conocimiento, las técnicas son los procedimientos de actuación concretos a seguir para transitar las fases del método científico, incluso, pueden considerarse como un sistema que permite concretar un propósito en función de su utilidad.³

Si las técnicas se insertan en el método y éste se auxilia de las primeras para llevar a cabo su cometido, ambos se incluyen en la metodología, es decir, un procedimiento para alcanzar el conocimiento. Así, la metodología estudia los métodos con el fin de revelar la consecución de los conocimientos; es el conjunto de proposiciones lógicas jerarquizadas para mejorar el ejercicio intelectual.

En el diseño y enseñanza de la técnica legislativa se utilizan diferentes métodos,⁴ como la investigación de campo y bibliográfica, que abarca la información necesaria respecto a los textos afines a la materia, tanto nacionales como extranjeros; el método conceptual, cuyo objetivo es clasificar los conceptos para arribar a definiciones precisas; el método sistemático, que nos ayuda a ordenar los conocimientos, ya sea bajo fichas de lectura o de trabajo; el método deductivo para inferir conclusiones particulares al momento de leer y analizar la información; el método inductivo para analizar las situaciones que se presenten en el desarrollo del tema y arribar a conclusiones generales y específicas; el método de concordancias, que se utiliza para estudiar supuestos diferentes y determinar sus coincidencias e interrelaciones; y el método de diferencias para comparar los hechos jurídicos y especificar sus características.

El método de variaciones concomitantes nos ayuda a determinar los cambios del suceso a examinar; el método comparativo se dispone para analizar los fenómenos jurídicos en las distintas épocas de la actividad legislativa de nuestro país y en relación con otras naciones, por lo que es de gran utilidad conocer otro idioma; en tanto que el método dialéctico se utiliza para la confrontación de ideas.

Por su parte, el método fenomenológico nos allega conocimientos al describir las situaciones tal y como han sucedido, sin darles tintes subjetivos y sin prejuizar; el método sintético se emplea para obtener

la información requerida de manera concisa, reuniendo las partes de un todo de forma ordenada y sistematizada; con el método analítico se examinan los textos jurídicos de acuerdo a las hipótesis del proyecto de investigación planteadas; con el método de análisis lógico-lingüístico se dilucidan los elementos y principios lógicos de lo que se investiga, para plasmarlos con orden y claridad; con el método mayéutico se perfeccionan las interrogantes y respuestas planteadas; el método de la teoría de escenarios se implementa al momento de hacer las propuestas respectivas; el método histórico es para estudiar los fenómenos jurídicos con base en documentos que permitan averiguar el pasado y establecer criterios en torno a una época, motivo por el cual se requieren fuentes informativas originales (manuscritos, actas, etcétera).

El método experimental se aprovecha para deliberar y construir nexos causales, por lo que el profesor está en condiciones de discutir cierto número de proyectos legislativos entre los estudiantes en los ámbitos federal, estatal y municipal; el método descriptivo determina las características del suceso jurídico tal como se observan; con el método estadístico se obtienen indicadores que permiten la comparación de grupos y cifras que faciliten el estudio de los hechos jurídico-político-sociales; y el método estructural nos permite configurar y ordenar el hecho jurídico estudiado.

También se pueden implementar otros métodos, como el heurístico, con el fin de descubrir nuevas realidades y esclarecer hechos desconocidos; el método didáctico permite comunicar de manera lógica los resultados obtenidos; el método científico se considera como un procedimiento que se emplea para la obtención de conocimientos generales, ciertos y comprobables, los cuales han de validarse o justificarse con rigor. Sus etapas son la observación del fenómeno, el planteamiento del problema, los conceptos a utilizar, las hipótesis, su comprobación y la comunicación de resultados obtenidos.

En cambio, las técnicas de investigación constituyen el conjunto de procedimientos, recursos, pericias, instrumentos, herramientas, requisitos o reglas prácticas, orientados por la metodología para arribar a la verdad científica deseada. En la ciencia jurídica esto se aplica en la redacción de un protocolo de investigación, del trabajo legislativo (proyecto de iniciativa, reforma o adición), en la evaluación de resultados, en la elaboración de un plan de trabajo,

etcétera.

La metodología de la técnica legislativa permite una mejor visión del derecho y su relación armónica, integral e interdisciplinaria a partir de sus propios conceptos, de su campo de acción y sus límites. Esta metodología busca sistematizar y transmitir los conocimientos jurídicos y la solución de los conflictos en el derecho, ya sea la función legislativa o jurisdiccional. Es una forma de acceso a la compleja realidad jurídica, integrada por las dimensiones normativa, fáctica y valorativa, con aspectos lógico, ontológico, lingüístico, sociológico y axiológico, vinculados con las realidades psicológicas, históricas, económicas, ideológicas y éticas. Así, con la metodología jurídica abordamos racional, sistemática y científicamente el conocimiento jurídico.

Igualmente, la metodología de la técnica legislativa busca mostrar cómo hay que proceder en las diversas normas del cociente humano, utilizando los variados medios de conocer de que disponemos para llegar a conclusiones no sólo justas sino verdaderas, aplicando el método conveniente a una obra determinada. Esto facilita la construcción de conceptos de manera rigurosa con el fin de satisfacer las necesidades de cierta época y otorgarle a la norma jurídica un saber filosófico, lógico y axiológico.

Estudiar el derecho implica entender al hombre como causa y efecto de lo jurídico. Por su naturaleza racional, social, libre y moral, el ser humano constituye una forma normativa de vida, por lo que la norma jurídica ordena esas relaciones humanas, pues la vida social está impregnada de juridicidad en razón de que a cada instante realizamos actos y hechos jurídicos.

La investigación del derecho constituye la base para llegar a su construcción dogmática, por lo que es imprescindible un examen directo del ordenamiento jurídico. El jurista debe partir del derecho para volver a él y proporcionarle nuevos elementos sistematizados, que todavía no han sido incorporados al acervo jurídico para enriquecer la dogmática. De este modo, se proporcionarán investigaciones recientes y novedosas en la materia jurídica.

La reglamentación del comportamiento exterior de las personas ha aumentado por la necesidad de regular acciones relacionadas con nuevos descubrimientos científicos, tecnológicos y la constante superación de las sociedades humanas. Por eso, la realidad jurídica

implica los puntos de vista normativo, fáctico y axiológico.

El gran jurista Luis Recaséns Sínchens⁵ argumentó que el derecho es una norma especial creada por los seres humanos, cuyo fin es consumir ciertos valores. Para ello, se vale de ciertos conceptos jurídicos fundamentales para posibilitar el conocimiento y la comprensión del fenómeno jurídico. Se refiere a categorías que facilitan el ordenamiento legal, como el supuesto jurídico, el derecho subjetivo, el deber jurídico, el sujeto de derecho, la relación jurídica, el delito, la sanción, el hecho jurídico y el acto jurídico. Del mismo modo, los conceptos jurídico-históricos se instituyen para ciertos ordenamientos legales con base en ciertas circunstancias sociales, como decomiso, piratería, contrabando, impuesto sobre la renta, etcétera.

Consecuentemente, si el derecho es una herramienta de la transformación social, económica, política y cultural permanente, la técnica legislativa ha de considerar estos niveles del conocimiento. El fin último de lo jurídico es su certeza, que proporciona certidumbre en las relaciones y actos de la sociedad. Por ello, es imprescindible repensar nuestro sistema jurídico, integrado por una maraña legislativa en los ámbitos federal, estatal y municipal, lo que dificulta resolver un asunto jurídico al momento de su aplicación.

III. LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y LA CREACIÓN DEL DERECHO

En toda sociedad organizada existen una serie de comportamientos para la convivencia. Desde el momento en que estas conductas se consideran como obligatorias y su cumplimiento o incumplimiento comporta determinadas consecuencias, puede hablarse de normas jurídicas. Son pautas que presentan una prescripción de una conducta que se estima obligatoria, pues su desacato acarrea una consecuencia jurídica negativa, que es la sanción.

La expresión milenaria "derecho" nos muestra un fenómeno continuo de las civilizaciones, por lo que cabe preguntarse, ¿qué se avisa cuando se emplea?⁶ Una proposición jurídica con un efecto imperativo es una forma conceptual que fundamenta la obligación bajo el presupuesto de que el derecho estipula deberes.

El concepto de lo jurídico estudia la realidad social en todas sus manifestaciones.⁷ En la técnica legislativa, un canon es la razón de la praxis legislativa, pues es de interés del legislador dirigir sus órdenes a los gobernados para poder regirse por ellas. Esto permite al obligado orientar su comportamiento conforme a su deber; quien cuenta con capacidad para cumplirlo está en condiciones de obrar conforme a derecho. En este sentido, la legislación deriva a todo fenómeno jurídico en un tiempo y lugar determinado.⁸

Un ordenamiento legal no es un simple agregado de normas sino que supone la existencia de una organización social para la consecución de su función, pues es allí donde tienen significado. El saber jurídico se expresa en un grado filosófico, que es el nivel universal que estipula qué es la justicia y el derecho, su origen y normatividad, y en uno categorial, dedicado a divulgar los principios generales de todas sus disciplinas.⁹

Al respecto, Norberto Bobbio narra las ideas de varios estudiosos del tema,¹⁰ como Romano, quien argumenta que el derecho opera en una sociedad para implementar el orden, pues de ahí deriva su existencia. Hay tantas disciplinas jurídicas como géneros se quieran establecer, a partir de su clasificación y sus principios filosóficos.

Por su parte, Austin (citado por Hart) considera que la clave para comprender lo jurídico está en entender que la orden está respaldada por amenazas.¹¹ En esta dirección, Kelsen,¹² Bonnacase,¹³ R.M. Dworkin, citado por el doctor Mario I. Álvarez Ledezma¹⁴ y Luhman,¹⁵ entre otros, señalan que el derecho es un sistema de normas, instituciones y principios desarrollados a través del tiempo, determinados conforme la función que va a desempeñar en la sociedad.

Históricamente, las estructuras estatales han manifestado una tendencia a monopolizar la creación del derecho para convertirse en uno de los pilares básicos en los que se apoya el Estado. Por ende, el asambleísta o el asesor en técnica legislativa juega un papel importante en la producción normativa, de ahí la trascendencia de estar en contacto con la sociedad, las organizaciones privadas y gubernamentales, y las dependencias federales, estatales y municipales.

Se necesitan acciones que vayan más allá del pasado y de dogmas del presente; más allá de las ideologías y partir de los problemas centrales que afligen a la

sociedad. Hoy, nuestra nación reclama regidores y legisladores que lleven a cabo una eficaz función legislativa; que se encuentren con todos los actores del sistema político mexicano para negociar permanentemente los asuntos a atender.¹⁶

Los encargados de emitir las normas jurídicas han de cumplir con sus obligaciones constitucionales y producir el orden jurídico nacional, que juegan un papel trascendental, como los cabildos de ayuntamientos, congresos locales, el Congreso de la Unión, dependencias del Poder Ejecutivo, y órganos constitucionales autónomos, como los siguientes instrumentos normativos:

1. Constitución política.
2. Tratados internacionales.
3. Leyes.
4. Reglamentos.
5. Estatutos.
6. Decretos.
7. Acuerdos.
8. Resoluciones.
9. Disposiciones generales.
10. Circulares.
11. Oficios circulares.
12. Convenios.
13. Normas.
14. Normas técnicas.
15. Normas oficiales.
16. Normas mexicanas.
17. Planes.
18. Programas.
19. Bases.
20. Condiciones generales.
21. Lineamientos.
22. Manuales.
23. Instructivos.
24. Reglas.
25. Listas.
26. Bandos y reglamentos municipales.
27. Acuerdos municipales (de cabildo y estructura administrativa).
28. Planes municipales.

De ahí la significación de contar con expertos en las áreas a legislar, para que las disposiciones jurídicas sean sencillas y claras, y que las autoridades judiciales y dependencias del Poder Ejecutivo no tengan confusión al interpretarlas y aplicarlas, sea en materia laboral, fiscal, ecológica, etcétera. El fin de esto es disponer de un sistema jurídico sencillo y propiciar un Estado de derecho, es decir, que la ley se acate por

gobernantes y gobernados para generar desarrollo social, cultural, político, jurídico y económico.¹⁷ Ningún orden jurídico se mantiene por sí mismo puesto que es necesaria la presencia del poder público y que éste se someta a la ley. Infinidad de juristas, como Elías Días¹⁸ y Jesús Reyes Heróles,¹⁹ coinciden en que, los poderes del Estado mexicano deben fortalecerse y dotarse de normas jurídicas acordes a la realidad nacional.²⁰

En el sistema político hay actores que interactúan de diversas formas y originan diferentes roles y estructuras. Ello presupone y comprende el poder estatal. Al referirse a la producción legislativa debe pensarse en el entorno político, económico, social, y cultural, en el ámbito nacional e internacional, pues de lo contrario se encasillaría su función. Por ello, es imprescindible que los licenciados en derecho cuenten con las herramientas básicas de la técnica legislativa para que al momento de actuar como asesores puedan dotar al acto legislativo de sus premisas esenciales.

Es necesario que los criterios de creación de leyes comprendan la orientación y previsión de conductas, sus fines y las ponderaciones sobre los costos, eficiencia, incentivos, equidad, los valores sociales y el enfoque institucional. Esto permite moldear las interacciones sociales, y estructurar incentivos en el intercambio político, social y económico. El fin es reducir la incertidumbre jurídica y proveer señales de organización de la vida cotidiana.

IV. QUÉ ES LA TÉCNICA LEGISLATIVA

Al momento en que el legislador produce la disposición jurídica se enfrenta a cuestiones políticas y técnico-jurídicas. Los asuntos políticos incluyen aspectos valorativos, como el de política legislativa, que plantea cuándo y bajo qué circunstancias deben resolverse los conflictos sociales a través de las normas jurídicas, y cuándo debe solucionarse por los órganos jurisdiccionales. Igualmente, es importante cuidar los intereses en juego, para sacrificar los menos valiosos y dar preferencia a los de mayor jerarquía, así como los problemas técnicos del lenguaje.

Estos temas conllevan el riesgo de contar con escasos elementos previos, por lo que la iniciativa, discusión, aprobación y publicación de una norma jurídica posee un signo político (posiciones ideológicas de los grupos de interés) y uno técnico (la claridad de su redacción, lenguaje, estructura lógica, la inserción armónica dentro del sistema legal). Con la simplificación

cuantitativa de los conceptos se podrá lograr una legislación sensata, clara y sistemática.

Lo anterior constituye el conjunto de recursos y procedimientos para la elaboración de un proyecto de norma jurídica. La redacción de los preceptos normativos y su inserción armónica en el marco constitucional contempla aspectos del ámbito de validez, como el territorio (distribución de competencias según la forma de Estado que se adopte, federal, unitario o central), el temporal (la entrada en vigor, la modificación, la abrogación o modificación de una norma) y el material (el objeto de la norma, ya sea penal, civil, mercantil, electoral, fiscal, aduanero).

La técnica legislativa es un instrumento al servicio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los cabildos y la administración municipal. Sus primeros antecedentes se ubican en los siglos XVII y XVIII en las escuelas del positivismo jurídico (época de las revoluciones americana y francesa). El fin primordial del Estado era la seguridad jurídica, de ahí la importancia de la corriente codificadora por redactar leyes válidas para los hombres. Por ello, fue necesario una norma suprema que organizara y derivara la estructura jurídica estatal; que estableciera los procesos y los órganos de creación de las normas inferiores, así como sus contenidos prohibitivos, permisivos y potestativos.

Esto se perfeccionó en el siglo XX. En Europa surgieron varias instituciones, por ejemplo, el *ombudsman* vigila la actuación de las autoridades; el Tribunal de Cuentas revisa la cuenta pública, y el Tribunal Constitucional juzga la constitucionalidad de los actos y las leyes. Después de la Segunda Guerra Mundial, la explosión reglamentaria originó que se canalizaran esfuerzos para evitar contradicciones, lagunas y oscuridad en el sistema jurídico. De esta forma, la técnica legislativa se encarga de configurar los lineamientos para la emisión de disposiciones jurídicas.

En nuestro país, esta área de la ciencia jurídica es reciente. Ello obedece a la tendencia de profesionalizar las tareas relacionadas con la producción legislativa. La ciencia de la legislación sistematiza el material didáctico con implicaciones en el trabajo legislativo, con el objeto de optimizar los valores y fines de las normas a través de las decisiones políticas expresadas en las leyes; las cuestiones técnico-jurídicas con un enfoque de sensatez legislativa, tendientes a incrementar la certeza del derecho para el ciudadano y

para los encargados de aplicarlo, con el fin de dar fomento al Estado de derecho. Esta racionalidad engloba niveles de lingüística lógico-formal, pragmatismo, teleología, ética y disciplinas auxiliares, que busca unidad y articulación de las leyes. De ahí el contenido científico de la legislación.

V. LA TRASCENDENCIA DE UN PROGRAMA DE TÉCNICA LEGISLATIVA PARA MÉXICO

La técnica legislativa trata de la composición y redacción de las leyes jurídicas e incluso, de otros documentos legales, como sentencias judiciales, contratos, formularios, etcétera. Hay una tradición de prácticas, usos y modos de legislar y redactar este tipo de textos normativos, así como de su recopilación, sistematización, comparación y evaluación, aspectos que contribuyen al planteamiento de una teoría o doctrina de la legislación.²¹

Dichas técnicas se aplicarán conforme las condiciones y circunstancias que originen la necesidad de la ley, tomando en consideración que ningún criterio deberá ser imperativo e inflexible, pues cada caso exige dotarlo de cierto ajuste para evitar conflictos que alejen el fin que se persigue. Por ello, todo proyecto legislativo debe evitar desestabilizar el sistema normativo en el que se pretende insertar.

La planificación legislativa forma parte de la metodología de la ley, es decir, se ocupa de la formación de la voluntad y de la toma de decisiones en la elaboración de un proyecto normativo. En cambio, el proceso legislativo externo se ocupa de la participación de los distintos órganos legislativos en la elaboración de las leyes, regulado por la Constitución política y la propia normatividad interna de las cámaras del Congreso de la Unión.

La intervención legislativa parte de la existencia de un estado de hecho y su discrepancia con un estado que debe alcanzarse. Es un fenómeno que se plantea para resolverse mediante la elaboración y posterior aplicación de un programa, pues, desde el punto de vista metodológico, un problema requiere ser atendido a través de las razones y factores que reclaman la actividad del órgano constitucional con potestad para dictar normas. Esto se deriva de la necesidad u obligación jurídica de desarrollar las directrices de un mandato constitucional a través de leyes reglamentarias, ordinarias, decretos, etcétera.

Una política legislativa representa la construcción de todo tipo de proyectos legales congruentes con los objetivos constitucionales de una nación. No sólo debe considerarse la arquitectura de dichos proyectos sino medir las consecuencias del funcionamiento y operatividad que se va a suscitar, por lo que han de analizarse las posibles contradicciones, falta de sistematización y ausencia de concordancia. El propósito es cuidar el orden y la del sistema normativo. Consecuentemente, el proceder de los órganos estatales debe ser: emitir, observar y aplicar la regulación en los diferentes rubros sociales, económicos, políticos, culturales, etcétera.

El problema engloba a los grupos sociales afectados, número de individuos, número de casos a resolver, etcétera. Ello implica someter a los criterios a una valoración política: cuáles cuestiones deben considerarse prioritarias y cuáles secundarias, con base en las decisiones políticas. No obstante, en esa determinación de prioridades han de estimarse las razones para una solución inmediata del asunto. Es por eso que la amplitud, grado de permanencia y análisis del problema proporcionan criterios para valorar su emergencia.²² Por ende, un análisis objetivo conlleva identificar los problemas que son objeto de menor atención.

En la técnica legislativa se combinan factores históricos, científicos, tecnológicos y empíricos, además de varias disciplinas jurídicas, como el derecho constitucional, la teoría del estado y del derecho, la dogmática jurídica, la filosofía del derecho, la historia del derecho, el derecho comparado, etcétera.

Hay que resaltar la importancia de la coordinación y homogeneización de criterios entre los equipos técnicos de las secretarías de Estado y del órgano legislativo. Esto conlleva una unificación de los instrumentos de origen multidisciplinario, que se aplican a cualquier legislación; a los esfuerzos que trasciendan posiciones ideológicas para explicitar ciertos valores en las normas jurídicas. Por eso, es incuestionable que el licenciado en derecho se involucre en el perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico, a través del uso de la técnica legislativa.

VI. ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

La enseñanza del derecho ha de abarcar la exposición del docente y dinámicas académicas, como seminarios,

conferencias, técnicas grupales, etcétera, para propiciar la participación del alumno. Este análisis proporciona los elementos de la técnica legislativa, puesto que su finalidad es indicar y resolver las necesidades sociales e individuales de los mexicanos. Se trata de formar abogados que redacten y estructuren las leyes y visualicen su relación con otras disciplinas, como sociología, economía, etcétera.

La técnica legislativa es una disciplina poco atendida por los juristas de nuestro país. Por ello, se sugiere identificar las ideas centrales, sus interrelaciones y elaborar una estructura metodológica para simplificar su contenido. Mientras las ciencias de la naturaleza aplican una metodología más profunda, las ciencias sociales son dinámicas y cambiantes. No obstante, la ciencia jurídica es trascendental para posibilitar el desarrollo del individuo.

El carácter científico no radica en el empleo de un método determinado, sino en utilizar correctamente nuestra inteligencia para apreciar las cualidades del objeto del conocimiento. Cabe preguntarse si podría existir el derecho de nuestra época sin los logros de los jurisconsultos romanos; de los glosadores, de los posglosadores y de los racionalistas de los siglos XVII y XVIII, como Savigny y Ihering; también de los constitucionalistas del siglo XIX. Entonces, el derecho es producto de la vida social reflexiva, con matices diversos.

El carácter científico del derecho depende del rigor con el que se empleen los instrumentos de la lógica e integrar una ciencia jurídica con su propia metodología. Esto implica estudiar la forma de operar de los órganos que producen el derecho, desde el Poder Constituyente originario hasta aquellos que producen las normas individuales, como el juez al sentenciar y las particulares al formular contratos.

En efecto, la investigación se relaciona con la enseñanza de las disciplinas jurídicas, incluso, algunos académicos son al mismo tiempo investigadores. Con la investigación se superan nociones estáticas y superficiales, de ahí que se enriquezca el proceso enseñanza-aprendizaje, tanto en licenciatura como en diplomados, maestrías y doctorados, ya que los estudios superiores tienden a la profundización. Por ello, es necesario buscar el equilibrio de los métodos pedagógicos en el aprendizaje y la enseñanza del derecho.

Es importante propiciar una cultura del aprendizaje de la técnica legislativa a través de la comprensión reflexiva y su aplicación. Hoy día la explicación verbal del instructor no basta para que el alumno aprenda. Debe pasarse por varias etapas: la primera, en la que el aprendiz sitúa las nociones con las que cuenta, tal vez confusas y erróneas; y la segunda, que analiza y ubica los conceptos jurídicos en el sistema legal, para luego fijar los conocimientos a través de ejercicios y repasos interactivos.

No hay un momento exacto en que podamos decir que termina una fase y empieza otra. Desde la primera etapa se pueden hacer síntesis y análisis debido a que los alumnos no son fabricados en serie y no todos reaccionan de igual manera, pues hay entre ellos rasgos y diferencias con relación a su grado de madurez, capacidad general, preparación escolar, aptitudes específicas, método y ritmo de trabajo, resistencia a la fatiga, sensibilidad, ideales, actitudes, preferencias, motivación interior y aspiraciones para el futuro.

El desafío es identificar y despertar dichas características personales de los alumnos. Con ello se lograría un aprendizaje dinámico y eficaz, orientado hacia objetivos profesionales y sociales. Este es el reto para el siglo XXI, ya que el aprendizaje no sólo se basa en memorizar y escuchar las explicaciones del maestro, sino que es una actividad mental en la que los alumnos analizan y aplican los contenidos. Por ello, el aprendiz hace y comparte observaciones, planes, experiencias, consulta libros, plantea dudas, realiza ejercicios, responde interrogatorios, etcétera.

La enseñanza de esta disciplina jurídica consiste en proyectar, orientar y dirigir las experiencias del trabajo reflexivo hacia la materia legislativa. Debe proporcionarse al alumno el manejo de la asignatura a estudiar a través de un programa de trabajo funcional y los medios al respecto, con el fin de consolidarlo como un conocedor y experto en la técnica legislativa.

El docente de esta área jurídica ha de ser guía que estimule el proceso de investigación-enseñanza-aprendizaje, ya que es una actividad de intercambio y relaciones fecundas a través de una dinámica directa, flexible y ajustable a los pormenores durante el proceso referido. De este modo se formará a un abogado experto en técnica legislativa que sirva a México a través de sus asesorías a los órganos constitucionales encargados de producir el derecho

positivo.

1. Ejercicios en la enseñanza de la técnica legislativa

Los preceptores de la técnica legislativa han de orientar a sus alumnos sobre todos sus temas; resaltar su importancia y estimular su aprendizaje; implementar dinámicas para explicar, orientar, corregir y sugerir estudios legislativos e iniciativas de leyes, ya sea sobre un nuevo proyecto, modificación, derogación o abrogación de una ley; y organizar asesorías y seminarios provechosos.²³

En la enseñanza de la técnica legislativa es factible implementar ciertas dinámicas pedagógicas. El abogado al fungir como docente debe valorar la forma de interactuar del grupo. Aprender es confeccionar el conocimiento que no está dado ni acabado, lo cual implica suponer que esa interrelación es un medio y fuente de experiencias. Enseñar la técnica legislativa constituye un proceso continuo y dialéctico, cuyos roles del docente y del alumno se complementan.

Esto implica una nueva visión entre el profesor y los estudiantes. Una clase tradicional produce alumnos pasivos; en el aprendizaje grupal los alumnos se convierten en sujetos activos, tanto en la información recibida como la que ellos mismos buscan y descubren. El maestro se convierte en un coordinador del proceso de enseñanza que facilita su adquisición y despierta el interés.

De esta forma, el manejo de herramientas pedagógicas y su correcta aplicación es indispensable. Para elegir la práctica idónea en la enseñanza de la técnica legislativa, deben determinarse los objetivos que se persiguen; propiciar la comunicación, observación, creatividad, discusión, análisis, estudio, detección de roles y reflexión; ubicar al grupo, el tiempo, los intereses, la predisposición y la experiencia. Esto nos ayuda adaptar y modificar los medios de enseñanza elegidos.

Los instrumentos pedagógicos no deben aplicarse como recetas, ya que cada grupo, cada profesor y cada situación conllevan una serie de características propias, por lo que son relativas al programa y al proyecto en el que se insertarán. A través de un sondeo y análisis de la composición del grupo se determinará su conducción y el ambiente en el que se desenvolverá. Con ello se fomentará el trabajo en equipo, entender las

complejidades de la acción intergrupala y el desarrollo de las habilidades humanas propicias para el estudio. La implementación de las siguientes dinámicas nos ayudará a estructurar los roles de los participantes.²⁴

A. Encuadre

Consiste en la explicación de los objetivos generales y específicos de la metodología a seguir, de los contenidos programáticos y las estrategias de evaluación. En la primera reunión entre el ilustrador y los discípulos se conocerá la información del programa de la técnica legislativa.

B. Razonamiento

El docente solicita a los estudiantes que preparen un tema del contenido del programa de esta disciplina jurídica para ser analizada en el grupo. El fin es aclarar conceptos, aprender en equipo, confrontar diferentes puntos de vista, tomar decisiones y jerarquizar los conocimientos.

C. Case meted

Este sistema presenta al alumno un caso concreto, como una iniciativa de ley (reformular, derogar, modificar), con el fin de analizarlo y proceder a solucionarlo. Para ello se requiere profundizar en las normas positivas vigentes y en la jurisprudencia.

D. Prácticas legislativas

El estudiante realiza estas prácticas en algún órgano legislativo o dependencia del Poder Ejecutivo, ésta última encargada del enlace institucional con el primero.

E. Asesores técnicos

El profesor proporciona una bibliografía sobre el tema a discutir, para que los alumnos lo preparen con tiempo y se propicie una retroalimentación. Para ello, se forman equipos de tres o más participantes, cuyos representantes van a discutir el tópicu bajo la asesoría de su bando.

F. Talleres de trabajo

Implica el desarrollo de ciertas características: se admiten grupos pequeños de diez a treinta

participantes que facilitan la interacción en lapsos de corta duración y de trabajo intenso. Los propósitos y objetivos han de relacionarse con la actividad habitual del participante; la información que los conductores desean transmitir se proporciona en asesorías y se adapta a las necesidades de los participantes (flexibilidad). Para ello, se selecciona el tema de la técnica legislativa y se reparte entre los participantes.

G. Mesa redonda

Consiste en una discusión ante un auditorio por un grupo seleccionado de personas bajo la dirección de un coordinador. El ambiente que se genera brinda la oportunidad de exponer y enfocar diferentes puntos de vista, hechos y actitudes sobre un tópico. La presentación activa del tema alienta la participación del auditorio (preguntas y comentarios) y determina los campos de acuerdo y desacuerdo.

H. Seminarios de investigación y trabajo

Conlleva el trabajo implícito de los asistentes, el planteamiento y la evaluación. La base de esta dinámica es la sesión de trabajo para satisfacer las necesidades de los participantes. Su duración varía de uno a tres días cuidando el interés, el entusiasmo y la facultad creadora de los participantes.

I. Promoción de ideas

Se refiere a la interacción de un grupo pequeño para alentar la presentación de bosquejos sin restricciones ni límites. Consiste en una dinámica informal que permite la discusión de un problema legislativo, el intercambio de ideas y opiniones para lograr un ambiente ameno para la disertación.

J. La asamblea

La asamblea se compone de un auditorio y una mesa directiva encargada de presentar el material legislativo, la cual lo recibe para su implementación de acuerdo con los objetivos planteados. Las disertaciones, los paneles, los debates y los simposios son idóneos para dirigir las asambleas.

K. Las jornadas

Son reuniones concebidas para informar sobre cualquier tema de la técnica legislativa, incluso,

prolongarse por varios días. Su objetivo es identificar, analizar o resolver problemas para inspirar a la gente hacia la acción o para crear conciencia grupal y despertar interés.

L. Las conferencias por especialistas

Permiten la presentación de información detallada sin interrupciones. Es un método rápido, continuo y directo a través de un experto que identifica los problemas y soluciones, y estimula al grupo para compartir experiencias. Esta actividad permite escuchar diferentes puntos de vista sobre un tema, por lo que el alumno cuestiona a los especialistas que invita el profesor.

M. Banco de preguntas y respuestas

A partir de un trabajo individual y grupal, los alumnos adquieran conocimientos sobre un tema. Para ello, se elabora un banco de preguntas y respuestas sobre el curso que estará disponible para consultarlo cuando lo necesiten. El docente proporcionará una bibliografía básica sobre los temas a tratar y los estudiantes elaborarán tarjetas y preguntas a las que no pudieron responder a través de la lectura, así como tarjetas que señalen los aspectos que sí comprendieron. Después, estas tarjetas se reúnen y se toman al azar para propiciar la participación del grupo.

Como ejemplo de este banco podemos mencionar los siguientes interrogatorios:

1. Explique el alcance de la metodología jurídica aplicada en la técnica legislativa.
2. Comente en qué consiste el carácter científico del derecho.
3. Conceptúe la técnica legislativa.
4. Describa la relevancia de la enseñanza de la técnica legislativa en la formación de abogado.
5. Describa a qué alude la palabra "derecho".
6. Determine la relación entre el concepto de derecho y la técnica legislativa.
7. Defina la trascendencia de una política legislativa en nuestro país.
8. Mencione la relación de la técnica legislativa con el derecho constitucional, parlamentario y electoral.
9. Exponga qué es la lingüística legislativa.
10. Mencione qué se entiende por teoría de la legislación.
11. Diga qué es una iniciativa.

12. Determine la importancia de la iniciativa en el proceso legislativo.
13. Exprese el trámite interior en las cámaras sobre las iniciativas presentadas por los entes constitucionales facultados para ello.
14. Explique la fase indagatoria en la interpretación de un proyecto legislativo.
15. Señale en qué consiste la economía legislativa.
16. Apunte qué aspectos han de considerarse al hacer cambios a la legislación vigente.
17. Determine qué implica la identificación del problema en la integración de una iniciativa de ley.
18. Describa qué significan los costos sociales y económicos que conlleva la producción legislativa.
19. Escriba qué comprende el objeto en la configuración de un proyecto legislativo.
20. Indique la utilidad del método comparativo en la técnica legislativa.
21. Aluda los factores a considerar en la integración de un proyecto legislativo.
22. Cite los elementos estructurales de un proyecto legislativo.
23. Narre las peculiaridades de los proyectos legislativos en materia civil, penal, laboral, administrativo, fiscal y mercantil.
24. Refiera qué es la exposición de motivos.
25. Precise el valor jurídico de la exposición de motivos una vez aprobada una ley.
26. Comente qué implica asignar un nombre a un proyecto legislativo.
27. Describa qué se entiende por decreto.
28. Defina qué es un código.
29. Puntualice qué implica el título de una legislación.
30. Especifique la finalidad de un cuerpo normativo.
31. Detalle qué magnitud reviste la inserción de una norma jurídica en el sistema constitucional.
32. Exponga la utilidad de las remisiones en los textos jurídicos.
33. Señale las clases de remisiones que existen.
34. Exponga la estructuración de un cuerpo normativo.
35. Exprese en qué consiste la reforma de una ley.
36. Explique una clasificación de las normas jurídicas.
37. Aluda qué se plasma en las disposiciones generales, específicas y transitorias.
38. Indique qué comprende una adición.
39. Refiera cuándo se da una derogación.
40. Diga qué decretos tienen su origen en un acto que no sea una iniciativa legislativa.

41. Apunte qué valores deben considerarse al plantear reformas constitucionales.
42. Escriba en qué consiste la congruencia de una norma con su sistema jurídico.
43. Comente el papel que juegan los artículos 133 y 124 constitucionales en la técnica legislativa.
44. Especifique la relación entre congruencia jurídica y seguridad jurídica.
45. Mencione la relación entre la fundamentación y motivación dentro de la técnica legislativa.
46. Destaque la trascendencia del ámbito de validez en la interpretación de los proyectos legislativos.
47. Detalle el significado de las facultades implícitas del Congreso de la Unión en la técnica legislativa.
48. Narre la importancia de los congresos estatales y el federalismo mexicano en el marco de la técnica legislativa.
49. Puntualice qué tipo de resoluciones emiten los congresos estatales.
50. Explique el procedimiento que siguen las iniciativas presentadas en los congresos estatales.
51. Pormenore cómo se aplica la técnica legislativa en los ayuntamientos.
52. Advierta sobre el ámbito de aplicación temporal de una legislación.
53. Despliegue qué implica la supletoriedad de la ley.
54. Defina en qué consiste la supletoriedad de la ley prevista en el artículo 14 constitucional.
55. Relate qué engloba el interés público para la técnica legislativa.
56. Resuma qué significado tiene la garantía de audiencia para la técnica legislativa.
57. Escriba qué representa la sanción y la multa para la técnica legislativa.
58. Especifique qué comprenden los artículos transitorios.
59. Determine qué debe atender la técnica legislativa respecto los conflictos en el tiempo de las normas jurídicas.
60. Establezca la trascendencia de la aplicación retroactiva de una ley para la técnica legislativa.
61. Estipule qué implica la reserva de ley para la técnica legislativa.
62. Delimite la diferencia entre una ley orgánica y una reglamentaria.
63. Establezca qué debe plasmarse en un reglamento administrativo.
64. Indique los elementos que deben preverse cuando se instituya un organismo de la

- administración pública.
65. Explique en qué consiste la delegación de legislar al Poder Ejecutivo.
 66. Comente la diferencia entre acto legislativo y acto jurídico.
 67. Formule un cuadro comparativo de los elementos del acto legislativo.
 68. Integre un cuadro comparativo de la clasificación del acto legislativo.
 69. Comente si es posible la nulidad del acto legislativo.
 70. Describa qué supone el debate en comisiones.
 71. Explique cómo se integra un dictamen legislativo.
 72. Puntualice cómo se manifiesta una moción en el proceso legislativo.
 73. Mencione qué características implica el refrendo sobre los decretos de los tratados internacionales.
 74. Esquematice las etapas del proceso legislativo.
 75. Precise la función del *Diario Oficial de la Federación*.
 76. Exprese la función legal que cumplen la fe de erratas.
 77. Señale las formas para evitar el inmovilismo en el proceso legislativo.
 78. Apunte qué comprende la orden del día.
 79. Integre varios proyectos legislativos en las diferentes áreas del derecho.
 80. Interrogatorio por una comisión

Es una dinámica simple en la que un sólo individuo se enfrenta a un interrogatorio efectuado por varias personas. La finalidad es propiciar el interés necesario para que los participantes impulsen un sentimiento competitivo y se permita exponer los conocimientos, aptitudes y habilidades en temas de la técnica legislativa.

N. El diálogo y debate

Es la discusión de una o varias personas capaces de sostener una conversación equilibrada y expresiva sobre un tema específico de la técnica legislativa frente al grupo. Facilita el acceso a una comunicación directa mediante el apoyo mutuo y responsable de las partes.

El diálogo anima y mantiene la atención tanto por la variedad de preguntas y respuestas razonadas como por la diversidad y mutación de las personas que intervienen. Es una dinámica sencilla y fácil de planear, permite la aclaración, la lógica, la validación y la

comprobación a medida que avanza la discusión sobre cierto tema o capítulo. Para ello, el profesor pedirá a los estudiantes que lean el contenido a tratar. Después, los participantes obtendrán datos sobre los diferentes puntos de vista.

O. Discusión en grupos pequeños

Esta forma de interacción permite el máximo de acción entre los participantes, en donde se otorgan responsabilidades para que todos intervengan en las diversas actividades. Se fomenta el análisis en equipo y la interacción de puntos de vista para cristalizar sus conceptos en el diseño y la producción legislativa.

P. Técnica expositiva

Se refiere a la exposición oral de un tema por una persona con el fin de estimular a los participantes durante la sesión. Para ello, se implementan preguntas y ejemplos con relación al tema para verificar la comprensión de los conocimientos transmitidos.

Q. Grupos de encuentro

Desarrolla las habilidades de reconocimiento y experimentación para conectarse con otros grupos. Se genera un sentido de auténtica comunicación en varias direcciones.

R. Grupos maratón

Es una sesión sin interrupciones de tres a seis horas de estudio, aproximadamente. El propósito es intensificar y acelerar el proceso de autoexposición emocional, y desarrollar la resistencia y el análisis sobre ciertos temas y proyectos legislativos.

El proceso consta de varias etapas: la de apertura, cuyos participantes se identifican; la de hostilidad, en que afloran los sentimientos de coraje o aburrimento, y la de dependencia, que expresa la integración del grupo con el fin de encontrar respuestas a la situación que se discute.

S. Palabras clave

Con esta dinámica el grupo podrá hacer su propia radiografía, poner en común sus expectativas, mostrar y analizar sus actitudes sobre cierto tema del programa de la técnica legislativa. Para ello, el grupo se acomoda

en medio círculo frente al pizarrón. Luego, el profesor apunta ciertas palabras claves para discutir las y analizarlas.

T. Asesorías individuales y colectivas

La asesoría pretende generar la participación entre el asesor y los estudiantes con el fin de fomentar la deliberación y forjar el conocimiento. La asesoría individual es aquella mediante la cual se aclaran las dudas que surgen del estudio particular, mientras que las asesorías grupales impulsan la interacción del alumno con sus compañeros y el asesor.

Así, las dinámicas referidas se pueden aplicar en el desarrollo de una o todas las unidades del programa de estudio. Para ello, ha de considerarse la obviedad de la actividad y su vinculación con el tema con el fin de animar la organización del grupo; la vivencia de los roles; la capacidad para exponer y defender sus puntos de vista; la habilidad para iniciar el tema y concluirlo, así como el uso de técnicas y recursos modernos de enseñanza. El avance del alumno depende de su esfuerzo personal durante las asesorías dependiendo de su capacidad y constancia, de su responsabilidad, de sus hábitos de estudio y de su pericia para vincular el conocimiento con la práctica.

2. Evaluación

La evaluación es un proceso sistemático para saber si se lograron los objetivos del programa de estudio, por lo que sería un error confundirla con calificaciones y exámenes. Lo que se busca es saber las deficiencias concretas de un alumno, ya que la evaluación es un medio que ayuda para cumplir varios fines, como la retroalimentación, la toma de decisiones y la información. Se recomienda utilizar las siguientes formas de evaluación en la enseñanza de la técnica legislativa.

La evaluación diagnóstica se hace antes del curso o unidad del programa de la materia, pues supone destrezas adquiridas y determina los objetivos que se pretenden alcanzar; la evaluación formativa se lleva a cabo durante el desarrollo de la temática para mejorar su eficiencia y determinar si el alumno las ha aprovechado, por lo que es una retroalimentación del alumno-maestro; la evaluación sumaria se hace al terminar una etapa del programa, con el fin de verificar los objetivos de las unidades o del curso. Se trata de

que el alumno conozca la información clara y precisa.

De igual forma, se destaca la formulación de exámenes en materia de técnica legislativa. Para ello han de girarse instrucciones claras para la ejecución de las respuestas y tiempo suficiente para su resolución; plantear cuestiones directas y claras para evitar confusiones; verificar que su contenido sea independiente y no se convierta en una pista para contestar otras; y jerarquizar las cuestiones relevantes de la técnica legislativa. Por tanto, ha de buscarse congruencia entre el examen y el programa de estudio.

Un reactivo constituye un planteamiento de un asunto a resolver y propone acciones que se traducen en cuestionamientos para alcanzar y valorar el aprendizaje. Estos reactivos son de varios tipos, como los de respuesta estructurada (cerrada), que obligan al alumno a reconocer la correcta opción (falso-verdadero), y los de respuesta no estructurada (abierta), que exigen del discípulo una respuesta con sus propias palabras.

Los reactivos de opción múltiple constituyen un enunciado incompleto, una pregunta o varias opciones de respuesta. El reactivo ha de medir el grado de aprendizaje; no deberán incluirse más de cuatro distractores; contener una idea y evitar palabras que pongan de manifiesto las respuestas correctas. En cambio, el reactivo de correlación de columnas busca la relación entre elementos de dos grupos o series. Requiere de instrucciones claras para orientar el criterio que ha de utilizarse para establecer dichas relaciones, por lo que se sugiere asociar datos con conceptos o juicios de expresión resumida, y conectar hechos con resultados, obras con autores, antecedentes con consecuencias, nombres con definiciones y causas con efectos.

En los reactivos de falso puede justificarse la respuesta para evitar la adivinación, además de procurar que contenga la misma extensión; no utilizar términos subjetivos (que incluyan juicios de valor); evitar redactar reactivos negativos y con doble negación; y procurar que el enunciado exprese una sola idea. No debe exagerarse el uso de este tipo de reactivos.

Tratándose de ensayos, este reactivo permite conocer cuestiones más complejas del aprendizaje. A partir de una pregunta o indicación general, se permite al examinado elaborar su propia respuesta o solución, sin enmarcarlo en un modelo de solución. Para ello,

deberán formularse preguntas que posibiliten evaluar la forma en que el estudiante asimila la información de la técnica legislativa, y que las preguntas no exijan una interpretación por parte de cada uno de los examinados, para que cada interrogante se entienda de la misma forma por los estudiantes.

En los casos prácticos, como la integración de iniciativas legislativas, dictámenes legislativos, votos particulares o puntos de acuerdo, se permite una acertada evaluación del estudiante, ya que se involucra en la dinámica de los órganos legislativos facultados para producir el derecho. Por ello, no debe permitirse que éste se convierta en un lastre para el desarrollo del país y se aleje del entorno social, económico y cultural. De ahí la envergadura de estar atentos a la creación, operatividad e interpretación de la legislación para no originar vicios o defectos que minimicen su aplicación.

Estas recomendaciones se encaminan a mantener la enseñanza de la técnica legislativa de forma dinámica e instruir al estudiante de posgrado sobre las tendencias de nuestro sistema jurídico, ya sea como asesor de un cuerpo técnico de la administración pública, del Poder Legislativo (federal o estatal), de algún municipio o como legislador. Por tanto, se requieren métodos que posibiliten la apreciación adecuada de los hechos y aportar soluciones acordes a los problemas planteados con el fin de mejorar el sistema jurídico nacional. Al respecto, los juristas Ignacio Burgoa y Miguel Villoro Toranzo²⁵ coinciden en que la ciencia jurídica engloba la historia de sus instituciones y su relación con la filosofía, sociología, economía, política y otras disciplinas humanistas.

En el plan de estudios de la maestría de nuestra Facultad es acertado que se incluya la materia de "técnica legislativa", a fin de que el alumno posea las herramientas teórico-prácticas para investigar el derecho y su aspecto filosófico y axiológico, ya sean reglamentos, bandos, leyes y demás disposiciones jurídicas.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- AMOS COMENIO, Juan, *Didáctica magna*, México, Porrúa, 1991.
- BOBBIO, Norberto, *Teoría general del derecho*, 2a. reimp., España, Debate, 1993.
- BORJA, Rodrigo, *Derecho político y constitucional*, 1a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- BOWER, Gordon H. e HILGARD, Ernest R., *Teorías del aprendizaje*, 1a. reimp., México, Trillas, 1992.
- CAMPSECO CADENA, Miguel Ángel, *Manuales elementales de técnicas y procedimientos legislativos. De las iniciativas*, México, LV Legislatura de la Cámara de Diputados, 1990.
- CARBONELL, Miguel y PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, *Elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, 2000.
- CHEHAYBAR Y YURI, Edith, *Técnicas para el aprendizaje grupal (grupos numerosos)*, México, UNAM-Centro de Investigaciones y Servicios Educativos, 1996.
- FAYA BISECA, Jacinto, *Leyes federales y Congreso de la Unión. Teoría de la ley mexicana*, México, Porrúa, 1991.
- GONZÁLEZ NÚÑEZ, J. de Jesús, *Dinámicas de grupos. Técnicas y tácticas*, México, Pax-México, 1994.
- GROSSO, Beatriz et al., *Manual de práctica parlamentaria*, Argentina, Instituto de Ciencia y Técnica Legislativa, 1995.
- HART, H. L. A., *El concepto de derecho*, traducción de Genaro R. Carrio, Argentina, Abeledo-Perrot, 1992. Edición original: *The Concept of Law*, Inglaterra, Oxford University Press, 1961.
- HUERTA OCHOA, Carla, "La jurisprudencia como técnica", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999.
- LUHMAN, Niklas, *Teoría social*, México, Anthropos, UIA-

ITESO editores, 1996.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*, 4a. ed., México, Porrúa, 1965.

RADBRUCH, Gustavo, *Introducción a la filosofía del derecho*, traducción de Wenceslao Roces, México, Porrúa, 1951.

RECASENS SICHES, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, 9a. ed., México, Porrúa, 1986.

SAENS ARROYO, José, *Técnica legislativa*, México, Porrúa, 1988.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, México, Porrúa, 1999.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, y NAVARRO DE ANDA, Ramiro, *Metodología de la investigación*, México, McGraw-Hill, 1993.

VALADÉS, Diego, *Constitución y política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

Notas:

1 La transformación de la educación superior en México exige una interrelación de los poderes de la Federación y de las entidades federativas, para realizar tareas sustantivas en la formación de profesionales e investigadores en la generación y aplicación del conocimiento, tal y como lo contemplan Rubio Oca, Julio, "Propuesta para el desarrollo de la educación superior"; *Diálogo y Debate*, año 3, núm. 13; julio-septiembre de 2000, pp. 49-65; Rincón Gallardo, Gilberto y Rodríguez Zepeda, Jesús, "El reto educativo en México", *Diálogo y Debate*, México, año 3, núm. 13, julio-septiembre de 2000, pp. 133-171; ambos artículos de cultura política, con el tema "educación". Es recomendable que el profesional del derecho incurra en la investigación y en la docencia, para contribuir en la formación de generaciones de abogados, de ahí que éstos cuenten con los elementos jurídicos teórico-prácticos para analizar y vislumbrar la efectividad de la norma jurídica en beneficio del pueblo mexicano. De esta magnitud son algunos de los retos en la educación superior en la enseñanza del derecho, por lo que se requiere servicios educativos completos y de calidad, que proporcionen una formación integral (técnica y científica). 1

2 El derecho es un elemento de coordinación y equilibrio entre los hombres, pues determina un límite de actuación frente a los demás. Así, las normas jurídicas no solo sirven para sancionar a quienes vulneran sus preceptos, sino para mantener la armonía, el orden y la paz social. Para mayor información, consúltese Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*, 4a. ed., México, Porrúa, pp. 255 y ss; Radbruch, Gustavo, *Introducción a la filosofía del derecho*, traducción de Wenceslao Roces, México, Porrúa, 1951, pp. 54 y ss.

3 Torre Villar, Ernesto de la, y Navarro de Anda, Ramiro, *Metodología de la investigación*, México, McGraw-Hill, 1993, p. 5; Sánchez Vázquez, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, México, Porrúa, 1999, pp. 269 y ss; Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, 8a. ed., México, Porrúa, 1995, pp. 349 y ss; Adame Goddard, Jorge, "Jurisprudencia", *Diccionario jurídico mexicano*, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, t. V, pp. 263 y ss; Tamayo y Salmoran, Rolando, *El derecho y la ciencia del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 124 y 125, *idem*, *Introducción al*

estudio de la Constitución, México, Fontamara, 1998, p. 210; Yuren, Adriana, *Conocimiento y liberación*, México, Alambra Mexicana, 1994. pp. 7 y ss; Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, 7a. ed., México, Porrúa, 1999, pp. 57 y ss. 3

4 Gutiérrez Saenz, Raúl, *Introducción a la antropología filosófica*, 2a. ed., México, Esfinge, 1984, pp. 119 y ss; Bolaños Martínez, Víctor Hugo, *Didáctica integral*, México, Porrúa, 1995, pp. 203 y ss; Madile, Juan Alberto, *Sociología jurídica*, Argentina, Abeledo-Perrot, 1989, pp. 78 y ss, Ekkehart, Stein, *Derecho político*, España, Aguilar, 1973, pp. 322 (edición original alemana de 1971); Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Argentina, Heliasta, S. R. L., 1984. 4

5 Sobre el tema, consúltese a Recasens Siches, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, 9a. ed., México, Porrúa, 1986, pp. 49 y ss; Ricoeur, Paul, *Hermenéutica y estructuralismo*, traducción de Baravalle, Graziella; Valle, María Teresa la, *Le conflit des interprétations*, Argentina, Megápolis, 1975, pp. 8 y ss; Huerta Ochoa, Carla, "La jurisprudencia como técnica", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999, pp. 400 y ss; Almoquera Carreres, Joaquín, *Lecciones de teoría del derecho*, España, Reus, 1995, pp. 330 y ss. 5

6 La palabra "derecho" puede hacer alusión a la ley natural. Ésta se expresa en un *juicio enunciativo* que contiene un sujeto, un predicado y un vínculo. Para Sócrates, Sófocles y durante la Edad Media, el derecho natural es el mismo que el divino, pues las leyes no escritas e inmutables son lo divino; para los jurisconsultos romanos, el derecho natural es un elemento invariable del derecho positivo, expresado en un *juicio normativo* que engloba un sujeto, un predicado y una fórmula de "deber ser". Por tanto, el fin de la ley natural es explicar la relación entre el fenómeno y la causa que lo origina; en cambio, la norma jurídica busca provocar cierto comportamiento, es decir, lo que debe ser. El destinatario está en la posibilidad de acatar la disposición jurídica o atenerse a las consecuencias de su desacato. Para mayor información, véase Tamayo y Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho (introducción al estudio de la ciencia jurídica)*, México, Themis, 1992, pp. 21, 24 y 25; Carbonell, Miguel y Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *Elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, 2000, pp. 13 y ss. 6

7 Sobre el "concepto de lo jurídico", véase Teran, Juan Manuel, *Filosofía del derecho*, 11a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 26, 30 y 31. 7

8 Borja, Rodrigo, *Derecho político y constitucional*, 1a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 289 y 290. 8

9 Fernández Sabató, Edgar, *Filosofía del derecho*, Argentina, Depalma, 1984, pp. 456 y 457. 9

10 Bobbio, Norberto, *Teoría general del derecho*, 2a. reimp., España, Debate, 1993, p. 29. 10

11 Hart, H. L. A., *El concepto de derecho*, traducción de Carrio, Genero R., 2a. ed., Argentina, Abeledo-Perrot, 1992, título original: *The Concept of Law*, Inglaterra, Oxford University Press, 1961, pp. 20 y 21. 11

12 Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, 7a. ed., México, Porrúa, 1993, p. 83. 12

13 Bonnetcase, J., *Introducción al estudio del derecho*, 3a. ed., traducción de la edición francesa por el licenciado José María Cajica Jr., Puebla, México, Cajica, 1994, pp. 32 y 33. 13

14 Álvarez Ledezma, I. Mario., *Introducción al derecho*, México, McGraw-Hill, 1996, p. 42. 14

15 Luhman, Niklas, *Teoría social*, México, Anthopos, UIA, ITESO editores. 1996, p. 54. 15

16 Para el *Diccionario de la Real Academia Española* (Madrid, España, 1970, p. 1135), representar es "hacer presente una cosa con palabras o figuras que la imaginación retiene"; también es "substituir a uno o hacer sus veces", incluso, "ser imagen o símbolo de una cosa". Por ende, la figura de la representación pretende hacer presente a una persona o grupo de personas en un cuerpo político para tomar decisiones. Véase Carpizo, Jorge, *El sistema representativo en México. Estudios constitucionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, pp. 158 y ss; Chuayffet Chemor, Emilio, *El sistema representativo. Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*, México, 1992, pp. 409 y ss. 16

17 Para seguir profundizando sobre la funcionalidad del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, véase a Toinet, Marie-France, *El sistema político de los Estados Unidos*, traducido por Gallardo Jordán, Glenn Amado, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 85 y ss;

título original *Le système politique des États-Unis*, Francia, Presses Universitaires de France, 1987. 17

18 z Díaz, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, 8a. ed., España, Tauros, 1981, p. 23. 18

19 Reyes Heróles, Jesús, *Tendencias actuales del Estado*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 15. 19

20 Cfr. Díaz, Elías, *De la maldad estatal y la soberanía popular*, España, Debate, 1984, p. 209; Weber, Max, *Estructuras del poder*, Argentina, Pleyade, 1977, p. 46; Jouvenel, Bertrand de, *El poder*, 2a. ed., España, 1974, p. 378; Apter, David, *Estudio de la modernización*, Argentina, Amorrortu Editores, 1970, pp. 159 y ss; Kriele, Martín, *Introducción a la teoría general del Estado*, Argentina, Depalma, 1980, p. 20; Cordova, Arnaldo, *Sociedad y Estado en el mundo moderno*, 16a. ed., México, Grijalbo, 1990, p. 21. 20

21 Para mayor información sobre el objeto de la técnica legislativa, acudir a las siguientes obras: Saens Arroyo, José, *Técnica legislativa*, México, Porrúa, 1988; Campseco Cadena, Miguel Ángel, *Manuales elementales de técnicas y procedimientos legislativos. De las iniciativas*, México, LV Legislatura de la Cámara de Diputados, 1990; Faya Biseca, Jacinto, *Leyes federales y Congreso de la Unión. Teoría de la ley mexicana*, México, Porrúa, 1991, pp. 49 y ss; Grosso, Beatriz et al., *Manual de práctica parlamentaria*, Argentina, Instituto de Ciencia y Técnica Legislativa, 1995, pp. 9 y ss. 21

22 Para comprender por qué la política y la ley constituyen una moneda con dos reflejos, consultar a Valadés, Diego, *Constitución y política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 15 y ss. 22

23 La metodología de la enseñanza y aprendizaje del derecho, comprende los instrumentos adecuados y eficaces para difundir y aprovechar los conocimientos en el ámbito jurídico, es decir, la pedagogía jurídica. Estas teorías del aprendizaje las estudia de una manera sistemática Bower, Gordon H., y Hilgard, Ernest R., *Teorías del aprendizaje*, 1a. reimp., México, Trillas, 1992, pp. 122, 172 y ss; Amos Comenio, Juan, *Didáctica magna*, México, Porrúa, 1991, pp. 128 y ss. 23

24 Acerca de las dinámicas grupales, con el fin de aprovechar el tiempo y la asimilación de contenidos, se puede profundizar en González Núñez, J. de Jesús, *Dinámicas de grupos. Técnicas y tácticas*, México, Pax-México, 1994, pp. 52 y ss.; Chehaybar y Yuri, Edith, *Técnicas para el aprendizaje grupal (grupos numerosos)*, México, Centro de Investigaciones y Servicios Educativos-UNAM, 1996, pp. 47 y ss. 24

25 Burgoa Orihuela, Ignacio, *El jurista y el simulador del derecho*, 4a. ed., México, Porrúa, 1994, pp. 28 y ss; Villoro Toranzo, Miguel, *Teoría general del derecho*, México, Porrúa, 1989, pp. 11 y ss. 25

Derechos Reservados, (C)2011 IIJ-UNAM
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad
Universitaria,
CP. 04510, México, D.F.
Tel. (52) 55 56-22-74-74, Fax. (52) 55 56-65-21-93



2.

Bolivian Research Review/RevistaE. Vol. 8 Issue 2), October-November, 2010

¿Qué significa el estado plurinacional?

· **Rafael Bautista**

Resumen/Abstract

El referéndum nacional (febrero 2009) que aprobó una nueva constitución del Estado Plurinacional de Bolivia suscita en este artículo un debate filosófico sobre la naturaleza del Estado Plurinacional mismo. En el contexto en el que aparece la determinación de un nuevo Estado sucede una nueva articulación que, más allá de una rearticulación de clases, proyecta una nueva recomposición del ser nacional; la articulación, en este caso, pasa por una recomposición del contenido que de nación había producido el Estado-nación o Estado moderno-colonial. Esta identificación alude al modo específico del aparecer del moderno Estado-nación en países como Bolivia.

The national referendum (february 2009) that voted on and approved a new constitution for the Plurinational Bolivian State, provokes in this article a philosophical debate on the nature of the State

itself. In the context in which the determination of a new State prompts itself as being plurinational, a new articulation occurs that, beyond its class conformation, projects a new recomposition of the national, in this case, such articulation, goes through the recomposition of the contents of a nation that previously generated the nation-state or the modern-colonial state. This earlier identification makes reference to a specific mode of emergence of the modern nation-state in countries such as Bolivia.

El contenido *real*¹ de un Estado, en cuanto macro-entidad política, no descansa en la sumatoria de sus componentes formales (las cuales, por lo demás, son puro agregados de carácter contingente); es decir, no son las disposiciones físicas o simbólicas, las estructuras últimas que despliegan el contenido *real* de su composición. Los mismos símbolos que adopta ya presuponen un contenido anticipado² que estos símbolos expresan y difunden. El

¹ Por *real* no estamos indicando la realidad física que sugiere, por lo general, el sentido común. *Real* aquí quiere indicar el *contenido* último desde el cual se *realiza* un campo institucional como es el Estado; esto quiere decir: como el Estado no es producto natural sino humano, su presencia no es fruto de las “leyes de la naturaleza” sino de una normatividad propiamente humana: “el *sentido último de la legitimidad*, en una comprensión compleja de lo político, ya no es *formal* sino *material*, entonces *real*, actualizando en su despliegue siempre el *contenido* de referencia que da *sentido* a su despliegue”. Bautista S., Rafael; Hacia una Normatividad Comunitaria de la Política, de próxima aparición. Entonces, el ámbito de realidad de algo como el Estado se encuentra desplegado por el sentido de legitimidad que es, en última instancia, lo que le otorga o no *realidad*. Haciendo una relectura crítica de la clásica afirmación hegeliana: “todo lo real es racional y todo lo racional es real”; se podría decir que la falta de legitimidad de un Estado produce su *irrealidad*, aunque exista como institución. La legitimidad es el concurso racional de la soberanía, de modo que, cuanta más legitimidad haya, más racional algo sería; de aquello se puede deducir el concepto zavaletiano del “Estado aparente”. Sin contenido *real*, su existencia deviene en *aparente*; en el caso del Estado colonial, su falta de contenido nacional, de legitimidad *real*, produce su carácter de pura *apariencia*.

² Este contenido no es necesariamente una elaboración del todo consciente; sus manifestaciones pueden aparecer concomitantemente con el desarrollo procesual que adquiere su forma de manifestación. Es el caso del proceso de significación simbólica que va asumiendo el Estado colonial, en su versión republicana; ya sea en el caso del himno o de la bandera, la propia necesidad de contar con estos emblemas, provienen de un contexto previo (sea nacional o internacional) que asume su tenencia como necesaria. No está demás decir que estos emblemas aparecen no por emanación social sino hasta por imposición legal; su grado de **2**

legitimación provendría en lo posterior, cuando su apropiación paulatina genera el ámbito de identificación social y hasta nacional con aquello que, en sus inicios, fue algo tan extraño como nuevo. ³ Incluso lo emanado, como dechado de omnisciencia, sin acontecimiento constituyente, no constituye nación; pues al no ser emanación de la propia nación congregada, puede hasta quedar como un dechado de virtudes, pero sin por ello abandonar su carácter ajeno y postizo. Lo que debió emerger de lo propio nunca produce algo que pueda considerarse “nuestro”. Lo emanado, en tanto ajeno, no es deducido de la propia historia; por ello lo emanado no expresa lo que somos, por ello no constituye proyecto, es decir, nación, y sólo puede tener carácter de obligación por imposición, es decir, por violencia.

contenido hace, más bien, referencia, al *sentido propositivo de su necesidad histórica*. Pero su *sentido propositivo* no se enmarca por su sola posibilidad como posibilidad sino, más bien: aquella *posibilidad* tiene sentido por su carácter de *necesidad histórica*. Esto quiere decir: su ámbito de realidad no viene del hecho de ser posible sino de la necesidad que implica constituirse como proyecto. Esta necesidad de constituirse, **reclama legitimidad**, porque lo que emana de ella es una voluntad que se propone —ella, *para-sí*— un proyecto de vida común. Por eso, el Estado tiene como última referencia, el grado de despliegue de legitimidad que contenga; su ámbito de realidad proviene de aquello, por eso su contenido no es formal (no es un agregado de formas sino la expresión de un contenido). Incluso lo expresado como carta constitucional o Acta de Independencia no es lo que determina sus contenidos; lo expresado es más bien lo determinado por el contenido ya expuesto.

Porque incluso toda constitución (que pretende *congregar* a la nación toda) requiere de un acontecimiento constituyente; es el acontecimiento constituyente el que otorga sentido a lo emanado por éste, es decir, el sentido *proviene* del acontecimiento desde donde se produce la legitimidad inicial. El acontecimiento constituyente es un acontecimiento constitucional, en tanto supone una re-formulación, re-articulación y re-composición del todo de una nación; sin este acontecimiento el todo se diluye en un eufemismo que pretende llenar de presencia lo que es pura ausencia.

Por eso el Estado colonial no tiene contenido nacional y sus constituciones pueden ser todo, menos producto de un acontecimiento constitucional, en tanto *congregación* del todo de la nación. Si la nación está al margen, lo que se produce no puede reunir a la nación; porque la nación, en tanto proyecto de vida común, es decir, proyecto político, es lo que contiene el hecho de legitimidad, desde donde se hace posible. Por eso el contenido *real* de un Estado descansa en el ámbito desde donde se despliega la legitimidad; **esta muy basado en la autoridad del acontecimiento legal que no existe para los pueblos indígenas**.

Lo que ahora se quiere denominar Estado plurinacional tiene necesariamente que contar con este marco lógico, para posibilitar su entera significación; esto quiere decir: su despliegue en cuanto concepto.

Estado es un concepto, así como política lo es, o democracia. El modo de despliegue, en cuanto significación, de aquello en que consistiría un Estado plurinacional, es aquello que se despliega como despliegue histórico; este desplegar es también su despliegue como 3

concepto. El contenido del concepto es el contenido que se despliega como el desenvolverse mismo de ese contenido en la historia; es decir, lo *potencial*⁴, en tanto contenido, es lo que va determinándose y originando su despliegue en la historia. Expliquemos esto. Los **conceptos son, en principio, formas de vida que**, en su formalización, van adquiriendo consistencia lógica propia; lo cual conduce a su autonomización y su función teórica como factores de definición de un sistema dado. En este caso, lo privilegiado es sólo el momento de su cristalización en cuanto estructura de explicación: la teoría como sistema. Pero ninguna teoría empieza como sistema; es más, su momento genético, el momento de su problematización, del constituir la realidad en ámbito problemático, es lo eminente por excelencia, puesto que **es allí donde la ciencia se comprende como un proceso de creación**, lo que se denomina, en sentido estricto, el ámbito epistemológicos. Por eso el origen de la ciencia no es, como pretendía Hegel, lógico, sino histórico⁶; lo que acaba siendo sistema explicativo empieza siendo formas de vida que, en la historia, van desarrollando la madeja de sus posibilidades; es en la materia histórica donde se encuentra el suelo, en tanto fundamento, de todas sus proyecciones. **En definitiva, el contenido del concepto es su despliegue como despliegue histórico.** Por eso no se puede definir un nuevo observable de modo anticipado y hasta impaciente; si se trata, en efecto,

⁴“... El paso de la historia a la política, sería también el paso de la explicación a la transformación; paso metodológico que implica relanzar el conocimiento en busca de lo potencial de lo real, potencialidad que es siempre direccionalidad, ámbito de creación de alternativas siempre posibles: la dirección es la realidad que se contiene en un sujeto social como potencialidad. Si la realidad se construye, el objeto del conocimiento es la transformación de lo dado en horizonte histórico; esto es, en última instancia, lo político del conocimiento: el conocimiento es creador porque la realidad es transformación continua, la realidad del actor consiste en su propia capacidad de transformarse en proyecto, esto es, de convertir a la utopía en historia”. Bautista S., Rafael; *El Ángulo de lo Político*, inédito, agosto de 2007. Ver Zemelman, Hugo; *De la Historia a la Política*, México: Siglo XXI, 1989.

⁵“... Por eso su insistencia en destacar el primer momento: el de su génesis. „Antes que *propiamente* aparezca la teoría, tiene lugar un *proceso* de formación de conceptos que cumple la función de orientaciones generales que proporcionan un contexto general para la investigación“. Ese proceso es el que interesa, porque en él la teoría se realiza como ejercicio, es decir, la *teorización* aparece como *epistemología*: „la función epistemológica *permite organizar la aprehensión* y consiste en reconocer la base de realidad para teorizaciones posibles“. Esta función es precisamente lo *epistemológico* que reclama Zemelman a la hora de insistir en la apertura de la razón hacia lo real. Por eso esta apertura es teórica, porque lo teórico es esa posibilidad referida a un ámbito de realidad con el que pretendemos enfrentarnos. Entonces, la *función epistemológica de la teoría* es aquella que saca a la teoría de su momento entrópico y le devuelve al momento genético de producción de conocimiento. Porque la teoría no es sólo un sistema hipotético-deductivo sino, ante todo, un ejercicio como apropiación racional de la realidad, función siempre anterior a su concreción como sistema explicativo”. Bautista S., Rafael; *Uso Crítico de la Teoría*, inédito, septiembre de 2007. Ver Zemelman, Hugo; *Uso Crítico de la Teoría*, México: Colegio de México, 1987.

⁶“Por eso, el comienzo de la ciencia no deja nunca de ser fáctico. Aun cuando la conciencia, según Hegel, descubre la lógica inmanente que guía tanto, el devenir de la historia, como el desarrollo de ella misma y, por ello, deja atrás la experiencia y se introduce en el ámbito del pensar puro; no deja nunca de referirse, en última instancia, a un sujeto necesitado de comprender su realidad concreta. El *comienzo fáctico* tiene que ver con la necesidad humana del sentido histórico que subyace a la necesidad de hacer ciencia: „No se trata entonces de hacer ciencia o filosofía por una necesidad lógica o teórica, sino que la necesidad lógica encuentra precisamente su relevancia ante la necesidad humana de buscar la verdad para vivirla en el ámbito de lo social y lo político“. Bautista S., Rafael; *Lo Político de la Historicidad*, ensayo inédito, febrero de 2009. Ver Colmenares, Katya; *El Comienzo de la Ciencia en Hegel*, Tesis de Licenciatura, UNAM, México, 2007. 4

de una novedad, lo primero a problematizar es el modo de su acceso⁷. El concepto de lo que significaría el Estado plurinacional viene, de este modo, acompañado por una comprensión crítica de la historia que contiene, puesto que se trata de una posible y necesaria superación de lo que se pretende dejar atrás, es decir, el Estado colonial,

⁷ Una apertura de la razón hacia lo real (como su exterioridad objetiva), no sólo amplía la noción de objetividad sino que plantea una relación con la realidad no determinada por “sistemas explicativos”; es decir, el modo de apertura reconoce a esa exterioridad objetiva como trascendente a cualquier “sistema explicativo”: la realidad como objeto posible, antes que como objeto acabado. Esta apertura es capacidad problematizadora, es decir, capacidad crítica que empuja a la razón a problematizar lo *dado*. Pero problematizar no quiere decir constituir a la realidad como problema sino, ante todo, transformar a la realidad en ámbito problemático, es decir, transformar lo *dado* en *potencia*. Entonces, problematizar es la capacidad crítica de aperturar la razón; o sea, de *pensar*, y *pensar* no es subordinarse a estructuras lógicas *dadas* sino a estar a la altura de las exigencias epistemológicas que se plantea el *pensar* mismo cuando *piensa*. Ver Heidegger, Martin; Qué Significa Pensar, La Plata, Argentina: Terramar, 2005.

⁸ “El *paso* que queremos señalar es, precisamente, un *paso*, porque se trata de un *atravesar*; que realiza la existencia en la propia experiencia. La propia experiencia es un proceso que *atraviesa* la existencia para reconocerse y reconocer la materia con que está hecha. Realizar el *paso de la historia a la política* quiere significar *el proceso subjetivo que atraviesa la conciencia como autoconciencia*. Pero este proceso es subjetivo, no como un proceso dialéctico que realiza la conciencia al interior de ella misma, sino como „historia [que] deviene en contenido de conciencia“. Es, además, proceso subjetivo porque, como proceso, indica la constitución propia del sujeto”. Bautista S., Rafael; *Lo Político de la Historicidad*, ensayo inédito, febrero de 2009.

De este modo, lo que es, o mejor dicho, aquello en que consistiría el Estado plurinacional, queda expresado como contenido *real*, en el concepto que le sostiene. En este sentido, el concepto no es un agregado teórico que da forma a lo constituido políticamente; sino *el modo mismo de su constitución*. Por eso hablamos de contenido; porque lo que contiene el concepto es el desarrollo mismo de su constitución histórica. Lo constituido políticamente, es decir, **la constitución fáctica de su posibilidad es, previamente, la constitución histórica que contiene el concepto. En éste queda contenido lo potencial histórico** que el sujeto asume de modo autoconsciente; precipitando la historia en futuro apetecido o proyecto político. **Se trata del paso de la historia a la políticas, de la conciencia a la autoconciencia, de la idea al concepto**; es decir, de la constitución del sujeto en tanto sujeto.

En el ámbito de la producción de conocimiento, de lo que se parte es de nociones, pero la noción es todavía una idea. Más allá de la concepción acostumbrada, de lo que trata una reflexión, como la que realizamos, es explicitar los contenidos implícitos que guarda la noción en su sentido histórico. Entonces, se trata de la producción del concepto. *Exponer* el contenido de algo todavía vago y ambiguo. Esta producción (del concepto) tiene que ver siempre con el hacer *auto-consciente* la racionalidad presupuesta en nuestro *modo-de-vida* concreto; es decir, producir el concepto *significa*, en definitiva, *producir nuestra propia subjetividad*, haciendo consciente la racionalidad que nos presupone, porque la racionalidad de nuestro mundo-de-la-vida es la racionalidad que nos constituye como sujetos. 5

Por eso no se trata de inventarnos algo sino de hacer consciente lo que contenemos siempre: tomar conciencia, en tanto *auto-consciencia* del sentido que nos presupone, es tomar conciencia de lo que somos. En este sentido, *significar* quiere decir: mostrar el sentido, la indicación, como el explicitar lo que está implícito. El concepto expresa ese *modo-de-vida* y su producción es también la producción y el desarrollo de ese *modo-de-vida*⁹. Esto que pareciera demasiado hegeliano, le debe a Hegel el tomar conciencia de que la producción del concepto no es algo gratuito o puramente especulativo, sino algo sumamente comprometido (cuyas consecuencias son siempre, en última instancia, políticas); porque en éste se juega la subjetividad misma, el proyecto histórico de autodeterminación del sujeto¹⁰. Hegel es el primero en advertir esta *finalidad última de la ciencia: la producción de la subjetividad*. De tal modo que la praxis teórica no es o no debiera ser un pasatiempo especulativo del ocio sino, y es el caso de Hegel, un requerimiento fundamental de todo proyecto político¹¹.

⁹ Producción que indica el camino de la significación. Significar, en este caso, es elevar la idea a concepto, es decir, dotarnos de contenido, *producir auto-consciencia*. Las ideas son lo que se desprende del ámbito de la comprensión; por eso en la comprensión comprimimos, tenemos una idea, de lo que sucede o, como diría Heidegger, el *dasein* comprime lo que le aparece como caudal de información.

¹⁰ Pero las consecuencias que Hegel deriva de ello, es decir, *la absolutización del sujeto moderno europeo y la preeminencia de lo lógico en desmedro de lo histórico*, es algo que hemos criticado. Ver Bautista S., Rafael; Octubre: el Lado Oscuro de la Luna, La Paz, Bolivia: Tercera Piel, 2006; Pensar Bolivia del Estado colonial al Estado plurinacional, La Paz, Bolivia: Rincón Ediciones, 2009.

¹¹ Ver Pinkard, Terry; Hegel. Una Biografía, Madrid: Ed. Acento, 2001. No en vano, la “doctrina del concepto” es, y no por casualidad, la última parte de la *Ciencia de la Lógica*. Se podría decir que es la culminación de todo el proceso lógico de constitución de la ciencia, es decir, de la subjetividad: “Ser y esencia, por lo tanto, son los momentos de su *devenir*; pero él [el concepto] es la *base y verdad* de ellos (...), el concepto es la siguiente absoluta unidad del ser y de la reflexión, que el ser *en-sí y por-sí* existe ante todo porque es también reflexión o *ser-puesto*, y que el *ser-puesto* es el ser *en-sí y por-sí* (...). Esta infinita reflexión en sí misma, es decir, que el ser *en-sí y por-sí* existe sólo porque es un *ser-puesto*, es el *completarse* de la *sustancia*. Pero este completarse no es más la *sustancia* misma, sino algo más elevado, esto es, el *concepto*, el *sujeto*”. Hegel, G. W. F.; *Ciencia de la Lógica*, Argentina: Solar, 1968, pp. 511-513.

¹² Que es una de las preguntas que guía el documento: “Mesa de diálogo sobre el Estado plurinacional”. A lo largo del presente ensayo iremos abordando ésta y las otras preguntas como referencias de la presente reflexión.

¹³ Hegel es uno de los que desarrollan esta oposición en tanto apariencia que se le presenta a la conciencia. El *entendimiento*, *Verstand* en alemán, se encuentra en el nivel de la conciencia y capta sólo oposiciones, cuando

Ahora bien, analicemos la pregunta que suscitó esta reflexión: ¿Qué “entendemos” por Estado plurinacional?¹² Para responder a esta pregunta [primera advertencia], hay que cambiar el sentido de la pregunta misma. Porque el ámbito del entendimiento no es el ámbito de los fundamentos. La petición de la pregunta apunta al ámbito de realidad que contiene el concepto: ¿cuál es su sentido, si es que tiene alguno? Por eso el sentido de la pregunta va por otro lado (no por el lado que cree); se trata de una *petición de sentido*: hay que *dar razón* de esta nueva realidad. Entonces, el entendimiento debe retirarse y ceder la palabra a la razón. El nivel en el que se desenvuelve el entendimiento es el nivel de las oposiciones (el ámbito en el que la contradicción aparece como absoluta, sin posibilidad de conciliación)¹³. Cuando esto se manifiesta como disgregación y desintegración política, se 6

no se eleva, a sí misma, al nivel de *razón* o *Vernunft*. En los primeros textos de Hegel, el entendimiento no es capaz de resolver lo que considera oposiciones, porque las considera como insolubles, sin posibilidad de resolución. En cambio, la razón es el ámbito donde se hace posible tematizar la unidad originaria o aquello en que consiste lo absoluto, lo que encontramos como fundamento de las oposiciones, el lugar de donde emergen y adonde se resuelven; de este modo, la razón es la que muestra las oposiciones en tanto contradicciones, la relación profunda que presuponen y que el entendimiento sólo comprende como oposición, escisión o división. Ver Hegel, G.W.F.; Fenomenología del Espíritu, México: FCE, 1973.

¹⁴ “*Pensar* quiere decir *producir de nuevo modo* el concepto. Se trata de indicar una *forma* que consiste en la capacidad problematizadora que posee el *pensar* mismo; porque es el pensar el que, abriéndose a la realidad, se lanza a sí mismo a ese proceso por el cual se actualiza como ejercicio, es decir, como un *pensar que piensa* (como lo propio de un *activar* la razón). Precisamente el *pensar* no puede ser algo determinado sino, como el *activar* mismo, es más bien lo determinante en el poner en movimiento una razón crítica. *Pensar* es, entonces, sacar al concepto de su fijación y devolverle realidad; que muestre lo que la fijación no puede mostrar. Entonces queremos insistir: es un *pensar el concepto*. No es una mera descripción (...) *Pensar*, en este caso, es siempre arriesgar; salir de una seguridad hacia lo menos seguro que hay, como es lo nuevo”. Bautista S., Rafael; Hacia una Normatividad Comunitaria de la Política, de próxima aparición. Entonces, *Pensar* es *pensar críticamente* la realidad. En tal sentido, problematizar no es deducir problemas desde una teoría, sino el aperturar la razón en tanto que *pensar* lo *dándose* en lo *dado*. Si la realidad es rica en articulaciones, relaciones y movibilidades dialécticas, la razón no puede sino *pensar* esa complejidad desde una complejidad semejante, es decir, desde la estructura propia de la realidad hecha *forma de razonamiento*. Ver Zemelman, Hugo; Los Horizontes de la Razón. Dialéctica y Apropiación del Presente, Barcelona: Anthropos, 1992; Los Horizontes de la Razón. Historia y Necesidad de Utopía, Barcelona: Anthropos, 1992.

hace necesario atravesar las contradicciones y mostrar de dónde emergen, ¿cuál es el modo de su aparición histórica?, ¿cómo es que se han constituido? y, ¿cuál sería el modo de su posible superación? Por eso el entendimiento se muestra perplejo y pregunta algo que no puede responderse, porque permanece en ese ámbito donde se reclama un sentido que no aparece. El recuperar o reconstruir el sentido, es tarea del pensar¹⁴, es decir, del ejercicio crítico de la razón. Dar razón quiere decir *exponer el sentido* que contiene lo que se pregunta.

Una segunda advertencia tiene que ver con el modo de la respuesta que la pregunta reclama. Cuando se pide definiciones, no necesariamente se está conociendo; en este caso, lo que requiere comprensión es disuelto en la madeja de los adjetivos (que pretenden despachar el asunto haciendo un inventario de calificaciones que, sumadas, darían supuestamente el resultado deseado). Por eso el modo de la respuesta necesariamente debe cambiar; porque estamos hablando de un algo que, de modo novedoso, aparece en la realidad; un nuevo observable que no se deduce de lo conocido sino qué es **lo nuevo por conocer?** Esto implica que, el modo de acceso epistemológico, no puede ser el mismo que presupone la pregunta; es decir, a un nuevo observable le corresponde un nuevo modo de abordaje (sólo lo nuevo da qué pensar y exige su tematización, porque su propio aparecer cuestiona el conocimiento mismo). Por eso, la estrategia argumentativa de *exposición del sentido*, aborda necesariamente dos frentes, el histórico y el lógico. El primero tiene que ver con el contexto del aparecer de aquello que se pregunta y el modo histórico de su 7

constitución. Mientras que el segundo intenta una reflexión epistemológica en torno al modo cómo estamos pensando este nuevo aparecer en el horizonte de su constitución¹⁵.

15 Asunto que estará implícito en el presente ensayo pero no expuesto metodológicamente; pues ello sobrepasaría los propósitos de éste (aunque se harán las referencias precisas de la necesidad de iniciar esa reflexión en el sentido que reclama lo nuevo que aparece).

¹⁶ Hay que hacer una previa diferenciación: de modo general, mostrar lo que un Estado *es*, no es proponer un modelo de Estado; esta diferenciación es fundamental y necesitamos insistir en ello. La verdad del Estado, es decir, su realización, como indicamos más atrás, consiste en el contenido *real* que presupone. Por ejemplo, para Hegel, la verdad de un objeto está en su concepto, en este caso, la verdad del Estado radica en su contenido: "... la ciencia del Estado, no debe ser otra cosa que el intento de concebir y exponer el Estado como algo en sí mismo racional. La enseñanza que puede radicar en él no consiste en enseñar al Estado cómo debe ser, sino en enseñar cómo él, *el universo ético, debe ser conocido*". Hegel, G.W.F., Principios de la Filosofía del Derecho, Barcelona: Edhasa, 2005, p. 60. (Cursivas mías). Lo cual nos lleva necesariamente a una tematización acerca de la *estructura de eticidad* que el Estado presupone. Esta tarea también es necesaria. Aunque no es el propósito de esta pequeña reflexión, mencionamos la necesidad de realizar este estudio para desarrollar sistemáticamente la exposición de aquello que constituiría el Estado plurinacional. Tarea que abordamos en un próximo trabajo.

No se puede hacer una exposición del Estado plurinacional sin antes describir aquello a lo cual se opone o trata de superar. Es decir, antes de iniciar su exposición es necesario mostrar el **modo histórico de su aparición**; en este sentido, el principio de la argumentación se desplegará de modo negativo, mostrando aquello que se está dejando atrás. Y esto no es sólo estratégico sino, también, propedéutico; porque lo que se quiere mostrar es el modo de aparecer de lo nuevo. Para ingresar al ámbito de novedad que se quiere exponer se debe, previamente, mostrar su necesidad, esto quiere decir: aquello que se quiere dejar atrás, en nuestro caso, el Estado colonial. Por eso insistimos: sin una caracterización previa de aquello que se quiere transformar, resulta poco propositivo mostrar la posibilidad de aquello que, como horizonte, se abre ante la necesidad histórica de superación de la condición que nos atraviesa, la condición colonial.

De modo general, un Estado, es la culminación de la efectivización de un proyecto determinado; en él se condensan los contenidos que se proyectan, el Estado los encarna, se convierten en su razón-de-ser, por eso se propone como la mediación efectora de su realización¹⁶. En el contexto en el que aparece la determinación de un nuevo Estado, como plurinacional, sucede una nueva articulación que, más allá de una rearticulación de clases, proyecta una nueva recomposición nacional; la articulación, en este caso, pasa por una recomposición del contenido que de nación había producido el Estado-nación o Estado moderno-colonial. Esta identificación alude al modo específico del aparecer del moderno Estado-nación en países como Bolivia: "esto presenta una situación en apariencia paradójica: Estados independientes y sociedades coloniales. La paradoja es sólo parcial o 8

superficial...”¹⁷. Entonces, el Estado es colonial a pesar de su condición de independencia formal; a esto se llama *colonialidad* del poder¹⁸.

¹⁷ *Colonialidad del Poder, Eurocentrismo y América Latina*, en La Colonialidad del Saber, comp. Edgardo Lander, Buenos Aires, Argentina: CLACSO, 2005.

¹⁸ Categoría que propone Aníbal Quijano como modo específico de estructuración moderna de dominación global: “La colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista. *Se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia social cotidiana y a escala societal*. Se origina y mundializa a partir de América”. Quijano, Aníbal; *Colonialidad del Poder y Clasificación Social*, Journal of World-System Research, Volume XI, Number 2, Summer/Fall 2000, p. 342. (Cursivas mías). Por eso *colonialidad* no es lo mismo que colonialismo: “*Colonialidad* es un concepto diferente de, aunque vinculado a, Colonialismo, este último se refiere estrictamente a una estructura de dominación/explotación donde el control de la autoridad política, de los recursos de producción y del trabajo de una población determinada lo detenta otra de diferente identidad y cuyas sedes centrales están además en otra jurisdicción territorial. Pero no siempre, ni necesariamente, implica relaciones racistas de poder. El Colonialismo es obviamente más antiguo, en tanto que la *Colonialidad* ha probado ser, en los últimos 500 años, más profunda y duradera que el Colonialismo. Pero sin duda fue engendrada dentro de éste y, más aún, sin él no habría podido ser impuesta en la intersubjetividad del mundo de modo tan enraizado y prolongado”. Ibid., p. 381. También se sugiere: *Colonialidad y Modernidad/Racionalidad*, Perú Indígena, vol. 13, Número. 29, 1991. Lima, Perú. Lo que constituye a la *colonialidad* es la *imposición de una clasificación racial/étnica de la población mundial*.

¹⁹ Zavaleta Mercado, Rene; *Lo Nacional-Popular en Bolivia, México Siglo XXI*, 1986, p. 112.

²⁰ Op. cit., p. 113.

Entonces, el Estado colonial, tiene como contenido esta paradoja nunca resuelta que, más allá de la “paradoja señorial” que señala Zavaleta, indica el carácter irreal de un proyecto cuya proyección es la continua anulación de sí mismo; por eso el Estado deviene en irreal, es decir, en pura imitación, sin carácter ni naturaleza propios; por eso, y esa es su tragedia, **su legitimidad no se sostiene adentro, en el conjunto de la nación, sino afuera**. Por eso, en momentos de crisis, cuando las puertas de los cuarteles no le responden, clama a los intereses foráneos en demanda de auxilio. Una radiografía del Estado colonial muestra lo patético de éste, no como corolario de los dislates en que pudo incurrir sino en el fundamento irracional mismo del cual parte. Zavaleta lo expone de esta manera: “De eso no hay duda, de que el único negocio estable en Bolivia eran los indios. Dígase a la vez que la única creencia ingentita e irrenunciable de esta casta fue siempre el juramento de su superioridad sobre los indios, creencia en sí no negociable, con el liberalismo o sin él y aun con el marxismo o sin él”¹⁹. En tal caso, el proyecto de la casta oligárquica se constituye siempre como antinacional: para *ser*, debe exterminar a la nación que dice defender; por eso la patología de ese Estado es la misma que expone la casta que lo gobierna: “esta es la religión verdadera, imponerse a los indios y a lo indio. Es un aborrecimiento que no tiene fin [por eso] la oligarquía no sólo es dominante sino también extranjera y en cierto modo conserva en sus creencias la de estar en un país al que sin embargo no se pertenece”²⁰.

Las consecuencias son desastrosas para la misma estabilidad de ese Estado. Puesto que no sabe congregarse al todo de la nación se propone, más bien, como programa de vida, su aniquilación; pero en ese empeñamiento, sin darse cuenta, se aniquila a sí mismo:

“Donde 9

no existe la nación, no se puede pedir a los hombres asistir nacionalmente a la guerra ni tener una sensibilidad nacional del territorio”²¹. Estas son notas esenciales de un Estado que no se tiene a sí mismo como soberano de sus propias decisiones sino como mero administrador de intereses que ni siquiera son los suyos; por eso su carácter dependiente nace con su subordinación servil. **La estructuración sistemática de su poder se hace colonial, es decir, postiza; de allí que su consistencia sea aparente.** Es un Estado aparente porque sus contenidos son huecos, en consecuencia, su grado de legitimidad tiende siempre a la nulidad. La misma nulidad que enmarca los actos de sus protagonistas: “De un modo inconsciente estos hombres razonaban contra su país, contra el único que existía y aun contra sí mismos. Hacían mal en lo concreto a lo que en abstracto amaban”²².

²¹ Ibid, p. 31. Zavaleta Mercado se refiere específicamente al episodio de la pérdida del Litoral y del Acre; por eso señala: “No se sabe cómo señalar el daño incalculable que produce en el alma de un país, es decir, en la ideología con que se mira a sí mismo, el perder tierras sin defenderlas, el recibir dinero (no importa si poco o mucho) por ellas, el desear desaparecer ante el enemigo. La casta enferma veía a la tierra como a todo lo demás y como verá el mundo en todo lo posterior, como algo que no merece existir o importa poco, al menos, en tanto no sirva de un modo casi familiar a la lógica de su linaje”. Ibid., p. 37. Esta patología se presenta como enfermedad: “tenemos un tipo de enfermedad o de neurosis: la de hombres que dan argumentos contra sí mismos. Es un comerciante dado los motivos por los que se le debe de pagar menos [como retratando el carácter extractivo subordinado de una oligarquía devaluada a mera agenciadora de los intereses foráneos]. Ellos mismos sentían que las adversidades de Bolivia les concernían sólo de lado, pensaban en suma que unos (los señores) sin embargo se salvan, por sangre, donde todos se pierden”. Ibid., p. 195.

²² Ibid., p. 191.

²³ Hay que aclarar que, para Pando, y para su época (incluso para la élite oriental), los cambas eran los indios del oriente, no la asunción actual que hace el ciudadano cruceño de una identidad que antes negaba.

²⁴ Ibid., p. 197. Cursivas mías. En esto consiste la última creencia de la casta oligárquica de este país. Aunque puedan discrepar en todo, en momentos de crisis, como la coyuntura actual 2003-2010, regresan a una identidad que los hermana y les rearticula y recompone como bloque (al cual se suma su reserva de Se trata entonces de una forma de vida que, para vivir, debe ser a costa de los demás. Su consigna de vida consiste en: *Yo soy* si tú (el indio) *No eres*; de modo que su proyecto de vida es muerte para los demás. Pero en esta muerte lo que se mata es la posibilidad misma de constituir una nación y, en consecuencia, la posibilidad misma de la existencia de la casta señorial. No hay amo sin siervo. Pero si el amo aniquila al siervo, él mismo se aniquila; su propia existencia depende de la existencia del siervo. En esta apuesta compromete su propia existencia, puesto que el siervo constituye su mediación con la realidad; si anula al siervo, lo que, en definitiva, anula, es la propia realidad: “En los tres casos, so pretexto de pensar en una comunidad ilusoria (sin kollas, según Moreno, aunque con Charcas; sin cambas según Pando²³, pero defendiendo el territorio donde viven ellos; sin indios, según Saavedra, pero con legislación del trabajo), se renegaba de la colectividad real, carnal y viviente que era una Bolivia con kollas, cambas e indios por mayor. Era *un verdadero acto de sustitución de la realidad* que no podía ser gratuito no por ninguna razón culta sino porque *el que reemplaza lo real rompe su cabeza*. Es un proceso de *pérdida o extravío de lo real* que se explica por las raíces señorialistas, ahora hasta lo aberrante, del razonamiento”²⁴. 10

reclutamiento: la clase media): el odio al indio y todo lo que de él emerge, odio que no es sino odio a la nación de la que viven.

²⁵ Por eso señala Zavaleta Mercado: “En el siglo XIX, Bolivia se eclipsa del mercado mundial para todo fin práctico. Se organiza entonces un aparato estatal cuya economía se fundaba de modo casi exclusivo en el llamado tributo indígena. Esta institución es quizá la más digna de estudiarse en su relación con la formación boliviana: *habla de principio de un sector ‘tributario’ pero no de un sector ‘perteneciente’*. Con alternativas varias, esto seguirá en esos términos hasta avanzado el siglo XX; pero el carácter o espíritu de la base material del Estado o sea su concepción estructural no cambiará sino en 1952 y eso mismo con *masivas tendencias de resabio*”. Ibid., p. 17. Cursivas mías. Esas tendencias de resabio perviven en la actualidad y es la tensión histórica que reclama su resolución.

²⁶ En este sentido, la descolonización no podría ser una teoría, en tanto producto teórico. Su pertinencia consistiría en ofrecer un *marco de referencia* que posibilite juicios críticos de una condición que nos atraviesa. Lo que problematiza es la realidad, una realidad que nos atraviesa y que es necesario desmontar para posibilitar su superación: nuestra condición colonial. El Estado mismo es atravesado por esta condición, de modo que su superación no es un simple cambio de nombre o cambio de actores sino de un desmontaje, que tampoco puede ser sólo institucional o simbólico; el desmontaje es subjetivo, porque la condición racional de toda legitimidad consiste en el acto originario intersubjetivo de dotarse, una comunidad política, de un proyecto de vida. La nación es un proyecto político y, como tal, es un acto intersubjetivo que se produce históricamente y adonde concurren las subjetividades para confirmar, entre otras cosas, una identidad como sostén de su desarrollo.

Por eso no se trata de cambiar de formas sino del contenido propio que estructura de manera colonial al Estado boliviano. Esa estructuración es racista y clasifica de modo racial aun la propia clasificación social. Su carácter excluyente es esencialmente racista; lo antinacional se deriva de aquello que, como modo-de-ser del Estado, no halla otra tarea esencial que su propia destrucción: ser nación a costa de la propia nación²⁵.

Por ello tiene sentido la exposición categorial de la significación del Estado plurinacional en el *marco de referencia*²⁶ que constituye un proceso de descolonización. Pues la constitución del nuevo Estado es, a su vez, un proceso de desconstitución del viejo Estado. Entonces, si hablamos de conceptos, **descolonizar el Estado significa desmontar los contenidos estructural-conceptuales de su constitución colonial; esto quiere decir: más que resignificar el concepto, significa producir éste en el desmantelamiento total de aquel.** Pero (y esto es producto de la falta de reflexión), cuando la impaciencia se apresura en las definiciones, suele coadyuvar más a la derrota que al triunfo; en la insistencia de definir el nuevo Estado mediante la adjetivación apresurada, lo que se logra no es su clarificación sino el encubrimiento de su sentido. Entonces se acaba procediendo como no se debiera. El Estado, antes de atravesar él mismo su desmontaje en tanto proceso, se define a sí mismo (es decir, sus teóricos); el proceso sucede allá afuera, pero el Estado permanece intocado por éste. Si se es fiel al proceso, el contenido del nuevo Estado no debiera emanar de sí mismo, sino del despliegue mismo del proceso, en tanto proceso, es decir, llenarse de lo que emerge del sentido de nación en proceso de constitución. Si el Estado se define de modo anticipado, entonces su contenido nacional, otra vez, está de más. Por ejemplo, si una política de “inclusión” proviene del Estado mismo y el reconocimiento político de las naciones originarias es normado “desde arriba”, entonces el Estado, otra vez, actúa como *el sujeto* de una relación donde el *objeto* es, de nuevo, el pueblo; o sea, el contenido nacional queda devaluado como decoración de algo que recurre, de nuevo, a sí mismo, para 11

reproducirse. La propia reconstitución del Estado colonial arrastra una lógica centenaria de sobrevivencia acomodaticia, inherente a su propia constitución institucional; por ello es capaz de enfrentar un nuevo acontecimiento constituyente desde una obstinada afirmación de su inercia institucional²⁷.

²⁷ No es el Estado el que debe definir lo que sea la nación, sino el proceso de reconstitución nacional, desde la emanación popular, es lo que debe de llenar de contenido nuevo al nuevo Estado. No se trata de cambiar unas leyes por otras sino de desmontar el contenido colonial del concepto de ley. El nuevo Estado requiere de una nueva normatividad, pero ésta no puede deducirse del marco categorial moderno-colonial (que naturaliza la dominación). Una normatividad propia emerge de la *eticidad* que presupone. No es que el deber-ser se deduzca del ser sino que en el modo-de-ser, *en* la eticidad propia, está ya inscrita, de modo normativo, la racionalidad que constituye a nuestro mundo-de-la-vida y que nos constituye a nosotros como sujetos.

²⁸ La definición misma de “socialismo comunitario” es una contradicción en los términos, pues el proyecto mismo de “sociedad” es el proyecto moderno que pretende superar la forma comunidad. El socialismo es también un proyecto moderno, el *ismo* enfatiza el desarrollo de una forma (sociedad) que se presenta como superior a la forma que pretende superar (comunidad). Los mitos modernos alimentan también al socialismo, por eso es necesario ser consciente de esta contradicción y, por lo menos, resignificarla, de tal modo que esa contradicción no se resuelva en la anulación, otra vez, de la comunidad. En cinco siglos de imposición del proyecto moderno, a nivel mundial, no ha demostrado ser superación de algo a lo que se retorna siempre para posibilitar una crítica a la sociedad moderna en tanto sociedad: “La desarticulación de la sociedad empieza el momento mismo en que se constituye a partir de una dicotomía: sociedad-naturaleza. Esta oposición, que socava las culturas y les priva de sentido real (pues siempre fueron, en su origen, agri-culturas), socava también la con-vivencia mutua, pues tal oposición sólo puede lograrse, partiendo al ser humano en dos: alma-cuerpo. La secularización de esta oposición es la que produce su consecuencia, el dualismo maniqueo moderno: hombre-bestia, civilizado-salvaje, racional-irracional, sujeto-objeto. La humanidad se clasifica: cuanto más alejado de la naturaleza más humano se es. El individuo producido es el „ciudadano“. El individuo abstracto que se define por ser propietario y establecer contratos; un individuo producido por el mercado, es decir, una mercancía, cuyas relaciones con los demás ya no pueden ser humanas sino mercantiles. Como tal es sujeto de una relación jerárquica que subsume todo ente que se le aparece como mediación de sus fines; su modo de relacionarse no relaciona sino cosifica toda relación. No se siente parte de nada porque ha devaluado todo a condición de objeto. Esa misma devaluación le obliga a la distancia. La racionalidad que produce ya no le vincula sino le des-vincula irremediabilmente. El „ciudadano“ es lo que queda del individuo partido. Una abstracción que se define, inevitablemente, de modo formal (...) la ciudadanía es *una forma particular de pertenencia*; es precisamente esa *forma*, y no otra, lo que constituye, en sí, la „ciudadanía“: „*Las personas se reconocen mutuamente como propietarios, y como tales establecen entre sí relaciones contractuales*. El contrato es la forma más visible de este reconocimiento (...). Una vez constituido el mundo como mundo de

Si el acontecimiento constituyente, como portador de una reformulación de los sentidos políticos comunes, no logra su efectivización como política de Estado, no sucede una transformación del contenido mismo del Estado; es decir, si la nueva legitimidad que emerge no atraviesa la autonomía estatal (en tanto inercia de reproducción de su estructura institucional) y no reconstituye su sentido mismo desde el nuevo horizonte que se propone ese acontecimiento constituyente, lo que se produce es el *retorno a lo mismo* que se quería o pretendía superar. La rearticulación queda expuesta a su desarticulación y aparece como repliegue forzado en el desconcierto de un orden que se reordena a sí mismo bajo las banderas del propio acontecimiento constituyente. Es cuando se prescinde de la nación misma y, en su lugar, aparece el apresuramiento de definir cuanto antes lo que se quiere ser. Se cancela el carácter *procesual de constitución* histórica, es decir, lo que va gestándose se anula y, de ese modo, desaparece el horizonte al cual se tiende²⁸. 12

mercancías, *el reflejo de este mundo en la mente refleja a la persona como propietario (...)*. Pero el mundo mercantil lo confirma porque *ya objetivamente ha reflejado este reconocimiento mutuo entre las personas como propietarios. Se hace individuo (...). El ser humano se hace individuo por esta razón*". Diríamos más propiamente: se hace „ciudadano“; su *forma particular* es esa relación mercantil, en la cual se reconoce, a sí mismo, como propietario, incluso como propietario de derechos. Por eso *no* depende de los derechos que los sujetos se reconocen entre sí; más bien: el *sujeto*, la persona, es anterior a todos los derechos; pues, de lo contrario, parecería que los derechos otorgarían humanidad”. Bautista S., Rafael; Hacia una Normatividad Comunitaria de la Política, de próxima aparición. Ver: Hinkelammert, Franz; *Sobre la Reconstitución del Pensamiento Crítico*, en www.pensamientocrítico.info, 2008.

Una recomposición nacional no puede ordenarse según las exigencias institucionales de rearticulación estatal; es más bien al contrario: la recomposición estatal debe asumirse desde los contenidos que encarna el carácter nuevo de nación que emerge como recomposición. En tal caso, el contenido plural, no puede leerse cuantitativamente, que es la lectura normal, sino de modo cualitativo. Esto quiere decir: lo *pluri* de lo plurinacional no estaría indicando la suma agregada de identidades dispersas y opuestas entre sí; lo *pluri* no se constituye numéricamente sino históricamente: La revolución nacional del 52, que impone el modelo de Estado-nación moderno, es eurocéntrico y tiene por contenido el modelo racista colonial que reproduce la dominación estructural (a nivel mundial) de modo autóctono; un nuevo proyecto de nación, que se asume como plurinacional, no sólo describe la diversidad que constituye el conjunto de la nación que se proyecta, sino la cualificación de esta complejidad en tanto reconocimiento de la facticidad propia de la existencia: no se es diverso porque se es diferente, *se es diverso porque sólo lo que diverge converge*, es decir, la comunidad no es posible en lo homogéneo sino en lo *distinto*. Lo diverso tiende a lo común, no para anularse en la sumatoria numérica sino para enriquecer lo común de modo cualificado; *no se tiende a la unidad para quedar subsumido en lo mismo sino para hacer de la unidad comunidad*.

Lo que es común no es sólo origen sino también destino. La comunidad no es sólo la reunión de los vivos. En el ritual sagrado, que se convoca en comunidad, comparecen todos los tiempos, por eso lo que define a la comunidad es su carácter de apertura continua. Por eso el grito de liberación que sostiene este proceso, del cual emana el sentido de lo *pluri*, contiene no sólo las luchas nuestras sino a la humanidad entera. Porque en ese grito se contiene el grito de la Madre, de la naturaleza. Su proyección tiene, de ese modo, pretensión universal; lo que hace de nuestra lucha, una lucha que involucra al planeta entero. En el grito del sujeto, quien grita, es la vida misma. Por eso la contradicción ya no es “patria o muerte” sino “vida o muerte” o, de modo más específico: “vida o capital”.

Por eso lo *pluri* no es un agregado culturalista sino la respuesta crítica al concepto devaluado de política que desarrolla la política moderna. Lo *pluri* demanda la democratización, en tanto ampliación, del ámbito de las decisiones: “lo *pluri* no quiere decir la sumatoria cuantitativa de los actores, **sino el modo cualitativo de ejercer la decisión**: somos efectivamente plurales cuando ampliamos el ámbito de las decisiones.

unívoco del Estado colonial es precisamente el recorte y la reducción que hace de la democracia; por eso, a la democracia neoliberal le era pertinente la normalización del Estado de excepción, por eso su afán no era la hegemonía sino la dominación pura. Cuanto más se privatiza lo público y se expulsa del ámbito económico a más gente, entonces la democracia también se restringe; las decisiones se privatizan, lo público se usurpa”²⁹.

²⁹ Bautista S., Rafael; *¿Por qué pierde el MAS?*, en página de rebelión.org, abril de 2010.

³⁰ “...”, cuando sucede una nueva „expropiación del ámbito de las decisiones”, asistimos a una continuación del Estado neoliberal y del Estado colonial. La descolonización queda como pura retórica que se lleva el viento. La falta de perspectiva es también ceguera histórica, lo que produce la inconsciencia de los actos: no se cambia porque no se sabe bien qué cambiar. Si no se sabe bien en qué consiste el carácter colonial del Estado, mal se puede pretender descolonizarlo. Lo cual conduce a repetir lo conocido: no sabiendo lo que se pretende proyectar, se reproduce, por inercia institucional, lo que se pretende dejar atrás. Se produce una contradicción dialéctica: la pretendida independencia provoca nuevas dependencias. El dependiente no sabe ser libre, por eso tampoco deja libre a los demás (...). De ese modo piensa el político tradicional weberiano: el poder es el „dominio legítimo ante obedientes”; por eso no ve en el pueblo a un sujeto sino a un objeto, por eso no quiere actores, sólo obedientes, cree que el dominio es algo legítimo, por eso no duda en imponer sus pareceres desde „arriba”. Una vez que el pueblo le ha delegado su poder, cree que puede ejercerlo de modo impune, sin tomar en cuenta a los demás y sin tener que rendir cuentas a nadie. Así empieza la fetichización de la política: el asalto del poder. Pero, si el pueblo es la sede soberana del poder, la primera y última sede de todo poder, ¿qué quiere decir „asaltar el poder” sino: asaltar al pueblo mismo? Quienes se conducen de este modo, son quienes no han efectivizado un proceso de descolonización: hablan de aquello que no conocen. Las consecuencias son más que evidentes: replican prácticas propias de la corrupción que se quiere abandonar”. Bautista S., Rafael; op. cit.

³¹ “Lo que necesitamos es un pensamiento de síntesis y un pensamiento de mediaciones, mediación no en el sentido del „justo medio”, sino en el sentido de interlocución crítica y efectiva: Estado, mercado, ciudadanía (no necesariamente en ese orden); pues un orden socioeconómico perdurable no se puede estructurar sólo a partir de relaciones mercantiles (el mercado por sí solo no genera ni sustenta un orden social), ni sólo a partir de relaciones políticas de poder, y ni siquiera, sólo a partir de relaciones civiles libremente establecidas entre los miembros de una sociedad democrática”. Hinkelammert, Franz y Mora, Henry; *Coordinación Social del Trabajo, Mercado y Reproducción de la Vida Humana*, Costa Rica: DEI, 2001, p. 15.

³² Para una descripción precisa del contenido de modernidad en tanto proyecto, ver: Dussel, Enrique; 1492: El Encubrimiento del Otro, La Paz: Plural Editores., 1994, apéndice 2.

³³ Por eso el discurso interculturalista (enfaticamos el *ismo* de esta posición) queda flaco cuando no advierte que el diálogo intercultural siempre ha existido en la humanidad y que este dialogo es posible por el intercambio comercial; es decir, el ámbito de comunicación es también originado por el mercado, ámbito que se abre unificando las fronteras culturales. Pero la modernidad, al privilegiar el mercado, lo que hace es expandir desmesuradamente el ámbito del mercado, produciendo la descomposición cultural; el mercado-

Lo opuesto a una democratización de las decisiones es la expropiación de la decisión³⁰; y en eso consiste el moderno Estado-nación. Democratizar el Estado tiene que ver con deshacer aquella oposición entre Estado y sociedad; el Estado es una mediación y se mueve en la lógica de las mediaciones³¹. En el caso de un Estado plurinacional, lo que debe posibilitar es la congregación del todo en tanto *común-unidad*. No se opone a la comunidad sino que se constituye en su garantía institucional. La unidad no es un algo *dado*, es algo que se produce, pero se produce porque está inscrita en la estructura misma de la vida. El modo de unificación que produce la modernidad³² es en tanto homogeneización de las relaciones humanas en torno al mercado; el mercado requiere homogeneizar al ser humano para operar de modo autónomo sobre éste³³. 14

centrismo es lo que refuncionaliza a las culturas en meros apéndices de la expansión del mercado moderno: a mayor desarrollo del mercado, mayor subdesarrollo de la humanidad.

³⁴No el otro como simple oposición lógica, lo cual ha degenerado esta categoría en la simple constatación de la diferencia posmoderna. Por eso ponemos la mayúscula. Se trata de *el Otro* en tanto *víctima*; el que posee derechos anteriores a los míos, al cual me *inclino en posición de servicio*. Ver Emmanuel Lévinas, *De Otro Modo Que Ser o Más Allá de la Esencia*, Salamanca: Sígueme, 1987. *Totalidad e Infinito*, Salamanca: Sígueme, 2002.

³⁵Bautista S., Rafael; *Pensar Bolivia del Estado colonial al Estado plurinacional*, La Paz: Rincón Ediciones, 2009, pp. 199-200.

El mercado también unifica al mundo, pero esta unificación es por homogeneización, por eso se impone, del centro a la periferia (la globalización es la expansión del mercado y del capital transnacional, a costa de la humanidad y del planeta). La unidad queda devaluada, porque no es una unidad común sino privada; lo que se priva es la búsqueda de la unidad, porque el mercado impone la competencia como valor supremo, de ese modo la unificación (incluso como globalización) resulta un contrasentido: si los intereses individual-istas chocan unos contra los otros, la única forma de unificación es el monopolio. La humanidad queda devaluada: la universalización de la competencia como valor supremo, degrada a todos en enemigos potenciales. Lo *pluri* no quiere advertir sólo el reconocimiento de la diversidad sino la constatación de que la unidad, o es común, o no lo es en absoluto. Lo cual inclina a pensar el contenido de la unidad *no como lo Uno*, sin contradicciones, sino la unidad como tensión constitutiva del reconocimiento de todos los sujetos en tanto sujetos, es decir, el reconocer la dignidad absoluta de *el Otro*³⁴, del ser humano como persona de derechos anteriores a todo derecho.

Esto pasa, necesariamente, por atravesar y superar la condición colonial que naturaliza las relaciones de dominación y que fundan el derecho en el atropello de todo derecho. Un Estado necesita una razón-de-ser, es decir, contenido; si aquello no proviene de la nación entonces tiene que prestarse aquello que no puede producirlo, por eso surge la impaciente asunción de modelos muy bien elaborados pero del todo ajenos: “hay que modernizar el Estado, la economía, las instituciones...”. En esta asunción se constata la misma sumisión colonial que adopta aquello que lo somete: “*Una sociedad es colonial cuando asume como propio un ideal que no le corresponde*; es decir, cuando lo que proyecta *es un modelo que no se deduce de sus propias contradicciones*, cuando persigue propósitos que no resuelven nada sino *agudizan una desestabilización como consecuencia de la adopción de modelos ajenos* (que no hacen otra cosa que „normalizar“ el desorden creado por ellos). *Una sociedad colonial provoca entonces su propia dependencia (...). Una sociedad es subdesarrollada porque adopta un patrón de desarrollo que no se deduce de sus propias necesidades, postergándose ella misma asegurando el desarrollo ajeno; o sea, la estabilidad de afuera es inestabilidad nuestra, el desarrollo del primer mundo es subdesarrollo nuestro*”³⁵. 15

Por eso, la primera opción es siempre la unidad, porque si la unidad no está resuelta, todo proyecto se desvanece en lo circunstancial. La cuestión es siempre; ¿en qué radica la unidad? Lo plurinacional no quiere decir la renuncia a la unidad sino la posibilidad de resignificar ésta de modo cualitativo. La unidad es sólo proyecto de vida si lo abrazamos en común, es decir, asumiendo una pertenencia implícita que reconocemos cuando nos reconocemos en tanto humanidad³⁶. **La vida es diversificada porque tiende siempre a la unidad; es decir, la armonía es posible porque las oposiciones no son absolutas y el modo de superar las contradicciones es devolverlas a su fundamento.** [muy ingenuo] Por eso hay que distinguir, la nación como *proyecto de vida*, es decir, político, en singular, y lo plurinacional como contenido real de esa proyección; lo que es singular es siempre el propósito de lo proyectado, la legitimación tiene en ello su ámbito de referencia: sin consenso no hay legitimidad alguna. Por eso la democracia no puede fundarse en el “derecho al disenso”, el disenso es sólo la simple constatación de la complejidad de toda decisión; lo que hace a una comunidad no es el disenso sino el consenso (el disenso continuo descompone la posibilidad misma del consenso). Si la cuestión de la unidad no está resuelta, la misma proyección pierde sostén. En Bolivia esta cuestión nunca ha sido resuelta, porque **la identidad postiza** (ya sea criolla o mestiza) que emana de la asunción de proyectos ajenos (como negación siempre de lo propio) resulta en una obstinación hasta colérica de afirmación de lo que no se es: “no quieren ser más que lo que son y entienden eso como una voluntad de *no pertenecerse*, de no fusión. Es una *insistencia en formas inconclusas*”³⁷. Por eso el Estado plurinacional no es un algo que se produzca por decreto. Hemos ingresado de modo formal al nuevo tipo de Estado pero, en los hechos, no vivimos todavía en él.

³⁶ “Hay que decir que argumentar contra la vida es un pecado central. Todo hombre se debe en primer lugar a sí mismo, a su identidad. El poseerse a sí mismo con plenitud, es decir, el autodeterminarse, lo habilita para pensar en todo lo demás”. Zavaleta; op. cit., p. 195.

³⁷ Ibid., p. 129. Cursivas mías.

³⁸ Ibid., p. 11.

Por eso se trata de un nuevo hecho político que aparece y que manifiesta su necesidad histórica ante el contexto de una crisis mundial financiera, medioambiental y civilizatoria. Es el contexto de desagregación y descomposición de las relaciones humanas, lo que exige la determinación institucional de una entidad que garantice el restablecimiento de las relaciones en tanto relaciones de comunidad. Allí se debe encontrar los contenidos que vayan recomponiendo las nuevas funciones del Estado. Pero esa determinación no pasa por “compensar desajustes o no correspondencias entre los episodios silenciosos de la estructura y el carácter del poder”³⁸. Porque son precisamente la estructura y el carácter del poder lo que entra en crisis y frente a los cuales aparece la posibilidad, en tanto alternativa, de un algo nuevo, imposible para esa estructura. En ese 16

sentido, ya no se trataría de otro “ciclo estatal”³⁹, como recomposición del sistema de un poder colonial o, para decirlo con términos técnicos, de la *colonialidad* del poder. Lo que se llama “sistema estatal” y su recomposición es el despliegue de un patrón colonial del poder que, en la forma de Estado-nación, recibe su más acabada fetichización institucional.

³⁹ Para Zavaleta Mercado, el 52 representaba “el segundo ciclo estatal boliviano en el siglo XX”. Ver Zavaleta Mercado, René; op. cit., prólogo.

⁴⁰ Ibid., p. 12. Que funcionan como catalizadores de insurrecciones que tienen la virtud de rearticular al todo de la nación.

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ver op. cit., p. cap. II.

La no consolidación estatal en Bolivia no se debe a la ausencia de “hechos realmente nacionales”⁴⁰. No se trata de la ausencia del hecho en sí, sino de la ausencia de correspondencia entre el hecho histórico y su determinación política. Los acontecimientos constitutivos son necesariamente hechos nacionales. Por eso el 52 tiene la significación de una revolución nacional, porque lo que le precede, como suceso precursor, es la guerra del Chaco. Lo que importa es el acontecimiento, aun cuando sea traicionado políticamente, como el 52. En eso tiene razón Zavaleta: “la movilización misma tiene una validez independiente aun de las medidas que contiene o sea que lo irreversible es el acto de masas y no la medida”⁴¹. El hecho tiene validez universal en tanto recomposición del contenido mismo que de nación emerge como nuevo ámbito de disponibilidad común. Por eso el hecho no se agota en el fracaso político que subsume el hecho mismo en una recomposición del sistema estatal colonial. Por eso hay que volver siempre al acontecimiento; la referencia real se encuentra allí.

Nuestro referente ya no es el 52, pero el antecedente histórico sigue estando allí (incluso para no reeditar la traición); porque es allí donde se anticipa la crisis del concepto de nación. Lo nacional de la revolución nacional era la asunción de un modelo de nación deducido de la mentalidad colonial movimientista. El proyecto movimientista choca con el contenido que emerge del hecho nacional; por eso la des-indianización aparece como el requisito de nacionalización ideológica. La constitución del sistema estatal boliviano y lo que se llama la “formación boliviana” es el producto de esta primera “naturaleza” impuesta: el indio como sector *tributario*. Por eso la “formación boliviana” es todo menos nacional; porque el sector *tributario* nunca es considerado un sector *perteneciente* a la nación⁴². En eso consiste la “concepción estructural” del Estado; su carácter espiritual que se recompone con el movimientismo, tolerando una incorporación por negación. La nación renuncia a su contenido nacional: el indio debe renunciar a lo que es; ser campesino es el modo de subsunción formal y real que “la nación” reclama para “modernizarse”.

Por ello, el Estado colonial, en el 52, acoge una nueva disponibilidad común para recomponer su concepción estructural; porque esta nueva disponibilidad viene acompañada además por la conciencia de un nuevo excedente. Esta conciencia no aparece en el sector dominante, pues él mismo es incapaz de conciencia, porque es incapaz de reunir en sí 17

mismo las condiciones subjetivas para producir, por sí mismo, excedente, y menos de hacer de éste un hecho nacional. En eso consiste el drama de la oligarquía boliviana: “carece de ideales burgueses porque todos los patrones de su cultura son de grado precapitalista (...) la revolución nacional es algo así como una revolución burguesa hecha contra la burguesía, el desarrollo de la misma es la colocación de sus factores al servicio de la reposición oligárquico-nacional”⁴³.

⁴³ Ibid., p. 15.

⁴⁴ Ibid., p. 18.

⁴⁵ Ver nota 34.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ El *todo* no quiere decir la sumatoria de todos sus componentes sino la nación misma entendida como *totalidad*. Es necesario recuperar esta categoría epistemológica para conocer, a decir de Zavaleta, sociedades irreductibles a su fragmentarización.

⁴⁸ La primera frase es de Víctor Paz, la segunda de Gonzalo Sánchez de Lozada; a ambos les une la misma incapacidad de lo que llamaba Montenegro: sentirse todo, “menos una nación”; además de aquella misma tozudez colonial de atribuirle sus fracasos y complejos a la nación entera.

Pero esta reposición produce, a su vez, una recomposición: la acumulación histórica que, en tanto memoria, produce el campesinado como fenómeno de *movilización nacional*. Se trata de una acumulación de *resistencia nacional* que saca de su propia historia los ejes de una movilización que rearticula *lo nacional* frente a la reposición señorial del Estado colonial: “Esto podría verse ya apuntado por el empecinamiento de la forma agraria „comunidad“ puesto que la defensa de ella y su reproducción es casi la forma de la inserción del campesinado en la movilización democrática”⁴⁴. Esta forma comunidad es más que una forma, se trata más bien del contenido histórico que emerge y da sentido a la inserción política del campo en toda la historia de movilizaciones democráticas; de este modo, el campo no es subsumido sino que mantiene un nivel de *exterioridad*⁴⁵ que le permite permanecer en el tiempo político siempre de modo crítico. La resistencia rural muestra la incompatibilidad “de ese universo a una convocatoria estatal no democrática (...) del ápice señorial con una legitimación democrática”⁴⁶.

Una recomposición pasa entonces por la capacidad de interpelación del *todo* de la nación⁴⁷ al proyecto colonial de la oligarquía, que pretende diluir o reducir el *todo* de la nación a su inclusión por subsunción. Por eso determina toda nueva ideología a su respectivo aparato represivo. Cuando el propósito es dominar, la política misma se devalúa, la legitimidad se ahueca y lo que se abre como única posibilidad es la imposición. Pero la imposición es la posibilidad de la imposibilidad; incapaz de re-unir, la única estrategia política consiste en atribuirle, a la nación toda, el fracaso propio: “Bolivia se nos muere”, o “Dios salve a Bolivia”⁴⁸.

Por ello la solución no consiste en la destrucción sino en la construcción. Si no desarrollamos algo nuestro, es imposible que nos desarrollemos como nación. Por ejemplo, es imposible conocer una sociedad sin explicitar aquello en que consiste la idea de sociedad que subyace a ella y que le da sentido. En el caso nuestro, lo que se trataría de explicitar es 18

el sentido de comunidad que nos subyace y que volvemos a ella en momentos críticos y, desde ella, es que podemos iniciar la crítica al sistema que queremos superar. Por eso la nueva constitución empieza diciendo, en su artículo primero, que Bolivia se constituye en un “Estado Unitario Social de Derecho *Plurinacional Comunitario*...”⁴⁹. Enfatizar lo comunitario es lo que llena de sentido a lo plurinacional.

⁴⁹ *Nueva Constitución Política del Estado*, artículo primero. Cursivas mías.

⁵⁰ “Lo que de esta manera sólo es en sí, no es en su realidad efectiva”. Hegel, *Principios de la Filosofía del derecho*, Barcelona:Edhasa, 2005, §10.

La necesidad de la constitución de un nuevo Estado pasa por el reconocimiento de poder derivar una política *de la eticidad previa* que le presupone; es decir, sin llevar al plano de la razón lo que somos en nosotros mismos, es decir la racionalidad que nos presupone, es prácticamente imposible deducir una política que sea coherente con un proyecto que se desprenda de nuestras propias posibilidades históricas. Sólo el saber y comprender, de modo verdadero, lo que es nuestra realidad y, en consecuencia, lo que somos nosotros, aquello en que consiste nuestra mismidad, nos abre la posibilidad de trascender nuestra situación y proyectarla de modo auténtico. La posibilidad de la libertad, del poder proyectarse como futuro posible, es más real cuanto más profunda, amplia y esclarecida comprensión se tenga de la propia mismidad como historia *potencial* generadora de futuro.

El saber situarse, de modo esclarecido, ante lo que somos, apertura el sentido de responsabilidad que contiene el proyectarse históricamente. No el arbitrario proyectar por proyectar sino el proyectar el proyecto histórico-político que se deduce de aquello que nos presupone. Este saber no es pura actualización de algún compendio historiográfico sino aquello mismo que nos proyecta en tanto futuro contenido, posibilidad histórica de la racionalidad que nos presupone y nos contiene como *aquello-nuestro-a-realizar*, de modo efectivo. Por eso, podríamos decir: no hubo, en la historia política de este país, proyecto alguno que se derive de nuestra propia racionalidad. Todo aquello que apareció como oferta circunstancial fue el malabarismo cándido de una clase que jamás se concibió a sí misma como nación o, por lo menos, como parte *perteneciente* de su nación; por eso ese su mirar afuera no fue anecdótico sino condición de su servidumbre voluntaria que asumió como proyecto histórico, sumiendo al *todo* de la nación en una dependencia crónica: aspirar a ser lo que no somos y despreciar aquello que somos. El momento coyuntural (el proceso en tanto construcción del Estado plurinacional) no puede entonces ofrecerse sin una revisión amplia de la historia que contiene y posibilita el quiebre histórico que nos enfrenta. Por eso la reflexión sobre el método se hace ineludible; el modo de producir nuestra apertura intelectual hacia aquello que se va manifestando como realidad efectiva y como contenido potencial de la historia que nos contiene como sujetos, para, de ese modo, hacer efectivo, es decir, realizar, por medio de la razón, aquello que está siendo *en-sí* pero que su propio despliegue reclama el *para-sí* de su propia efectivización⁵⁰. En el ámbito del método, esto consiste en el ponerse a la altura del movimiento efectivo 19

que produce la realidad como trascendencia histórica hacia un nuevo orden; producir esto es pasar de la conciencia a la autoconciencia, el pasaje que la razón experimenta en el ejercicio del pensar, comprender la época en la cual se vive o, como decía Hegel, poner la época en conceptos.

“Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el estado Unitario Social de Derecho *Plurinacional Comunitario*...”⁵¹. Dejar atrás lo que se quiere superar y construir lo nuevo, lo todavía-a-lograr. Por eso no se refiere a algo *ya dado* sino a lo que vaya *dándose* en tanto proceso de constitución. Por eso la insistencia en el proceso no es una insistencia prosaica, sino el reconocimiento incluso metodológico de exposición de un algo que no está definido apriorísticamente. La relación del sujeto con su proyecto es algo que le involucra absolutamente, de modo que la constitución del proyecto es la *constitución misma del sujeto*: el conocimiento no es independiente de lo que uno es. Poner en movimiento a la realidad es el *ponerse en movimiento del sujeto*, es el *obrar-se a sí mismo como proyecto*, es decir, como futuro. Se trata de una voluntad constituyente-trascendental que asume ser sujeto de su propio desarrollo y se abre a lo nuevo que tiende, no como algo ya determinado sino algo por constituirse. El preámbulo de la nueva constitución, trata del más explícito testimonio político (en la historia mundial) de un pueblo que se libera siendo, además, consciente de su liberación.

⁵¹ *Nueva Constitución Política del Estado*, preámbulo. Continúa diciendo: “... que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos”.

⁵² Ver notas 17 y 18.

⁵³ Ver Dussel, Enrique, op. cit.

El proceso mismo pasa por una descolonización práctica, que es, a su vez, de modo eminente, descolonización subjetiva. Porque la colonización, a la que nos referimos, es la específicamente moderna; es una nueva forma de colonizar, que estructura el poder, como dice Quijano, en un “patrón colonial del poder”⁵². Ya no se trata de la colonización objetiva sino subjetiva: la última “terra incognita” que persigue la conquista: la conciencia. Por eso la pedagogía moderna está diseñada para administrar, gestionar y justificar la dominación estructural, la clasificación mundial del trabajo y la corporalidad. Se enseña a dominar y a someterse de modo voluntario. La *colonialidad* produce un nuevo fenómeno: ya no necesita el amo cortar la cabeza de las elites esclavas; ellas mismas se la cortan, con la sonrisa impresa, para el agrado del amo.

En eso consiste el moderno Estado-nación. Es la imposición violenta de un proyecto cuyo fin consiste en la conservación de la desigualdad humana. Una vez racializada la víctima como inferior, es decir, naturalizada su condición, entonces la violencia del verdugo se justifica⁵³: llama a su genocidio acto civilizatorio y toda emancipación la declara irracional. Ese proyecto es el que asumen las oligarquías en toda la historia republicana y

consecuencias son funestas: no sólo que no se desarrollan ellas (en el orden económico mundial mandan otros patrones) sino que subdesarrollan a sus sociedades. Así condenaron a un país a perseguir un proyecto ajeno, pensado para perpetuar la dependencia y el subdesarrollo; así se naturalizó una mentalidad limosnera, cuya máxima la expone ahora la oligarquía camba: “exportar o morir”⁵⁴.

54 El dependiente piensa de ese modo, pues sólo atiende a las necesidades ajenas como necesidades propias, presto a firmar tratados en contra de su propio país, porque lo único que le interesa es la ganancia inmediata. Si su mercado está afuera entonces la razón de sus propósitos también lo están, por eso también manda sus ganancias afuera. Su país está de más.

55 “Y todo consiste en la subsunción paulatina de la otredad (subordinada como inferior) en la homogenización performativa del sistema dominante: son sin-religión-verdadera ergo hay que convertirlos, son sin-educación-verdadera ergo hay que educarlos, son subdesarrollados ergo hay que desarrollarlos, son anti-demócratas ergo hay que democratizarlos. El criterio de verdad recae únicamente en el dominador, de modo que todo lo que haga, incluso la violencia, se justifica. La subsunción es infausta y propone su imposibilidad objetiva en tres modos: „Los indios no pueden vivir con nosotros, a no ser como subordinados”; como no se puede atropellar eternamente la dignidad humana del distinto entonces recurren a la segunda opción: „Los indios no pueden vivir entre nosotros”; así aparecen las reservaciones o una especie de apartheid, donde se confinan quienes no se adaptan, pero esto no es solución, pues la desigualdad permanece, entonces aparece la tercera opción: „Los indios no pueden vivir””. Bautista S., Rafael; Pensar Bolivia del Estado colonial al Estado plurinacional, La Paz : Rincón Ediciones, 2009, pp. 446-447.

56 “Todo reconocimiento es postizo si no reconoce por principio la dignidad absoluta de las víctimas a su autodeterminación. Lo contrario es la subordinación racista „ilustrada”: los indios deben someterse al dictamen de la „razón”, es decir, al proyecto moderno-blanco-occidental. En 1550 Gines de Sepulveda justificaba la violencia del conquistador desalmado al indio; ahora es más sofisticada: sólo el proyecto moderno es „universal”, „verdadero” y „racional”. En eso consiste el eurocentrismo (y su determinación actual como eurogringocentrismo): en la adopción, como dogma de fe, de que sólo la etnia europea, como particularidad cultural, es capaz de universalidad. La devaluación de las demás culturas y civilizaciones resulta una devaluación racista: si la víctima aparece como inferior entonces la violencia aparece como emancipación, si la víctima se resiste entonces es la víctima la culpable de la violencia que se le administra”. Ibid. P. 446.

Hay proyecto propio si éste se desprende de una historia también propia, es decir, nuestra. Y nuestra historia es la paulatina exclusión del *todo* de la nación, que la constituyen, en definitiva, las naciones originarias⁵⁵. Reconocer nuestra historia es reconocer esa exclusión y la reparación, como la propuesta coherente a semejante injusticia, supone una restauración⁵⁶. En eso consiste el suelo material-histórico que posibilitaría una real autodeterminación: la dependencia es la consecuencia de una enfermiza negación hasta la desaparición. Asumirse consiste no tanto en vencerse sino en producirse: el trabajo es lo que nos transforma; si no sé en qué consiste esto que soy es porque no he participado en ello. Sólo hay autodeterminación cuando se tiene conciencia de lo que uno es.

En ese sentido, la autodeterminación consiste en el desarrollo de la conciencia como autoconciencia; es decir, cuando la conciencia toma conciencia de quién es, como examen histórico, es capaz de proyectar lo que puede ser y realizarlo de modo efectivo. La contradicción permanente ha sido siempre la adopción de modelos ajenos que realizaron, del modo más idóneo, nuestro subdesarrollo, pues precisamente nuestra postergación en beneficio de intereses ajenos ha sido el propósito por el cual fueron realizados. La 21

superación de nuestras contradicciones pasa entonces necesariamente por la constitución de un proyecto de vida que se deduzca de nuestros problemas y nuestra realidad. Y nuestra realidad es diversa. La frágil unidad que constituyó este país no pudo sostener siquiera la integridad territorial, porque era una unidad postiza, inventada por los doctorcitos que copiaban, con puntos y comas, los dictámenes de sus admirados: los que nos colonizaron.

Su desidia no podía sino traducirse como desprecio, pues aquel que no es capaz de proyectar nada, a no ser el remedo de lo que se produce en otros lados, termina por despreciarse. De este desprecio, de aquel que sólo sabe golpear puertas ajenas para saber lo que debe hacer, germinó el auto-desprecio de una mentalidad criollo-mestiza que, a modo de descargar esa maldición, escupe su auto-desprecio como desprecio hacia aquel que le recuerda su origen. Su maldición entonces la deposita sobre el que carga todo el peso de esa condición colonial: el indio. Y descarga en éste todas las desgracias que produce esta mentalidad colonizada, persistiendo tozudamente en un proyecto que perpetúa nuestro subdesarrollo. Más de 180 años de perseguir un proyecto ajeno no les basta, ni las crisis que se originaron, ni la miseria a la cual fuimos destinados, pues para ellos sólo tiene sentido el proyecto moderno: el Estado-nación. Una invención teórica que nunca fue una opción sino una imposición⁵⁷. En esta parte del mundo la situación fue todavía más cruel, pues el racismo añadía siempre una dimensión insensata a ese tipo de ordenamiento.

⁵⁷ Además que, como forma jurídico-política, la identificación Estado=nación, es una falacia que nunca ha podido producir la modernidad: “Se habla frecuentemente de Estado-nación, como sinónimo de Estado moderno. Sin embargo, ninguno de los Estados modernos es un Estado-nación. España por ejemplo, es un Estado formado desde la unidad de Castilla-Aragón (bajo la hegemonía castellana) y por dominación de las otras naciones (Cataluña, País Vasco, Asturias, Galicia, etc.). De la misma manera Francia es la dominación de „l'île de France“ sobre las otras naciones (bretones, provenzales, etc.); la Alemania de Bismarck es la dominación de los prusianos sobre los bávaros, francos, etc.; el Reino Unido es la dominación de Inglaterra sobre Gales, Escocia, Irlanda, etc. De manera que debemos borrar de nuestro vocabulario aquello de „Estado-nación“, para hablar más correctamente de Estado de hegemonía o dominación uninacional (étnico, tribal, etc.) sobre otras naciones (etnias, tribus, etc.)”. Dussel, Enrique; *Hacia una Filosofía Política Crítica*, Bilbao: Desclee, 2001, p. 224.

⁵⁸ “En 1760 el jefe ottawa Pontiac logró reunir a las naciones Anishinabe, Miami, Séneca, Lénape, Shawnee, Hurón, y otros, en contra de los británicos: „sólo hay un propósito: exterminarnos; sólo una respuesta: la unión ante enemigo tan poderoso“; esta unión (que resiste la invasión inglesa por casi una década y demuestra que fueron siempre los indios el ejemplo que las independencias criollas continuaron) tomó el carácter de una confederación, similar a la primera democracia de América: la confederación de las naciones Onondaga, Oneida, Mohawk, Séneca y Cayuga (donde aparece una legislación envidiable aun hoy en día, de convivencia política en la diversidad y el respeto mutuo, en gran parte inspirada por aquel legendario líder Huron más conocido como „el Gran Pacificador“), la confederación de los Haudenosaunee o pueblos iroqueses (modelo que Benjamin Franklin propone como el modelo a seguir para la constitución futura de los Estados Unidos de América)”. Bautista S., Rafael, op. cit., pp. 149-150.

En el norte del Nuevo Mundo, las naciones originarias se propusieron una forma política que después fue copiada por los gringos e hizo posible el actual Estado Unidos, lo cual demostró que aquellos despreciados tenían opciones más civilizadas y racionales para la convivencia mutua. El sistema de confederaciones supuso la convivencia política más adecuada para la diversidad existente de aquellas naciones indígenas⁵⁸. 22

Las naciones originarias fueron agregadas violentamente en esta entidad llamada Bolivia, fueron las verdaderas víctimas de un proceso de subordinación política a los centros de poder. Nunca fueron consultadas y, sin embargo, fueron siempre las más afectadas. Una unidad real supone una comunidad y esta supone una igualdad de derechos políticos. En nuestro caso, lo común es nuestra historia y en ésta lo que mueve el corazón del pueblo es una forma de vida, la forma comunidad, que ha sobrevivido precisamente porque gracias a ella hemos sobrevivido. El alimento, la medicina, la cultura, la identidad, fueron posibles por esa forma de vida no extirpada por la modernidad.

Es la que ha desarrollado la posibilidad misma de la vida de éste pueblo, de poder realizarse aun en las condiciones más precarias, fruto de la exclusión sistemática que constituye al Estado colonial. Por eso, un proyecto no es algo que se le añade a una realidad sino que es lo que permanece y posibilita el desarrollo de esa realidad. Nuestra miseria, en todo caso, es un ciego desconocimiento de lo que somos, por tanto, de lo que podemos ser. Un Estado plurinacional nos abre la posibilidad de pensarnos, por vez primera, como proyecto común, donde lo diverso converja, por participación plena y efectiva. Algo que nunca ha pensado la modernidad occidental, porque su hegemonía sólo pensó la reproducción de lo mismo, sin opción posible, o sea, sin libertad ni emancipación real. Los resultados políticos fueron evidentes: la fragmentación y el enfrentamiento fratricida, como consecuencia, también intencional, han prácticamente descompuesto comunidades humanas milenarias⁵⁹.

⁵⁹ Curiosamente, la disgregación nacional no procede de las naciones originarias sino de quienes se oponen a ellas: “Por eso los autonomistas amenazan, reproduciendo la intolerancia moderna como defensa histriónica del insensato; quien declara abiertamente, como los cínicos de Santa Cruz: „no existe las naciones indígenas, son un invento de escritorio“. Ese „invento“ ha resistido en toda la colonia la violenta invasión de estas tierras y en la república el indigno sometimiento de las oligarquías a los intereses ajenos y, desde fines del siglo pasado, han marchado en todo el país reclamando una nueva constitución, más justa y más digna, que aquella que nos gobernaba sin jamás tomarnos en cuenta”. Ibid., pp. 450-451.

⁶⁰ “La dialéctica del amo y el esclavo inicia el proceso de subdesarrollo nuestro. Persiguiendo el reconocimiento del amo, el esclavo persigue una ilusión, pues tal reconocimiento es imposible, porque el esclavo no sabe ni siquiera reconocerse como lo que es. La falta de consciencia se traduce en falta de dignidad; sin dignidad es imposible hacerse respetar, por eso vende su alma por lo que sea (los periodistas se vendían a la Embajada por un té y el precio de los políticos era un fricasé). Por eso no puede proyectar nada que no sea el proyecto del que le ha comprado: desarrollando un proyecto ajeno se subdesarrolla a sí mismo, es decir, se convierte en objeto; degrada tanto su vida que busca, haciendo más miserable la vida de los demás, hacerse menos miserable”. Ibid., p. 476.

Por eso, en la dialéctica del amo y el esclavo, son las elites las que ocupan el lugar subordinado; porque ellas consienten y gestionan el sometimiento nacional, transformando a su propio pueblo en su enemigo. Por eso buscaron siempre su legitimidad afuera y nunca adentro. Serviles administradores de la dominación foránea, nunca pudieron producir país y menos nación⁶⁰, porque sus intereses provincianos nunca coincidieron con el interés nacional. Si sus privilegios consistían, precisamente, en la miseria crónica de su propio pueblo, ¿cómo podían siquiera pensar en integrarlo al país que nacía en 1825? Por eso, la 23

burocracia colonial, hace de Sucre su cuartel de operaciones y, desde allí, asaltan algo que nunca supieron qué significaba: la independencia⁶¹.

⁶¹ “Primero expulsan a Sucre, el „mulato“ mariscal que había dado su vida para que puedan aspirar a la dignidad de saberse libres; sepultan en el olvido a doña Juana Azurduy de Padilla, quien había ofrendado hasta a sus hijos para que puedan dejar de ser sometidos; y, regresando a su condición original, el 24 de mayo de 2008, en Sucre, escupen a su propia Tierra escupiendo a los campesinos que les alimentan. Así regresa una sociedad colonial a su tradición inquisitorial; por eso, la cruz templaria que ostentan no es gratuita. Por eso la Asamblea Constituyente no podía culminar en esa ciudad. Y si culmina en Oruro, es porque la historia no es casual: Oruro es protagonista del primer Manifiesto anticolonial explícito: el „Manifiesto de los Agravios“ de 1737, de Vélez de Córdova; quien, como Bolívar y San Martín, propone la restitución del mundo indígena, como el modo legítimo de reparación histórica de estas naciones (que habían sido sacrificadas al primer dios moderno: el oro)”. Ibid., pp. 476-477.

Recuperar la historia de los vencidos supone un examen histórico-existencial de aquello en que consiste la singularidad de nuestra identidad. Cuando nace Bolivia, era claro lo que era ser español o europeo, pero ¿qué significaba ser boliviano? Lo que hizo la elite criolla (después mestiza) fue adoptar la cultura de los dominadores. Negando lo que se era se asumió lo que no se era; amputándonos un contenido real y efectivo de un desarrollo propio. Por eso nunca supimos caminar, porque no sólo nos habían amputado las cabezas sino también los pies. Así terminó frustrándose la independencia. Y lo que sobrevino como historia nacional fue la mezquina lucha provinciana por el poder; por eso permiten la desmembración territorial mientras cuantifican los beneficios que logran de aquello. Si primero adoptan el modelo hispano, y después el latino, es porque nunca hubo conciencia de lo que se era. Algo que el esclavo no puede; porque ello supone una liberación de su condición, la reconstitución de su propia historia, enfrentarse al amo desde la auto-consciencia de lo que ha sido, para desde allí, efectuar el pasaje a lo que puede ser. O sea, esto implicaba una revolución. Evento que se va propiciando por quienes nunca habían dejado de manifestar su condición libre y le van enseñando al esclavo real (la sociedad criollo-mestiza) la posibilidad de su liberación. Por eso el 52 no es obra de quienes traicionan la revolución sino de la memoria histórica de resistencia nacional.

Por eso se trata de un proceso, de un caminar, de un salir de la inconsciencia a la auto-consciencia, de caminar en la verdad. La verdad, se dice, nos hace libres, pero para acceder al ámbito de la verdad, hay que primero liberarse. Por eso un caminar liberador es un caminar en la verdad: la apetencia de la justicia es la primera condición de un saber verdadero; lo demás es pura sofistería intelectual. Por eso el gran silencio de la academia está precedido de la gritería erudita. Si la novedad revolucionaria de esta revolución es su carácter descolonizador, esta descolonización debe expresarse, en última instancia, en una descolonización epistemológica, es decir, en la producción de una subjetividad ya no sólo libre sino *liberadora*. Una *lógica de la liberación* es necesaria para producir la auto-consciencia de la liberación. Una revolución es incompleta si no se produce, a su vez, una revolución en las ideas: cuando las ideas son revolucionarias, la realidad cede de modo

inobjetable. Produciendo realidad es como se produce subjetividad; por eso el fin último de la revolución práctica es una revolución subjetiva.

Por eso el conocimiento nunca es neutro, la epistemología no es nunca a-política: cuando las relaciones del pueblo pierden su reciprocidad y su sentido, se hace necesario producir un nuevo sentido de comunidad. El pueblo necesita dotarse de un nuevo sentido político, para resignificar su unidad, su consistencia y su posible desarrollo. Y esto significa pasar del *en-sí* al *para-sí*, de la consciencia de lo que se ha sido a la auto-consciencia de lo que se puede ser. Por eso la voluntad nunca se queda en sí misma sino que busca determinarse, es decir, realizarse, para así iniciar un nuevo proceso que la relance nuevamente. Entonces, toda voluntad de transformación no persiste *en-sí* sino que busca hacerse real, es decir, producir realidad: crear las mediaciones necesarias para su desarrollo.

La inocencia lírica de la intelectualidad concibe una voluntad tocada por el dedo de dios. Pero la voluntad se va constituyendo a sí misma a medida que origina las mediaciones necesarias para su realización; una de esas mediaciones políticas es una constitución, otra el Estado. Una voluntad que no produce nada se queda como vacía, sin realidad. Por eso, produciendo realidad se produce a sí misma. Para comprender la nueva realidad se requiere una visión holista y no fragmentarizada de la realidad; algo a lo cual no está acostumbrada la intelectualidad boliviana. Por eso le busca todos los peros que su imaginación sospecha, devaluando el todo por la parte; cuando es, más bien, el sentido del todo lo que da consistencia a las partes; fuera de contexto, la parte pierde razón de ser. Pero esto supone, al menos, una capacidad de comprensión dialéctica; algo ausente en una intelectualidad castrada de criticidad.

La disyuntiva siempre ha sido: colonia o independencia. Quien persiste en seguir siendo colonia es aquel que no sabe ser independiente⁶². “La valoración de lo nuestro empieza por sabernos valiosos, una subjetividad que se sabe valiosa empieza por limpiar y pulir lo que empaña esa valía. Para habitar la casa, hay que primero limpiarla, re-organizarla. La casa tiene que ser hogar para los privados de lugar en ella. Pero los privados pueden aparecer como los hospedados si es que su incorporación es sólo formal. El hogar, se dice, es la presencia del ser amado, el lugar de la reunión, desde donde se crece, desde donde se sale hacia fuera y a donde siempre se regresa. Habitar la casa no es sólo ocuparla. Se habita la casa como se habita el vientre; el vientre es como la Tierra, de lo que le pase a ella depende nuestra existencia. La tierra no es cosa, le afecta la condición del que la habita. La casa es

⁶² “La nacionalización es la primera conquista de una independencia; ser independiente es saber auto-mantenerse, saberse fin y no medio. Sin sostenimiento propio no hay independencia. Pero la independencia no se logra de una vez y para siempre, esta es una conquista diaria. Lo cual supone un proyecto. Sin proyecto tampoco hay independencia”. Bautista S., Rafael; Octubre: El Lado Oscuro de la Luna, La Paz: Editorial Tercera Piel, 2006, p. 137. 25

el soporte de la intimidad (como el vientre), sus cimientos son los nuestros; la casa es la prolongación del cuerpo”⁶³.

⁶³ Ibid., p. 134.

⁶⁴ En el 2005 ya, de modo anticipado, indicábamos la necesidad de pensarnos como plurinacional, aunque el término todavía no estaba en el vocabulario político: “El proceso está vanguardizado por diversos actores. Esa diversidad no puede subsumirse en una nueva uniformidad; por ello no sería conveniente hablar de nación, pero tampoco de dispersión. Hay que perseverar en la unidad, pero sin renunciar a la diversidad. Si la gramática permite esta licencia, deberíamos hablar de *las Nación*. Somos un conjunto de naciones originarias que han resistido, en toda la historia de este país, a la uniformización im-puesta desde afuera (...) *La Nación* puede ser un proyecto propio si ese mirar-nos no es un en-cerrar-nos. Porque lo propio es también incremento de lo ajeno; apropiarse es el modo cómo se abre una subjetividad a la experiencia de salir de sí”. Ibid., p132

Para que la casa sea posibilidad tiene que ser apertura. Pero la apertura tiene que ser primero interior. La casa hace posible el hogar cuando es posible ser dentro del hogar. La casa es el país, el hogar es la Nación⁶⁴. La constitución de ambos es tarea de quienes la han habitado y quienes la han de habitar. Quienes la han de habitar son los que aun tienen problemas de identidad. Quienes la han habitado, la han sembrado, cultivado, cuidado, merecido, son aquellos que no tienen ese problema. Los originarios nunca han enfrentado contradicciones asumiendo lo que son; ellos siempre han sido lo que su tradición (su pasado, su origen) ha permitido que sean. El problema es del boliviano, el nacido en 1825. Este no sabe cómo re-conocerse; nació mirando hacia afuera, depositando su futuro en manos ajenas, despreciando lo que tenía adentro: las manos propias, las que le alimentaron, le vistieron y le otorgaron cultura, o sea, identidad, algo de qué sentirse algo y no una nada, como lo es aquel que vive pendiente de lo que otros hacen. Sin esas manos no es posible construir algo digno. Una nación que quiera ser viable, tiene que ser un hogar en el que todos quepan. Para re-pensar una política que no se sostenga en la exclusión, o una economía que no esté determinada por la maximización de la tasa de ganancias, sino garantice la reproducción de la vida humana y la vida de la Madre, la pachaMama, hay que voltear la mirada. Ese ir “hacia adelante” que nos propone el progreso y desarrollismo moderno no es garantía de vida. Volver al pasado es imposible, pero recuperar nuestro pasado no sólo es posible sino necesario. Cuando se pierde el sentido y ya no se sabe para dónde se va, hay que darse la vuelta y ver de dónde se ha venido. Un país que ha perdido el camino es un país que no ha hecho camino. Nuestro camino es la unidad plural y diversa que constituye la vida misma. El Estado moderno es el desconocimiento de la diversidad humana y su uniformización obligada. La verdadera unidad no riñe con la diversidad. La unidad es el sentido común de comunidad: la re-uniión de la originariedad constitutiva de la humanidad: todos somos hijos de la misma Tierra, de una misma Madre y un mismo Padre. Por eso la política que empieza a proponer el mundo indígena se constituye a partir de la comunidad: somos hermanos, hijos de una misma Madre que, criándonos unos a los otros, criamos a la Madre, creamos comunidad humana, diversa como la comunidad natural. El Estado plurinacional (como una opción más racional) pretende ser la superación del Estado-nación moderno, como reconocimiento 26

jurídico-político de aquello que constituye a la humanidad como humanidad. Todas las culturas merecen desarrollarse porque todas manifiestan una posibilidad humana. Ninguna agota en sí a lo humano y la pérdida de una es pérdida de la humanidad toda. Ninguna puede atribuirse superioridad absoluta, como tampoco atribuirse el derecho de negar y destruir a las otras. Ese es fruto del mito racista que inaugura la modernidad, mito que anuló su pretensión de razón crítica, pues nunca le permitió un verdadero diálogo con el resto del mundo sino sólo el monólogo de la razón moderno-occidental consigo misma. Las víctimas de un sistema de dominación (como la actual globalización neoliberal) ya no son sólo los seres humanos sino todas las existencias y, de modo notable, la *PachaMama*. Si la ecología se vuelve parte consustancial de todo proyecto político, es porque las consecuencias negativas del sistema-mundo-moderno ha destapado inevitablemente la condición inicial de toda política: la preservación de la vida. Por la vida es que, en definitiva, se lucha. Pero se lucha para superar el conflicto y procurar de nuevo la vida; porque, como comunidad, presuponemos siempre la unidad y no la división. El antagonismo ya no puede ser el eje de la política. Una nueva fundamentación de la política es necesaria por la vida y para la vida, por todos y para todos, en y como comunidad. Como dicen los zapatistas: “un mundo en el que quepan todos los mundos”. El antagonista es también un hermano y hay que enseñarle que la convivencia es posible porque somos, siempre y en última instancia, comunidad. Si todos somos comunidad, entonces, nuestra condición originaria es la de hermanos. Y los hermanos se deben, los unos a los otros; y se deben a una Madre y a un Padre comunes (referencias más allá de la condición humana). La comunidad, el “*ayllu*”, es un ámbito expansivo que re-une a la vida toda, siempre como comunidad. En ese sentido, *hablar* del Estado plurinacional, significa *fundamentar una nueva política*, significa *transformar*, también y necesariamente, *el concepto de lo político*. Porque el ámbito expansivo de una comunidad trascendental debe transformar también el concepto de “pueblo”. Por eso, el tránsito hacia un Estado plurinacional es un camino trascendental ·

La Paz, 17 de junio de 2010 bautistarafael@hotmail.com